BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 15 de mayo de 1972

NUMERO
22.422
AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1972 (84 páginas)

Sumario Numérico

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES Nº 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y Nº 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR

$ 1.

Ediciones:
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Adquisiciones:
Avda. SANTA FE 1659

LUNES A VIERNES
de 12.45 a 17

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-6104.





LEYES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

Transfórmase en tal la Dirección General de Construcciones Antisísmicas.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración el Proyecto de Ley de transformación de la actual Dirección General de Construcciones Antisísmicas, dependiente del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de la Reconstrucción de San Juan en proceso de liquidación en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica.

Con la aprobación de esta medida legal la Nación mantendrá en vigor una decisión de capital importancia en lo que hace a la seguridad de mas de Seis millones (6.000.000) de argentinos que habitan en la extensa zona afectada por los fenómenos sísmicos, y a la permanencia de las obras de infraestructura que se construyen en la misma.

Hasta la fecha, únicamente la provincia de San Juan contaba con un organismo que cumplía en gran parte funciones similares a las previstas en el que se propicia, la liquidación del CONCAR priva también a esta provincia de tan indispensable recaudo.

Las zonas sísmicas de nuestro país no pueden avanzar en su desarrollo y seguridad sin el reconocimiento de tan fundamental aspecto telúrico y sin salvaguardar el fruto de los esfuerzos realizados durante años.

La trascendencia de la obra que falta realizar, en la materia, así como también los antecedentes y estudios ya realizados, son razones suficientes para que la Nación mantenga vigente un organismo que recoja la experiencia acumulada y contemple un plan de prevención sísmica de carácter Nacional.

El Instituto que se propicia permitirá unificar en una sola acción la actividad sismológica del país, y hará posible que éste participe de lleno en la ardua y proficua labor de los sismólogos, que desarrollan en todas las Naciones del mundo, con el consiguiente prestigio internacional que ello supone.

Otro tanto puede decirse en lo que hace a la Ingeniería Antisísmica, que no solo permitirá asegurar la estabilidad de los edificios ante el impacto que producen los sismos, sino que les proveerá seguridad adicional ante los eventos tanto naturales como artificiales.

Por todo lo expuesto se somete a consideración de Vuestra Excelencia el presente proyecto de ley, cuya importancia y necesidad han sido puestas de relieve y mediante el cual se cumplimenta lo dispuesto por Decreto Nº 1761/71, en su artículo 3º con respecto a la absorción en un organismo de carácter nacional de las funciones que desempeña la actual Dirección General de Construcciones Antisísmicas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.616

Bs. As., 8/5/72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Transfórmase la Dirección General de Construcciones Antisísmicas en el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, que tendrá el carácter de organismo descentralizado y su relación jerárquica con el Poder Ejecutivo Nacional será a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Area Obras Públicas).

Art. 2º — El Instituto Nacional de Prevención Sísmica tendrá por finalidad realizar estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica destinados a la prevención del riesgo sísmico mediante el dictado de normas que permitan en forma óptima la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles existentes en las zonas sísmicas del país.

Art. 3º — Son atribuciones del Instituto Nacional de Prevención Sísmica las siguientes:

a) Planificar y realizar el estudio de la sismicidad del territorio nacional evaluando el riesgo sísmico en todas y cada una de las zonas del mismo;
b) Continuar la construcción montaje y operación de la Red Sismológica Nacional, de la Red Nacional de Acelerómetros y Sismoscopios y del Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas y sus anexos;
c) Proyectar y aconsejar normas que reglamenten las construcciones antisísmicas adecuadas a cada una de las zonas sísmicas del país, que carezcan de ellas, o que, disponiendo de ellas, sean deficientes a juicio del INPRES.
La aplicación de las mismas será de carácter obligatorio en toda obra pública nacional, por parte de las autoridades responsables de su proyecto, ejecución y control. Para las obras públicas y/o privadas de carácter provincial o municipal, serán las autoridades provinciales competentes las encargadas del cumplimiento de dichas normas y de aplicar sanciones a los responsables, en caso de verificar transgresiones a las mismas;
d) Proyectar y realizar estudios e investigaciones tecnológicas referentes a materiales y sistemas de construcción antisísmica;
e) Realizar campañas de divulgación, en todos los niveles destinadas a crear una conciencia del problema sísmico y sus soluciones; realizar publicaciones de divulgación técnica y organizar y mantener la Biblioteca y Archivo Nacional de Sismología y Construcciones Antisísmicas;
f) Actuar como consultor en la solución de los problemas de carácter sísmico que se planteen, asesorando a los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales;
g) Celebrar convenios relativos a su función específica con entidades públicas y privadas del país y del extranjero;
h) Propiciar la creación y otorgamiento de becas para estudios técnicos y científicos relacionados con la actividad del INPRES en el país o en el extranjero;
i) Realizar congresos técnicos y cursos de especialización, por sí o en conjunto con otras entidades, para la capacitación de profesionales del país;
j) Establecer y mantener vinculaciones e intercambios con las entidades técnicas y científicas oficiales y privadas del país y del exterior;
k) Prestar asistencia técnica específica en los casos de desastres ocasionados por sismos, a fin de solucionar los problemas derivados de la destrucción de edificios e infraestructuras civiles;
l) Proyectar y realizar las obras necesarias para el cumplimiento de su función específica.

Art. 4º — El Instituto tendrá su sede en la ciudad de San Juan y podrá ejercer jurisdicción en toda la zona sísmica nacional.

Art. 5º — Declárase zona sísmica al territorio de las provincias de: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Córdoba, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, sin perjuicio de incorporar otras regiones una vez realizados los estudios a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º — Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

a) Los que se fijen en el Presupuesto General de la Nación o por leyes especiales;
b) Los créditos que le transfieran los Ministerios, Universidades, reparticiones nacionales, provinciales y municipales y entidades de carácter privado;
c) Las herencias, legados, donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto;
d) El producto de la venta de publicaciones propias;
e) Los aranceles, tasas que perciba por prestación de servicios;
f) Otros recursos.

Art. 7º — La gestión económica financiera del Instituto se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá la fiscalización correspondiente.

Art. 8º — La dirección técnica y administrativa del Instituto Nacional de Prevención Sísmica estará a cargo de un funcionario con jerarquía de Director Nacional.

Art. 9º — El Director del Instituto Nacional de Prevención Sísmica tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del Instituto, actuar en juicio, conferir los poderes generales o especiales que sean necesarios para tramitaciones administrativas o judiciales;
b) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la memoria y cuenta de gastos correspondientes a cada ejercicio anual, dentro de los plazos que fija la reglamentación;
c) Proyectar y elevar para su aprobación planes y programas del Instituto;
d) Ejercer la administración de los servicios y establecimientos que integran el Instituto y de sus bienes y recursos;
e) Dictar las normas y reglamentaciones internas necesarias para la organización y funcionamiento del Instituto;
f) Realizar liquidaciones y pagos y operar en bancos oficiales o mixtos;
g) Adquirir, vender o constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, previa aprobación del Poder Ejecutivo;
h) Adquirir, vender o arrendar bienes muebles, de conformidad con la legislación en la materia;
i) Aceptar herencias con beneficios de inventario, donaciones o contribuciones de cualquier especie que le fueren otorgadas u ofrecidas para su aplicación a los fines de su competencia, debiendo hacerlo ad-referéndum del Poder Ejecutivo cuando se trate de inmuebles o contuvieran cargos;
j) Designar y remover al personal del Instituto, así como disponer ascensos o sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas legales pertinentes;
k) Contratar, publicar, privada o directamente, la realización de obras, trabajos, servicios o suministros necesarios, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
l) Proponer al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la contratación de personal técnico o científico.

Art. 10. — Transfiérese al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con los recaudos e intervención de los organismos competentes, los créditos del Plan de Trabajos Públicos vigentes asignados al Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y Reconstrucción de San Juan, con destino a la continuación de la "Red Nacional de Estaciones Sismológicas, Laboratorios, Construcción y equipamiento". Además se transferirán a dicho Instituto las partidas de erogaciones corrientes asignadas al CONCAR y los saldos no comprometidos de dichas partidas del presente ejercicio financiero a efectos del normal desarrollo de las funciones asignadas al citado Instituto.

Art. 11. — Transfiérese al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con los recaudos e intervención de los organismos competentes, al personal del disuelto CONCAR que se considere necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas al citado Instituto.

Art. 12. — El Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con su plantel permanente, continuará atendiendo, hasta su total terminación, las tareas administrativas que queden pendientes como consecuencia de la disolución del CONCAR.

Art. 13. — Facúltase al INPRES para requerir información a los fines del cumplimiento de su objetivo, de organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 14. — Derógase el artículo 4º de la Ley 18.208.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.
Pedro A. Gordillo.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Créanse diversos cargos.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto relacionado con la creación de cargos en la Cámara Nacional Electoral.

Como es de vuestro conocimiento, el artículo 18 de la Ley Nº 19.108 impone a ese Tribunal la obligación de dictar su reglamento y, según lo estima el mismo, previo a ello es imprescindible y urgente la creación de algunos cargos para organizar adecuadamente el funcionamiento de la referida Cámara Nacional Electoral, para lo cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado su conformidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ismael E. Bruno Quijano.

LEY Nº 19.617

Bs. As., 8/5.72

EN uso de las atribuciones conferida por el artículo 5º del Estatuto de Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créanse en la Cámara Nacional Electoral los cargos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Extiéndese a treinta (30) días a partir de la fecha de la presente ley el plazo establecido por el artículo 18 de la ley Nº 19.108, dentro del cual la Cámara Nacional Electoral deberá dictar su reglamento y estimará el presupuesto de gastos para su funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ismael E. Bruno Quijano.

ANEXO 1

CARGOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO PARA LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Funcionarios de Ley.

1 Prosecretario Administrativo

Personal Administrativo y Técnico.

4 Oficial Superior de 5ta.
1 Oficial Superior de 6ta.
1 Oficial Superior de 8va.
1 Auxiliar Superior
4 Auxiliar Superior de 1ra.
5 Auxiliar Superior de 7ma.
3 Auxiliar Principal
2 Auxiliar Principal de 3ra.
13 Auxiliar Principal de 7ma.

Personal de Servicio.

2 Auxiliar Principal de 7ma.
4 Auxiliar de 6ta.

HOMENAJES

Autorízase a erigir un monumento a la memoria de don Hipólito Yrigoyen.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir un monumento dentro del área de la Capital Federal, que perpetúe la memoria del ex-Presidente de la Nación don Hipólito Yrigoyen.

La presente iniciativa, cuyo sus orígenes en el año 1946 con el dictado de la ley 12.839, mereciendo en dicha ocasión el voto unánime de ambas Cámaras del Congreso, al par que discernía un justiciero homenaje, autorizaba el emplazamiento del monumento en la intersección de las Avenidas de Mayo y 9 de Julio. Luego en 1949 se sancionó la Ley Nº 13.568 por la que se establecía que el lugar de ubicación sería decidido por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, en 1958 la ley número 14.449 restablecía, aunque parcialmente, lo dispuesto por la Ley número 12.839, siendo aquélla, a su vez, reformada en el año 1962 por su similar Nº 16.447, cuyas disposiciones hasta la fecha no han tenido cumplimiento.

La Intendencia Metropolitana al actualizar el anhelo expresado reiteradamente por los representantes del pueblo al sancionar las citadas leyes, plantea su inquietud de no dilatar por más tiempo la realización del homenaje que merece la personalidad de don Hipólito Yrigoyen, ofreciendo tomar a su cargo la ejecución de la obra proyectada en todos sus aspectos.

Este Ministerio compartiendo el deseo expuesto, avalado asimismo en repetidas oportunidades por instituciones y personas vinculadas al quehacer cívico, se permite auspiciar el dictado de la ley que en proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.
Gustavo Malek.

LEY Nº 19.618

Bs. As., 8/5/72

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para erigir un monumento a la memoria de don Hipólito Yrigoyen, en el lugar que al efecto aquélla determine dentro del radio de la Capital Federal.

Art. 2º — El Monumento consistirá en la figura del prócer, sin alegorías ni otra inscripción en su basamento que el nombre de Hipólito Yrigoyen.

Art. 3º — Queda facultada la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para integrar el jurado que tendrá a su cargo todo lo relativo al concurso y ejecución del monumento. El llamado a concurso deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley y sólo comprenderá a artistas argentinos o extranjeros residentes en el país.

Art. 4º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solventará los gastos que demande la erección del monumento.

Art. 5º — Deróganse las leyes números 14.449 y 16.447.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

SALUD PUBLICA

Suspéndese temporariamente la percepción de la suma por examen de salud.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a suspender temporariamente la percepción de la suma de dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00) que en concepto de examen de salud estableciera el artículo 8º del Decreto-Ley 30.656/44 (ratificado por la Ley 12.912). Al mismo tiempo se lo faculta para actualizar en lo sucesivo el monto de la citada retención cuando la misma resultare insuficiente para el cumplimiento de los fines a los que se destina el referido importe.

Por Decreto Nº 30.656/44 se instituyó el Servicio de Medicina Preventiva y Curativa en defensa de la Salud de las colectividades sometidas al control y protección del Instituto Nacional de Previsión Social, bajo las doctrinas generales dictadas por la entonces Dirección Nacional de Salud Pública. El Decreto Nº 16.200/46 atribuyó la aplicación de la totalidad de las disposiciones del anterior a la ex-Secretaría de Salud Pública de la Nación. Ambos fueron ratificados por la Ley Nº 12.912.

Por el artículo 8º de la norma citada en primer término se estableció un examen de salud obligatorio debiéndose adoptar las disposiciones conducentes para su cumplimiento, organizando a tal efecto el censo permanente de todos los núcleos sociales sometidos a su control.

A efectos de costear tal examen cada examinado, debería satisfacer un derecho anual de dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00), que percibiría el Instituto Nacional de Previsión Social. El Decreto Nº 16.200/46 estableció la entrega de dichos fondos a la autoridad sanitaria nacional.

Lo cierto es que después de varios años la situación actual señala que la percepción de la suma de dos pesos moneda nacional (m$n. 2,00), actualmente dos centavos ($ 0,02), que en realidad constituye una tasa puesto que se debe abonar para costear el examen de referencia, resulta inadecuada en su monto y se ha convertido prácticamente en un impuesto, toda vez que se efectúa su percepción sin que sea de tal entidad como para brindar el servicio del examen de salud establecido por la norma legal mentada.

Varias son las reparticiones que han realizado presentaciones a este Ministerio, haciendo presente la dificultad y costo que implica la percepción, contralor y depósito de los dos centavos ($ 0,02) por parte de los trabajadores de su dependencia; operaciones que insumen una cantidad mayor que la retenida.

Salvo en áreas muy reducidas y durante limitados espacios de tiempo se dio cumplimiento efectivo a las disposiciones de la norma legal citada.

Por tales circunstancias y ante lo exiguo de la cantidad retenida por cada examinado, que no sólo ocasiona gastos superiores a los encargados de su recaudación y contralor sino que resulta insuficiente para el pago de los exámenes a que estaría destinada a solventar y hasta tanto se adopten las decisiones necesarias para decidir sobre la política a seguir en la materia, resulta procedente que, sin derogar las normas legales ya aludidas se arbitren las medidas necesarias para que no se continúe percibiendo en todo el país la suma de referencia toda vez que ella no respondería en razón de los motivos apuntados, al servicio a que estaría destinada a costear.

Se destaca que la medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 39, aprobada por Decreto número 46/70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.619

Bs. As., 8/5/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a suspender temporariamente y hasta tanto decida la política a seguir en la materia, la percepción de la suma de dos centavos ($ 0,02), que para costear el examen de salud estableciera el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 30.656/44, ratificado por Ley 12.912.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, una vez reimplantado el servicio de medicina preventiva, actualice cuando lo considere necesario, el monto a retener por el citado concepto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO Nº 2.619

Bs. As., 8/5/72

VISTO la autorización conferida por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.619 y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra a estudio del Ministerio de Bienestar Social la política a seguir en materia de medicina preventiva.

Que la suma que se percibe en la actualidad por dicho servicio resulta exigua, lo que hace imposible su prestación con la amplitud y eficiencia que dicha materia demanda.

Que el presente decreto encuadra en la Política Nacional Nº 39, aprobada por Decreto Nº 46/70.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese desde la fecha del presente decreto la percepción de la suma de dos centavos ($ 0,02) que en concepto de examen de salud, estableciera el Art. 8º del Decreto-Ley Nº 30.656/44, ratificado por Ley Nº 12.912.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

CODIGO AERONAUTICO

Modifícase el artículo 208.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a vuestra consideración el proyecto de ley de modificación del artículo 208 del Código Aeronáutico.

La sanción de la ley de política del transporte aéreo, hace necesario por razones de mayor claridad, incluir a su texto entre las normas cuya violación da lugar a sanciones, y en tal sentido se ha modificado el encabezamiento del artículo en cuestión.

Asimismo, la variación del valor de la moneda ha producido una continuada desactualización en cuanto al monto máximo de las multas previstas, razón por la cual siguiendo el criterio adoptado para la fijación de las indemnizaciones en los artículos 144, 145, 160 y 163 del mismo Código, se ha adoptado como unidad de medida al argentino oro.

Con las modificaciones propuestas se estima se concretará el propósito perseguido; habiéndose elaborado el proyecto con la participación conjunta del Comando de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La modificación propuesta responde a la Política Nacional Nº 79.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Rey.
Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.620

Bs. As., 8/5/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 208 del Código Aeronáutico por el siguiente: Las infracciones a las disposiciones de este Código, las leyes de política aérea y sus reglamentaciones, que no importen delito, serán determinadas por el Poder Ejecutivo y sancionadas con:

1º Apercibimiento.
2º Multa hasta diez mil (10.000) argentinos oro.
3º Inhabilitación temporaria de hasta cuatro (4) años o definitiva de las facultades conferidas por los certificados de idoneidad aeronáutica.
4º Caducidad de las concesiones o retiro de las autorizaciones acordadas para la explotación de servicios comerciales aéreos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

PREVISION SOCIAL

Otórganse pensiones graciables a diversas personas.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de Ley por el cual se otorga pensión graciable a don Gumercindo Cifuentes, don Oscar Cipriano Fuentes, doña Elvira Italia Galie, don José del Carmen Guerrero, doña Sara Luisa Lagos de Jaramillo, don José Menéndez, don Francisco Palacios, doña Margarita Paynemil, don José Ricardo Pedernera, doña Audilia Ramírez, don Juan Riquelme, doña Juana María Riguelme y don Ricardo Vidal.

En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.493.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.555

Bs. As., 4/4/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase pensión graciable de doscientos pesos ($ 200,—) mensuales a:

1 — Don Gumersindo Cifuentes, (L. E. Nº 3.434.007).
2 — Don Oscar Cipriano Fuentes (C. I. Nº 71.768, Prov. de Neuquen).
3 — Doña Elvira Italia Galie, (L. C. Nº 9.739.630).
4 — Don José del Carmen Guerrero, (C. I. Nº 17.878, Prov. de Neuquen).
5 — Doña Sara Luisa Lagos de Jaramillo, (C. I. Nº 100.637, Prov. de Río Negro).
6 — Don José Menéndez, (C. Identidad Nº 36.958, Prov. de Río Negro).
7 — Don Francisco Palacios, (L. E. Nº 2.223.277).
8 — Doña Margarita Paynemil (L. C. Nº 1.899.967).
9 — Don José Ricardo Pedernera, (L. E. Nº 1.456.144).
10 — Doña Audilia Ramírez, (L. C. Nº 1.899.646).
11 — Don Juan Riquelme, (Cédula de Identidad Nº 104.988, Prov. de Río Negro).
12 — Doña Juana María Riguelme, (L. C. Nº 0.556.016).
13 — Don Ricardo Vidal, (L. Enrolamiento Nº 1.558.177).

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.743.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

DECRETO Nº 1.791

Bs. As., 4/4/72

VISTO el expediente Nº 13.124/72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por ley 19.555, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales —de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 19.555—, a cada uno de los siguientes beneficiarios:

1 — Don Gumercindo Cifuentes (L. E. Nº 3.434.007).
2 — Don Oscar Cipriano Fuentes, (C. I. Nº 71.768, Prov. de Neuquén).
3 — Doña Elvira Italia Galie (L. C. Nº 9.739.630).
4 — Don José del Carmen Guerrero, (C. I. Nº 17.878, Prov. de Neuquen).
5 — Doña Sara Luisa Lagos de Jaramillo, (C. I. Nº 100.637, Prov. de Río Negro).
6 — Don José Menéndez, (C. Identidad Nº 36.958, Prov. de Río Negro).
7 — Don Francisco Palacios, (L. E. Nº 2.223.277).
8 — Doña Margarita Paynemil (L. C. Nº 1.899.967).
9 — Don José Ricardo Pedernera, (L. E. Nº 1.456.144).
10 — Doña Audilia Ramírez, (L. C. Nº 1.899.646).
11 — Don Juan Riquelme, (C. Identidad Nº 104.988, Prov. de Río Negro).
12 — Doña Juana María Riguelme, (L. C. Nº 0.556.016).
13 — Don Ricardo Vidal, (L. E. número 1.558.177).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

Buenos Aires, 24 de enero de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Roberto Ordenes, doña Cándida Amanda Giachino, don Sixto Campos y doña Olga Susana Soria.

En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna. Con respecto al monto de dichas prestaciones, los mismos han sido establ-

cidos de acuerdo a la necesidad de amparo que en estos casos se verifica, a fin de cubrir equitativamente las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.449

Bs. As., 24|1|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1 — Don Sixto Campos (C. I. Nº 7.596.957, P. Federal), la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

2 — Don Roberto Ordenez (L. E. Nº 0.331.017), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3 — Doña Cándida Amanda Giachino (L. C. Nº 3.441.998) la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

4 — Doña Olga Susana Soria (L. C. Nº 0.620.369), la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demante el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

DECRETO Nº 263

Bs. As. 24|1|72

VISTO los expedientes Nros. 12.948|71, 12.773|71, 12.891|71 y 12.952|71, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por ley 19.449, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Sixto Campos, C. I. Nº 7.596.957, —P. Federal—, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) (artículo 1º, inciso 1º ley 19.449).

Art. 2º — Asimismo se liquidará mensualmente la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) a favor de don Roberto Ordenes, L. E. Nº 0.331.017, (artículo 1º, inciso 2º, ley 19.449).

Art. 3º — Liquídese la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales a cada una de las beneficiarias que se mencionan a continuación:

Doña Cándida Amanda Giachino, L. C. Nº 3.441.998 (artículo 1º, inciso 3º, ley 19.449).

Doña Olga Susana Soria, L. C. Nº 0.620.369 (artículo 1º, inciso 4º, ley 19.449).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 24 de enero de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente, un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a las señoritas Josefina Justa y Marta Láinez.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial de las peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad susceptibles de ser atendidos, mediante la concesión del beneficio que se propugna.

Con respecto al monto de dicha prestación, la misma ha sido establecida de acuerdo a la necesidad de amparo que en este caso se verifica, a fin de cubrir equitativamente la situación planteada

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.450

Bs. As., 24|1|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a las señoritas Josefina Justa Láinez, C. I. Nº 1.454.116 —P. Federal—, y Marta Láinez, L. C. Nº 1.282.710, la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales a cada una, en su carácter de nietas solteras de don Rufino Varela, quien prestó servicios importantes a la Nación desempeñándose en cargos públicos de gran relevancia.

Art. 2º — Los beneficios que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de los mismos, será atendido con cargo al artículo 3º de la ley 13.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.

DECRETO Nº 266

Bs. As. 24|1|72

VISTO el expediente Nº 12.133|70, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que las señoritas Josefina Justa Láinez y Marta Láinez, solicitan se les liquide la pensión graciable otorgada por ley 19.450, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, las recurrentes se han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTIN. DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de las señoritas Josefina Justa Láinez (C. I. Nº 1.454.116 —P. Federal—) y Marta Láinez (L. C. Nº 1.282.710) la pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150), a cada una, de conformidad con la ley 19.450).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva el Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Ferdinanda Sarponte y a don Alejandro Juan Bidone.

En ambos casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manriqu

LEY Nº 19.589

Bs. As., 21|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1 — Doña Ferdinanda Sarponte (L.C. número 6.317.309), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

2 — Don Alejandro Juan Bidone (L.E. Nº 480.292), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

DECRETO Nº 2.263

Bs. As., 21|4|72

VISTO los Expedientes Nros. 13.125|72 y 13.126|72, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 19.589, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200), a cada uno de los beneficiarios que se mencionan a continuación:

Doña Ferdinanda Sarponte, L.C. Nº 6.317.309 (artículo 1º, inciso 1º, Ley 19.589).

Don Alejandro Juan Bidone, L.E. Nº 480.292 (artículo 1º, inciso 2º Ley 19.589).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manriq

Buenos Aires, 21 de abril de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Eovaldo Edmundo Boetto.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad e incapacidad susceptibles de ser atentidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.588

Bs. As., 21|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a don Eovaldo Edmundo Boetto (L. E. Nº 6.410.772), la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley Nº 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique

DECRETO Nº 2.262

Bs. As., 21|4|72

VISTO el Expediente Nº 12.974|71, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que don Eovaldo Edmundo Boetto, so-

licita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley número 19.588, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor de don Eovaldo Edmundo Boetto L.E. Nº 6.410.772, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales, de conformidad con la Ley 19.588.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Felipe Guillermo Weiss, doña Rosa Eve Báez Ponce de León de Valdovinos y don Jorge Alberto Zapiola. En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.590

Bs. As., 24|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1 — Don Felipe Guillermo Weiss (L.E. Nº 133.170), en mérito a los servicios prestados al país, mediante el fomento del yute, habiendo sido promotor de la primera producción agro-industrial en la República Argentina de dicha fibra, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

2 — Doña Rosa Eve Báez Ponce de León de Valdovinos (C.I. número 4.263.438, P. Federal), en su condición de hija viuda del ex Teniente, don Luis Fortunato Báez, quien prestó servicios consecutivos durante más de once años actuando en las campañas del Desierto, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3 — Don Jorge Alberto Zapiola (L.E. Nº 0.563.765), en su carácter de hijo incapacitado del ex empleado del Ministerio de Agricultura de la Nación, don Alberto Zapiola, quien se desempeñó durante más de dieciocho años en diversos cargos dentro de dicho Organismo, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a don Guillermo Bazán, doña Gracia Mabel Caputto de Ferrando, don Isaac Mario Gilbert y doña Laudelina Eulalia Esquivel de Moreira.

En todos los casos se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.596

Bs. As., 26|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. — Don Guillermo Bazán (L.E. Nº 2.757.860) en mérito a los servicios prestados como soldado voluntario en el Regimiento 9 de Caballería en el ex Territorio Nacional de Formosa, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

2. — Doña Gracia Mabel Caputto de Ferrando (L.C. Nº 0.485.173), en su carácter de esposa viuda del ex Suboficial del Ejército y empleado de la Aduana de la Capital, don Edelmiro Alberto Ferrando, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

3. — Don Isaac Mario Gilbert (L.E. Nº 20.298) en mérito a los servicios prestados durante más de trece años como empleado en el Banco de la Nación Argentina, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

4. — Doña Laudelina Eulalia Esquivel de Moreira (L.C. 1.332.173) en su condición de esposa viuda del ex agente de la Policía de la Capital Federal y ex Territorios Nacionales, don Justino Ciriaco Moreira, quien prestó servicios en ambas reparticiones durante más de catorce años, la pensión graciable de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Prorróganse pensiones graciables.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de diez años la pensión graciable que de conformidad con la Ley 16.410 les fue acordada a cada una, a las señoritas Raquel y María Varela Montes de Oca, y cuyo vencimiento operó el 26 de diciembre de 1971.

Efectuadas las correspondientes encuestas sociales, se ha comprobado que subsisten las condiciones de necesidad que fueran tenidas en cuenta para el otorgamiento inicial de dichos beneficios.

Cabe señalar que en el presente caso se ha tenido en cuenta la situación especial de las referidas beneficiarias, por lo que procede renovar la pensión en los mismos términos de la ley original por la cual les fue acordada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique

LEY Nº 19.591

Bs. As., 24|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de diez años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, la pensión graciable otorgada, a cada una, de conformidad con la Ley 16.410 a las señoritas Raquel Varela Montes de Oca (L.C. Nº 0.446.005) y María Varela Montes de Oca (L.C. Nº 0.280.853), sin perjuicio de lo que perciben por otras leyes de previsión social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el Convenio Veterinario suscripto con el Gobierno de Rumania.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista

de Rumania" suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de setiembre de 1971.

Por el convenio mencionado se procura promover la cooperación en materia veterinaria con el objeto de facilitar el intercambio de animales vivos y de productos de origen animal.

A tal efecto se faculta a los ministerios competentes de ambos Estados para que fijen, mediante protocolos especiales, las condiciones sanitario veterinarias dentro de las cuales se efectuarán tales importaciones.

Merecen destacarse los aspectos inherentes a la colaboración científica que se llevará a cabo por medio del intercambio de especialistas veterinarios, de boletines conteniendo estadísticas e información diversa, como también directamente entre los laboratorios de los servicios veterinarios de ambos Estados.

Las previsiones de este convenio están comprendidas en los numerales 110, 111 c, 142 y 159 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Ernesto J. Lanusse.

LEY Nº 19.593

Bs. As., 24|4|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio Veterinario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania" suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 24 de setiembre de 1971, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

CONVENIO VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, deseando promover la cooperación en materia veterinaria para facilitar el intercambio de animales vivos y de productos de origen animal,

Han convenido las siguientes disposiciones:

Artículo 1º

Los Ministerios competentes de ambos Estados fijarán, mediante Protocolos especiales, las condiciones sanitario-veterinarias dentro de las cuales se importarán en el territorio de una de las Partes Contratantes animales vivos y productos de origen animal procedentes del territorio de la otra Parte.

Artículo 2º

Los servicios veterinarios centrales de ambos Estados intercambiarán cada quince días, boletines sanitarios conteniendo estadísticas relativas a las enfermedades infecciosas trasmisibles de los animales. Se comunicarán asimismo toda la información de carácter veterinario que pueda ser de su recíproco interés.

Artículo 3º

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer:

1. — La colaboración entre los laboratorios de los servicios veterinarios de ambos Estados.
2. — El intercambio de especialistas veterinarios con la finalidad de comprobar el estado sanitario de los animales y los progresos científicos y técnicos en materia veterinaria.

Artículo 4º

Los servicios veterinarios centrales de ambos Estados se pondrán en contacto en forma directa para considerar las cuestiones relativas a la aplicación de este Convenio y estudiar las modificaciones a introducir eventualmente en los Protocolos reglamentarios del mismo.

Artículo 5º

Los Ministerios competentes de ambos Estados fijarán previamente los aspectos financieros de las actividades previstas en el Artículo 3º del presente Convenio.

Artículo 6º

Los problemas que puedan surgir a raíz de la aplicación del presente Convenio serán sometidos al examen de una Comisión Mixta integrada por 3 (tres) representantes de cada Parte, de los cuales dos serán médicos veterinarios y el tercero abogado.

La Comisión se constituirá dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar desde la convocatoria efectuada por una de las Partes y desarrollará sus sesiones en el territorio de ésta, bajo la presidencia alternada de un miembro de cada delegación. Presidirá la primera sesión un miembro de la delegación de la Parte Contratante en cuyo territorio se realice la reunión.

Las cuestiones que no fueren resueltas por la Comisión, serán arregladas por vía diplomática.

Artículo 7º

El presente Convenio será aprobado de acuerdo a las normas constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación que se realizará en la ciudad de Bucarest.

Su plazo de validez será de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Será prorrogado automáticamente por períodos adicionales de cinco años, salvo que una de las Partes lo denuncie, seis meses antes de la expiración de cualquier período de vigencia.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, rumano y francés, todos igualmente válidos, debiendo prevalecer el texto francés en caso de divergencia en la interpretación.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania
Luis M. A. de Pablo Pardo	**Víctor Florescu**
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

PROVINCIAS

Tucumán.

Autorízase la instalación de una o más plantas industriales del sector automotriz.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con motivo de una propuesta para la instalación de una planta automotriz en la provincia de Tucumán que ha merecido el pronunciamiento favorable y unánime de las autoridades políticas de dicho Estado y de todos los sectores del trabajo y de la producción del mismo.

Al vehemente interés que se ha demostrado en incorporar aquella industria a las actividades productivas de la provincia por su indiscutible dinamismo y su aporte a la elevación del nivel tecnológico se agrega su influencia en desarrollos industriales complementarios y la importancia que ello tiene para la solución de los graves problemas que hoy enfrenta la provincia.

Atendiendo a tan legítima aspiración se ha formulado el proyecto de ley que se acompaña, por el que se estimula la instalación de plantas de aquel sector industrial en el territorio de la provincia mencionada, mediante un concurso de plazos perentorios y abierto tanto a las empresas ya instaladas como a aquellas otras que habían manifestado su interés en incorporarse al país mediante el desarrollo de actividades dentro de esa industria en Tucumán.

De esta manera, al ampliar el ámbito de la selección y no constreñirla a la aceptación o rechazo de un programa en particular, el Poder Ejecutivo se encontrará en condiciones de elegir aquellos proyectos que mejor concilien los objetivos generales y nacionales de política industrial con los específicos y particulares de la actual coyuntura en Tucumán. Además, la ley proyectada permitirá considerar también con preferencia algún eventual programa de descentralización industrial, que constituye en éste o en cualquier otro sector de actividad un objetivo prioritario y permanente de la política nacional.

Ante la posible radicación de nuevas fábricas de camiones y ómnibus de larga distancia en Tucumán se ha esgrimido por parte de las empresas automotrices ya instaladas en el país, las disposiciones de la ley 19.135 de Reconversión de la Industria Automotriz, sancionada el 21 de julio de 1971, particularmente su Artículo 13, que suspende la posibilidad de nuevas instalaciones hasta el 31 de diciembre de 1980. A ese argumento se ha contestado que el Artículo 41 "in fine" del mismo cuerpo legal excluye expresamente de sus disposiciones el régimen del Decreto número 7921|67 (de fabricación de aquellos vehículos), así como también de que el Decreto Nº 2102|69 no establecía ninguna limitación sectorial y el acogimiento a sus disposiciones se solicitó antes de la sanción de la ley de Reconversión de la Industria Automotriz.

El disenso planteado puede resolverse por vía de interpretación o, en su caso, por el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales competentes. Pero nada obsta, sin embargo, a que sea el propio legislador el que, atendiendo a las circunstancias de la realidad, precise el alcance de la norma cuestionada en forma de no dilatar en el tiempo la toma de decisiones, ya que ello puede perjudicar la dinámica propia del desarrollo industrial y agravar sensiblemente las tensiones que derivan de procesos socioeconómicos en la zona elegida para la localización. Se contribuye también, de esa manera, a superar posiciones antagónicas que esterilizan esfuerzos como así a eliminar en el análisis de los problemas factores que nada tienen que ver con el estricto marco social, técnico y económico con ajuste a los cuales deben ser evaluados.

En esa línea de pensamiento, el inciso b) del Artículo 2º del proyecto que se acompaña ratifica en forma implícita el Artículo 13 de la ley 19.135 al disponer solamente una excepción, que debe ser contemplada, en favor de quienes hubieren ejercido o invocado derechos con anterioridad a la vigencia de aquélla, y exclusivamente en relación con los elementos o bienes que se había ofrecido fabricar en aquella oportunidad. Con ello se contempla no sólo el caso de la propuesta que ha despertado tan singular interés en la población de la provincia de Tucumán, sino también el de otras empresas que se encontrarían en situación parecida o similar y para las que cualquier decisión que se adoptare en un caso particular habría de constituir un innegable precedente.

La fórmula propuesta atiende, pues, a una doble finalidad: por un lado deja a salvo eventuales o pretendidos derechos en expectativa y por el otro respeta el principio de la seguridad jurídica, al ratificar indirectamente el texto legal al amparo del cual se han realizado las presentaciones.

El resto de las disposiciones del proyecto de ley procura impulsar la ejecutividad de las decisiones y asegurar la realización de los programas en plazos extraordinariamente breves. También consagra la obligación de que la mano de obra sea local y que cuando ésta exija preparación previa, sea la misma empresa la encargada de capacitarla a fin de cumplir con el propósito fundamental de elevar el nivel de vida de los habitantes del lugar de radicación de la planta industrial. A este respecto es oportuno señalar que la experiencia de otras industrias ya radicadas en Tucumán demuestra el alto grado de adaptación y asimilación del entrenamiento que caracteriza a los operarios y técnicos de dicha provincia.

Finalmente, el Artículo 5º del proyecto establece criterios básicos de selección que derivan en forma explícita del propio texto de los distintos incisos, lo que hace innecesario formular mayores consideraciones. No obstante, es oportuno señalar que el inciso c) del mismo artículo, en su segunda parte, consagra la facultad irrenunciable del Poder Administrador de introducir las medidas de corrección que se estimen pertinentes cuando en el desarrollo de una actividad promocionada no se cumplen íntegramente los objetivos que se tuvieron en cuenta para conceder y otorgar los beneficios especiales o las medidas de excepción.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Parellada

LEY Nº 19.615

Bs. As., 3|5|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase la instalación en la provincia de Tucumán, de una o más plantas industriales del sector automotriz.

La o las firmas autorizadas gozarán de los beneficios de la Ley Nº 19.614 reguladas conforme lo establece el Decreto Nº 2.558/72.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo anterior sólo podrá acordarse:

a) A las empresas ya instaladas en el país, sean terminales o de autopiezas, siempre que sus propuestas cumplan las condiciones exigidas por la Ley Nº 19.135;

b) A aquellas que antes de la vigencia de la Ley 19.135 hubieren gestionado la autorización pertinente para instalarse en la provincia de Tucumán al amparo de la Ley número 18.202 reglamentada por el Decreto número 2.102|69 y en las condiciones establecidas por el régimen instituido por el Decreto Nº 7.921|67.

En estos casos no podrá cambiarse ni ampliarse el objeto o destino de la instalación industrial a que se refiere el proyecto originario, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional lo estime oportuno y así lo exigiese, pero siempre dentro de la categoría o tipo de vehículo que se hubiere ofrecido fabricar.

Las empresas que se encuentren en las condiciones indicadas precedentemente quedan exceptuadas de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.135.

Art. 3º — Las empresas interesadas en obtener la autorización prevista en la presente ley, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial deberán presentar sus propuestas ante el Ministerio de Industria y Minería con la información mínima que al efecto determine con la debida anticipación dicho Ministerio.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Minería dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior analizará los proyectos presentados y los elevará al Poder Ejecutivo Nacional con las conclusiones del caso quien a su vez en un plazo de quince (15) días hábiles deberá dictar el o los decretos autoritativos

Art. 5º — Para la selección de la o las propuestas deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

a) Que el proceso industrial se ajuste al grado de desarrollo e integración nacional alcanzado por la industria ya establecida o determinado por la legislación vigente;

b) Que la planta o las plantas a instalar impliquen, a los volúmenes iniciales de producción prevista en los respectivos proyectos, una absorción significativa de mano de obra;

c) Que la producción a realizar y sus volúmenes compatibilicen armónicamente dentro del conjunto de la actividad del sector y su evolución futura, de acuerdo con proyecciones razonables o bien responda a una necesidad de abastecimiento del mercado en función de objetivos tecnológicos y/o de política industrial que se estime conveniente alcanzar en el sector automotriz;

d) Que la inversión y su financiamiento se ajusten adecuadamente a las exigencias del proyecto;

e) Que el proyecto sea económicamente rentable.

Sin perjuicio de lo previsto en las pautas que anteceden tendrán preferencia aquellos proyectos que concreten objetivos de descentralización industrial y/o de exportación de los productos a fabricar.

Art. 6º — Los decretos de autorización deberán contener los siguientes recaudos:

a) Plazo de iniciación de las obras de ejecución del proyecto, que no podrá exceder de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del decreto autoritativo;

b) Plazo de puesta en marcha de la planta industrial y para el cumplimiento de las distintas etapas del proyecto;

c) El porcentaje del personal de empleados y obreros que deberá seleccionar entre la población de la provincia de Tucumán, que no podrá ser inferior al 80 % del total en todas las etapas del proyecto. En su caso, el compromiso de capacitación para alcanzar y/o aumentar aquel porcentaje dentro de los plazos que al efecto se fijen;

d) Garantías satisfactorias a criterio del Poder Ejecutivo Nacional de la ejecución integral del proyecto, en los plazos previstos.

Art. 7º — Se considerarán rechazadas las propuestas que no resulten autorizadas conforme a lo previsto en la presente ley. El rechazo no dará derecho a recurso o reclamo cualquiera fuera su naturaleza.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ernesto J. Pareltada.
Arturo Mor Roig.

DECRETO

Nº 2.558

Bs. As., 3|5|72

VISTO la necesidad de abreviar y consolidar el proceso de reactivación económica y transformación agroindustrial de la provincia de Tucumán y, en uso de las facultades que le acuerda al Poder Ejecutivo la ley número 19.615,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las empresas o explotaciones radicadas o que se radiquen en la provincia de Tucumán, podrán acogerse a los beneficios que se acuerdan en el presente decreto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de nuevas empresas o explotaciones, o de ampliación de las ya existentes;

b) Que contribuyan a la reactivación económica y|o a la transformación agroindustriales de la provincia;

c) Que se trate de unidades tecnicamente eficientes y económicamente renables.

Art. 2º — Las empresas o explotaciones que se declaren comprendidas en el presente régimen de promoción, gozarán, en la medida que en cada caso se determina, de los beneficios que se acuerdan en este decreto, con las limitaciones que se establecen en los artículos 3º y 4º del mismo.

Art. 3º — Las nuevas empresas que se declaren comprendidas en el presente régimen, exceptuadas las agropecuarias, tendrán derecho a los beneficios que se establescan de acuerdo con los siguientes índices: hasta el cien por ciento (100 por ciento) las que se instalen en las zonas fijadas en los artículos 5º y 6º de este decreto; y hasta el sesenta por ciento (60 o|o) las que se radiquen en las restantes zonas.

Las ampliaciones de industrias no azucareras existentes, cualquiera sea su ubicación en la provincia de Tucumán, que se declaren comprendidas en el presente régimen de promoción podrán disponer de hasta el cien por ciento (100 o|o) de los beneficios.

En la regulación de los beneficios a otorgarse la autoridad de aplicación deberá tener especialmente en cuenta la mayor o menor ocupación de mano de obra local o a radicarse en la zona respectiva.

Asimismo en la evaluación del proyecto se tendrá igualmente en cuenta que el mayor empleo de mano de obra no implique un retroceso tecnológico.

Art. 4º — Las explotaciones agropecuarias que se declaren comprendidas en el presente decreto, deberán estar ubicadas en zonas ecológicamente adecuadas al objetivo de diversificación agricola-ganadera que persigue el presente régimen, quedarán exceptuadas del beneficio que se establece en el artículo 9º, inciso c) y no podrán, durante un lapso de cinco (5) años, modificar, sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el plan de explotación oportunamente aprobado.

Art. 5º — A los efectos enunciados en el artículo 3º del presente decreto, se considerarán zonas de máxima promoción, con exclusión de las que resulten incluidas dentro de los límites de la ciudad de San Miguel de Tucumán, las áreas involucradas en un radio de diez (10) kilómetros alrededor de los siguientes ex ingenios o localidades: Los Ralos, Ranchillos, ex ingenio Esperanza y ex ingenio Lastenia, en el Departamento de Cruz Alta; ex ingenio San José, en el Departamento Tafí; Lules, Famaillá y Bella Vista, en el Departamento Famaillá; Monteros, Villa Quinteros y ex ingenio Santa Lucía, en el Departamento de Monteros; Concepción, en el Departamento de Chicligasta; y Aguilares y ex ingenio Santa Ana, en el Departamento Río Chico.

Art. 6º — Considérase incluida como área de máxima promoción de acuerdo con lo determinado por el artículo anterior, el área involucrada en un radio de dos (2) kilómetros alrededor del ex ingenio Amalia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7º — Las nuevas empresas o explotaciones que se instalen en las zonas de influencia del ex ingenio Santa Ana, Departamento Río Chico; de las localidades de Los Ralos, de Ranchillos y del ex ingenio Esperanza, Departamento Cruz Alta, y en la de Villa Quinteros, Departamento Monteros, gozarán, además de las franquicias que se establecen en los restantes artículos del presente régimen, de una deducción adicional del quince por ciento (15 %) en la escala correspondiente al beneficio mencionado en el artículo 9º, inciso a), para cada año a partir del quinto (5º) inclusive.

Art. 8º — El Ministerio de Industria y Minería, a través de la Comisión Decreto 3.719/69 —artículo 5º— será el encargado de estudiar las solicitudes y evaluar los proyectos que se presenten para la radicación en la provincia de nuevas actividades, o para la ampliación de las existentes y, en la medida en que, a su juicio, los solicitantes cumplan con las condiciones establecidas en el presente decreto, recomendar los beneficios a acordar. En aquellos casos en que el Consejo Coordinador para la Transformación de Tucumán lo considere conveniente, los respectivos proyectos de decretos promocionales, se elevarán con su previa intervención.

Art. 9º — Las empresas o explotaciones que se declaren comprendidas en el presente régimen de promoción gozarán, en la medida que en cada caso se determina, de los beneficios que se enumeran a continuación:

a) Exención total o parcial, durante un máximo de diez (10) años, del monto a abonar en concepto de impuestos a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulten por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala:

Años de Exención (A contar de la puesta en marcha de la planta o de la ampliación de la existente)	Porcentaje Máximo de Exención
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

En el caso de ampliación de la empresa o explotación, los beneficios impositivos que se establecen precedentemente, serán acordados únicamente sobre la proporción que corresponde a esa expansión conforme con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva;

b) Exención del pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, por los ejercicios anuales que se cierren entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la propuesta y de la puesta en marcha de la actividad promovida.

Esta exención, que no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales, será válida para el capital que, conforme al régimen de este decreto, las empresas o explotaciones inviertan o amplíen;

c) Exención, total o parcial durante un máximo de siete (7) años, del monto a abonar en concepto de impuesto a las ventas, o del impuesto que lo sustituya, por los productos que se elaboren en la provincia.

Entiéndese por primer año, a los fines de este inciso, el lapso transcurrido desde la fecha de puesta en marcha de la explotación o ampliación de la existente, hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Esta exención será decreciente, de la siguiente manera:

Años de Exención	Porcentaje Máximo de Exención
Primero	100
Segundo	100
Tercero	100
Cuarto	80
Quinto	60
Sexto	40
Séptimo	20

ch) Exención hasta un máximo de diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia;

d) Exención, total o parcial, del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital o partes y elementos componentes, necesarios para la ejecución del plan de inversiones que se apruebe, hasta el monto de los bienes a importar valor F.O.B. —puerto de embarque— en dólares estadounidenses o en su equivalente en otras monedas.

La exención alcanzará también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y funcionamiento de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes importados.

Se permitirá la exención total o parcial de los gravámenes sobre la importación mencionada en el párrafo anterior, siempre que los bienes a introducir fueran nuevos y no se fabriquen en el país, o que, cuando se fabriquen, los solicitantes puedan demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias tecnológicas y/o los plazos que los proyectos exijan.

Esta franquicia, estará limitada hasta el monto previsto, para los repuestos y accesorios que se embarquen hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de la disposición del Ministerio de Industria y Minería por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica;

e) Exención del pago de los derechos de importación para la introducción de:

1 - Herramientas especiales y muestras de elementos componentes en cantidades limitadas que resulten procedentes a juicio del Ministerio de Industria y Minería.

2 - Un prototipo armado y otro semiarmado por cada modelo a fabricar. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso, no podrán, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza, ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, como tampoco podrán ser permutados ni aplicados a otro destino que el indicado;

f) Autorización para introducir, en importación temporaria, por un plazo no mayor de un (1) año, matricería nueva o usada

Art. 10. — Los inversores, hasta el 31 de diciembre de 1980 inclusive, podrán deducir del rédito del año fiscal, hasta un setenta por ciento (70 %) de las sumas invertidas (aportaciones directas de capital o suscripciones e integración de acciones) destinadas a la formación o ampliación de empresas que tengan por objeto las actividades a que se refiere el presente decreto.

Para el monto de capital social necesario para ejecutar el proyecto aprobado, el Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, el porciento del beneficio sobre el que se hará efectiva la franquicia mencionada en el párrafo anterior.

Cuando se trate de suscripción de acciones, su integración deberá realizarse dentro del año de la fecha de la suscripción.

La deducción que autoriza el presente artículo deberá efectuarse en el ejercicio fiscal en que efectivamente se realice la inversión y, tratándose de suscripción de acciones, en el ejercicio fiscal en que éstas se integren

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares, durante un lapso no inferior a cuatro (4) años, a partir de la fecha de su integración.

Art. 11. — Las empresas que se declaren comprendidas en el presente régimen tendrán prioridad en las adjudicaciones correspondientes a las compras que por cualquier medio efectúen los organismos del Estado, dentro de iguales condiciones de calidad, precios y plazos de entrega.

Art. 12. — Las reparticiones públicas o empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos en sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a las empresas que se declaren comprendidas en el presente régimen, precio de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustible y transporte.

Art. 13. — A partir de la fecha del presente, se conceden a las empresas anteriormente promovidas por el Operativo Tucumán y declaradas comprendidas dentro de los términos de los Decretos 260/68 y 2.102/69, los mayores beneficios que otorga este decreto, dejándose constancia que, si bien los beneficios se computarán a partir de la fecha de puesta en marcha respectiva, no se otorgarán en forma retroactiva ni tendrán derecho las empresas a los porcentajes correspondientes a los períodos transcurridos.

Art. 14. — La Comisión Decreto 3.719/1969 —artículo 5º— determinará las condiciones a que tendrán que ajustarse las solicitudes para gozar de los beneficios respectivos.

Art. 15. — Los estudios de evaluación de los proyectos de inversión y la tramitación de los proyectos de decretos de promoción, originados en la Comisión a que se refiere el artículo 14 tendrán trámite prioritario.

Art. 16. — Las empresas o explotaciones a las que se acuerden algunos de los beneficios del presente decreto, estarán obligadas a cumplir los planes que sirvieron de base para la concesión de las franquicias, a cuyo efecto la autoridad de aplicación, verificará el cumplimiento del plan de producción o explotación, la ocupación de mano de obra y los plazos y condiciones establecidos en los respectivos decretos promocionales.

Art. 17. — Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas o explotaciones quedarán automáticamente constituidas en mora y sujetas a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que resulten procedentes de acuerdo con otras normas en vigor:

a) Pérdida total o parcial de los beneficios que se les hubiera acordado de acuerdo con lo previsto en este decreto;

b) Ingreso total o parcial de los importes con que hubieran resultado beneficiadas, por aplicación de las franquicias previstas, incrementados desde el momento en que deberían haberse ingresado, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos, en general, en la fecha de realizarse el ingreso.

Art. 18. — Estarán igualmente sujetas a las sanciones del artículo anterior las empresas o explotaciones que, durante el lapso en que gocen de los beneficios acordados, introdujeran en sus actividades, el cultivo de caña de azúcar.

Art. 19. — En el caso de que inversores comprendidos en los beneficios del artículo 12 de este decreto transfieran sus cuotas de capital o acciones, antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) años que establece dicho artículo, serán sancionados con el reintegro de los importes con que hubieran resultado beneficiados por aplicación de la franquicia prevista. Además, en carácter de multa por incumplimiento de esta disposición, abonarán la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso, sobre el monto de los beneficios recibidos

Art. 20. — La autoridad de aplicación a los efectos de este decreto será el Ministro de Industria y Minería o el de Agricultura y Ganadería según las áreas de competencia a la que pertenezca cada proyecto. En el caso de proyectos agroindustriales, dicha competencia corresponderá al Ministerio de Industria y Minería.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Lanusse.
Arturo Mor Roig.

Guía para la presentación de solicitudes de acogimiento a la Ley 19.615.

RESOLUCION
Nº 95

Bs. As., 5/5/72

VISTO la Ley Nº 19.615 por la que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar la instalación en la provincia de Tucumán de una o más plantas industriales del sector automotriz con los beneficios que prevé la Ley Nº 19.614 regulados conforme a lo establecido por el Decreto Nº 2.558/72,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.615 establece que las empresas interesadas en obtener la autorización prevista en la misma deberán presentar sus propuestas ante el Ministerio de Industria y Minería con la información mínima que al efecto determine dicho Ministerio,

El Ministro de Industria y Minería
Resuelve:

1º — Las empresas interesadas en obtener la autorización prevista en la Ley Nº 19.615 deberán presentar sus propuestas conteniendo la información mínima indicada en la guía anexa.

2º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Parellada.

Anexo a la Resolución Nº 95/72

GUIA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO A LA LEY

1 — **Antecedentes de la Empresa**
1.1 Nombre.
1.2 Domicilio.
1.3 Forma jurídica. Documento constitutivo de la sociedad (acompañar 1 ejemplar), duración, objeto, capital (autorizado, suscripto y realizado).
1.4 Directorio y Accionistas principales. Nómina, cargos y duración de los mandatos. Antecedentes empresarios.
1.5 Vinculación con otras empresas.
1.6 Ejecutivos y técnicos principales. Nombres y cargos. Antecedentes.
1.7 Evolución de la empresa desde su fundación.
Productos que elaboró y elabora. Capacidad instalada y producción durante los últimos 5 años.
1.8 Personas autorizadas para realizar gestiones ante el Ministerio de Industria y Minería.
Su relación con la empresa.

2 — **Beneficios solicitados**

3 — **Datos básicos del proyecto** (en forma escueta)
3.1 Bienes a producir, capacidad a instalar.
Producción durante los primeros 5 años.
3.2 Localización.
3.3 Cuantía de las inversiones. Gasto en divisas y gasto interno.

4 — **Mercado**
4.1 Bienes a producir.
— Descripción; nombre y marca según las denominaciones corrientes, especificaciones técnicas. Posición NADI y NABALALC.
— Usos o aplicaciones de los bienes.
4.2 Mercado interno.
— Producción nacional. Importación y Exportación durante los últimos 5 años.
— Principales productores.
— Bienes competitivos con los del proyecto.
— Naturaleza competitiva del mercado. Métodos de comercialización.
— Proyección de la demanda total (5 años) a partir de la fecha programada de puesta en marcha de la nueva planta. Participación estimada de la firma en la satisfacción de la demanda total.
4.3 Mercado externo (para los casos en que se proyecte exportar los bienes).
— Países a los cuales se proyecta exportar los bienes. Fundamentos. Información estadística.
— Protecciones arancelarias en los países importadores.
— Montos y volúmenes de exportación programados.

5 — **Tamaño y localización de la planta industrial**
— Capacidad prevista de producción, indicando etapas de concreción.
— Localización de la planta. Justificación.

6 — **Ingeniería del proyecto**
6.1 Proceso de fabricación.
6.2 Criterio de selección de la tecnología.
6.3 Máquinas y equipos a instalar. Especificaciones generales (Posición Arancelaria si trata de maquinaria de importación).
6.4 Suministros.
— Materias primas, origen (nacional o importadas) cantidades por unidad de producto final. Seguridad de abastecimiento.
6.5 Personal necesario para cada etapa del proyecto clasificado según:
a) Operarios especializados;
b) Operarios comunes;
c) Administrativo;
d) Profesionales y técnicos;
e) Directivos.
6.6 Programa de instalación y puesta en marcha de la planta.

7 — **Costos**
7.1 Costos fijos o de estructura (en forma detallada.
7.2 Costos variables o proporcionales.
— de fabricación.
— de comercialización
detallando en cada caso los distintos rubros que lo componen. Indicar separadamente los valores correspondientes a patentes y/o regalías.

8 — **Inversiones**
8.1 Presupuesto de inversiones en capital fijo.

	$a	Divisas
a) Terrenos y edificios		
b) Máquinas y equipos productivos		
c) Servicios auxiliares (agua, vapor, energía, etc.)		
d) Gasto de ingeniería y administración para la instalación		
e) Montaje		
f) Patentes y licencias		
g) Otros		
h) Imprevistos		
Totales		
Total General $a		

8.2 Presupuesto de activo de trabajo.
Corresponde señalar los montos previstos para la planta trabajando a plena capacidad de producción, expresando en su caso los porcentajes correspondientes para cada una de las etapas de utilización parcial.
8.3 Total inversiones presupuestadas.

9 — **Presupuesto de ingresos y gastos**
9.1 Presupuestos de ingresos y gastos (cuadros de resultado) para los primeros 5 años.
9.2 Determinación de los puntos de ruptura.

10 — **Financiamiento del proyecto**
10.1 Capital propio.
10.2 Créditos.
— Bancarios.
— Proveedores.

11 — **Fuentes y usos de fondos**
— Cuadro de fuentes y usos de fondos durante el período de instalación de la planta y el de operación de la misma.

12 — **Evaluación del proyecto**
— Rentabilidad.
— Beneficios para la economía regional y/o nacional. Efectos sobre el balance de pagos.

Notas: Se adjuntarán los balances y memorias correspondientes a los últimos cuatro ejercicios para los casos de empresas ya existentes.
— En todas las presentaciones deberán consignarse los siguientes números de inscripción:
— Cajas de Previsión Social (Ley 17.250).
— Registro Nacional Permanente de Actividades Industriales Decreto Nº 10.363/61.
— Réditos.
— Las presentaciones deberán efectuarse en 3 ejemplares. (Un original y dos copias).



DECRETOS

INDULTO

DECRETO
Nº 1.648

Bs. As., 27/3/72

ATENTO el pedido de indulto formulado por Abel Gómez y en ejercicio de las facultades acordadas por el Art. 86, inc. 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase a Abel Gómez (Legajo 1.876, Policía Federal), la pena que le fuera impuesta en la causa número 1.527, que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, Letra "C", Secretaría Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ismael E. Bruno Quijano.

DESIGNACIONES

Designación en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos.

DECRETO
Nº 1.965

Bs. As., 12/4/72

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría propone la designación de un funcionario como agente Clase J, Grupo III en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos;

Que se han llenado los recaudos administrativos tendientes a cumplimentar las disposiciones del Estatuto y del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional Decreto-Ley 6.666/57 y Decreto 9.530/58 y sus modificatorios;

Que el funcionario propuesto como consecuencia del concurso realizado reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cargo a cubrir, el que se halla vacante en la estructura aprobada por Decreto Nº 6.348/71;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos en la Clase J, Grupo III al señor doctor D. Eduardo Ramón Mihura (M.I. 4.583.374).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las correspondientes partidas individuales del Presupuesto de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPUESTOS

Franquicias para los que se dediquen a comercializar frutas y hortalizas.

DECRETO
Nº 2.590

Bs. As., 8/5/72

VISTO el Expediente número 125.571/72 del registro del Ministerio del Interior por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires gestiona la pertinente autorización para eximir del pago de los derechos establecidos en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes en concepto de ocupación de espacios del dominio público o privado municipal, a quienes desarrollen actividades comprendidas en el Convenio suscripto entre dicha Municipalidad, el Ministerio de Comercio y los Gobiernos de diversas provincias productoras, de fecha 4 de febrero de 1972, ratificado por aquella Municipalidad por decreto número 861 del 18 de febrero del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización gestionada forma parte de un conjunto de medidas promocionales destinadas a poner en marcha un sistema coordinado de comercialización de frutas y hortalizas en los principales centros de consu-

mo del país con el objeto de lograr la apertura de nuevas bocas de expendio para las organizaciones de auténticos productores que, al disminuir costos y etapas de intermediación, acerque al productor y al consumidor con la consiguiente reducción de los precios finales.

Que la exención tributaria que se propicia, complementada con la necesaria infraestructura de comercialización puesta a disposición de las provincias proveedoras, contribuirá al éxito de los objetivos del Convenio suscripto oportunamente en consonancia con los principios contenidos en las Políticas Nacionales Nº 12 y 59.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso a) de la Ley 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a eximir del pago de los derechos establecidos en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes por la ocupación de espacios del dominio público o privado municipal, a quienes desarrollen las actividades comprendidas en el Convenio suscripto entre dicha Municipalidad, el Ministerio de Comercio y los Gobiernos de diversas Provincias productoras, de fecha 4 de febrero del año 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Acuérdase a la Cámara de Comercio Argentina en Suiza.

DECRETO Nº 1.405
Bs. As., 8|3|72

VISTO el Expediente Nº 1.963|71 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Dirección General de Administración, por cuyo intermedio se gestiona un subsidio a favor de la Cámara de Comercio Argentina en Suiza, en razón de la crítica situación económica por la que atraviesa, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Cámara está integrada por personalidades del mundo industrial, comercial, bancario e instituciones privadas, quienes brindan constantemente una imagen favorable de la República y componen una prestigiosa representación en el centro financiero de Europa.

Que el Consulado General de la República en Zurich, por intermedio de su nota Nº 155|70 agregada a fojas 1|3 del presente expediente, aconseja se contemple favorablemente la asistencia económica que se solicita, a fin de que la Cámara de Comercio pueda seguir cumpliendo su cometido en la misma forma que lo ha venido haciendo hasta el momento, en beneficio de los intereses nacionales en la Confederación Helvética.

Que los créditos existentes en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el Ejercicio 1972 resultan suficientes para atender el subsidio que se gestiona.

Que la medida propuesta concuerda con las políticas Nros. 109, 110 y 142 del Decreto Nº 46|70, aprobado por la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a acordar a la Cámara de Comercio Argentina en Suiza, en carácter de contribución, la suma de dólares estadounidenses cinco mil (u$s. 5.000.—), equivalente aproximadamente a pesos veinte mil ($ 20.000.—).

Art. 2º — La suma que se autoriza por el artículo 1º deberá imputarse a la siguiente partida: 20 — 007 — 307 — 0 — 1 50 — 01 — 0 — 007 — 62 — 6210 — 003 o imputación similar del presupuesto para el ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Francisco G. Manrique.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 19. — Bs. As., 3|1|72. Exonérase al agente de la Policía Federal, Lucas Marcelino Saiz.

DECRETO Nº 20. — Bs. As., 3|1|72. No ha lugar al pedido formulado por el ex Oficial Ayudante de la Policía Federal, Juan Augusto Turdera.

DECRETO Nº 21. — Bs. As., 3|1|72. Exonérase al agente de la Policía Federal, Dante Guillermo Guevara.

DECRETO Nº 22. — Bs. As., 3|1|72. Desestímase la presentación del ex Oficial Principal de la Policía Federal, Rubén Heber Polverini, por la que solicita la revisión del Decreto 869|71.

DECRETO Nº 23. — Bs. As., 3|1|72. Reconócese a favor de Juana Julia Comune de Villar el derecho a la percepción de haberes correspondientes entre el 1º|7 y el 4|10|68.

DECRETO Nº 24 — Bs. As., 3|1|72. Apruébase la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Expte. 56.962|71, por la que no se hace lugar a la solicitud formulada por el ex Sargento Héctor Carlos Cáceres.

DECRETO Nº 25. — Bs. As., 3|1|72. No ha lugar al pedido presentado por el ex Oficial Subinspector de la Policía Federal, Edgar Roberto Cativa Tolosa.

DECRETO Nº 27. — Bs. As., 3|1|72. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 28. — Bs. As., 3|1|72. Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 45. — Bs. As., 4|1|72. No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Chofer (R) de la Policía Federal, Juan Carlos Esteban Razzari, contra la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones.

DECRETO Nº 106. — Bs. As., 11|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Ley Nº 5.827, Orgánica del Poder Judicial.

DECRETO Nº 117. — Bs. As., 11|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 119. — Bs. As., 11|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley del Personal Policial para la Provincia.

DECRETO Nº 131. — Bs. As., 11|1 72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta a la Dirección General de la Enseñanza a designar con carácter de titular, al personal docente de enseñanza media y superior, que revista en calidad de interino.

DECRETO Nº 122. — Bs. As., 11|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el Decreto-Ley 1.019|60, por el cual se prohíbe la caza de animales silvestres.

DECRETO Nº 132. — Bs. As., 11|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo a enajenar un terreno fiscal al Club Sportivo Urquiza de la ciudad de Paraná.

DECRETO Nº 145. — Bs. As., 14|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley de Código Procesal Laboral.

DECRETO Nº 146. — Bs. As., 14|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se establece un Régimen de Jubilaciones para Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial.

DECRETO Nº 165. — Bs. As., 14|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se deroga la Ley Nº 841 y restablece la vigencia de diversas leyes.

DECRETO Nº 272. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el Decreto Ley Nº 420|63, referente al aporte del productor a la Cámara del Tabaco.

DECRETO Nº 277. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se condonan las deudas que hayan contraído entidades de bien público con la Provincia.

DECRETO Nº 278. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley de reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales.

DECRETO Nº 280. — Bs. As., 24|1 72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley sobre Organización de la Justicia.

DECRETO Nº 281. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley por la que se le da carácter de subsidio al saldo del préstamo otorgado a la Cooperativa Telefónica de Clorinda Limitada, procediéndose a la condonación.

DECRETO Nº 357. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la cual se sanciona una nueva Carta Orgánica al Banco Municipal de Tucumán, a la vez que se deroga la actual vigente Nº 2.607.

DECRETO Nº 358. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta mediante la cual se ratifica la Ordenanza Nº 102|71, dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

DECRETO Nº 359. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una Ley de Contabilidad.

DECRETO Nº 360. — Bs. As., 24|1|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la cual se otorga en venta directa a la firma Siri y Perotti, un sobrante de tierra fiscal, ubicado en la localidad de San Fernando, Partido del mismo nombre.

DECRETO Nº 458. — Bs. As., 31|1|72. Convalídase la Ley 5.040, sancionada por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto 717|71, artículo 1º, apartado 10.1, por la que se organiza la Justicia Penal de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal de la Provincia

DECRETO Nº 334 - Bs. As., 24/1/72 Ratifícase la Resolución 9/71 dictada por la Dirección Nacional del Registro Oficial, por la que se designa para desempeñarse en el Departamento Gráfico a Félix F. Iribarren y Luis Quintela.

DECRETO Nº 401 - Bs. As., 28/1/72 Revócase la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Expte. 57.905/71, y concédese al empleado Juan Julián Lastra, el beneficio de jubilación voluntaria.

DECRETO Nº 405 - Bs. As., 28/1/72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Henny N. Bozicovich contra la Resolución 543/71 de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DECRETO Nº 407 - Bs. As., 28/1/72 Déjase sin efecto la resolución del Ministerio 1021/70, apruébase la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, Expte. 49.020/69 que le concede el beneficio de derecho a sueldo de Retiro al ex Oficial Inspector Sergio Julián González Castañón

DECRETO Nº 456 - Bs. As., 31/1/72 Nómbrase en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a partir del día de la fecha, a Eduardo Mario Laplange y a Luis Federico Naón.

DECRETO Nº 795 - Bs. As., 11/2/72 Desígnase en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos a Osvaldo Rodríguez.

DECRETO Nº 801 - Bs. As., 11/2/72 Queda en posesión del Ministerio de Justicia, su titular Dr. Ismael Edgardo Bruno Quijano.

DECRETO Nº 803 - Bs. As., 16/2/72 Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º de marzo, en un cargo de Auxiliar Superior de 6a. al Dr. Horacio Teodoro Burgos.

DECRETO Nº 805 - Bs. As., 16/2/72 Convalídase la Ley 5.329, que fuera sancionada por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

DECRETO Nº 862 - Bs. As., 17/2/72 Revócase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante la cual se acordó el beneficio de derecho a suelde de retiro al ex Oficial Inspector Héctor Oscar Alonso.

DECRETO Nº 863 - Bs. As., 17/2/72 Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto 5.047/71 en la Presidencia de la Nación, en favor de Luis María González, desígnase en la Clase E, Grupo IV, a Martín Pérez.

DECRETO Nº 928 - Bs. As., 21/2/72 Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar a diversos investigadores.

DECRETO Nº 929 - Bs. As., 21/2/72 Autorízase a funcionarios de la Policía Federal a ausentarse del país con destino a los Estados Unidos de América por el término de veinte días, a partir del 28/2/72, con el objeto de realizar un estudio y análisis a efectos de adquirir materiales y elementos de alto desarrollo tecnológico.

DECRETO Nº 930 - Bs. As., 21/2/72 Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 931 - Bs. As., 21/2/72 Apruébase en todos sus términos el contrato-tipo de trabajo a suscribir entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y los técnicos que ingresen a la Carrera del Técnico de Investigación.

DECRETO Nº 932 - Bs. As., 21/2/72 Autorízase a la Licenciada en Sociología Susana Scholnik del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a participar en un Curso Avanzado que se realizará en Santiago (Chile) desde el 15/1 al 31/12/72.

DECRETO Nº 933 - Bs. As., 21/2/72 Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Juan Carlos Auernheimer contra la Resolución 424/71.

DECRETO Nº 934 - Bs. As., 21/2/72 Desígnase para desempeñarse en la Unidad Orgánica, Dirección Nacional Electoral a Horacio Alberto Dedomenici, María Elena Perrone y Alberto Mario Fonrouge.

DECRETO Nº 935 - Bs. As., 21/2/72 Desígnase en la Clase B, Grupo I, planta permanente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación a Marta Inés E. de Alaniz Guerrero.

DECRETO Nº 986 - Bs. As., 22/2/72 Exceptúase de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343, a Elena María Asunción Brunengo de Magistrali.

DECRETO Nº 525. — Bs. As., 2|2|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la cual se adopta en la Provincia un régimen similar al estatuido por la Ley Nacional número 19.241.

DECRETO Nº 531. — Bs. As., 2|2|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley modificando la Carta Orgánica del Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 602. — Bs. As., 3|2|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley por la que se amplía en Treinta y Seis millones Quinientos Mil pesos, la garantía oportunamente otorgada por la Provincia a favor de la Empresa Papel Misionero, S. A. I. Cª F. C., comprometiendo a dichos fines los fondos que le correspondan a la mencionada Provincia en concepto de coparticipación federal.

DECRETO Nº 603. — Bs. As., 3|2|72. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley con el fin de integrar el capital autorizado del Banco de la Provincia, afectando a tales efectos los fondos que correspondan a la citada provincia en concepto de coparticipación en impuestos nacionales.



19720515

DECRETO Nº 604. — Bs. As., 3|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una Ley de Turismo.

DECRETO Nº 605. — Bs. As., 3|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una Ley de Juegos de Azar.

DECRETO Nº 620. — Bs. As., 4|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta a la Municipalidad de Rawson a contratar un préstamo de Un Millón de pesos con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la financiación parcial de obras de pavimentación.

DECRETO Nº 644. — Bs. As., 7|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Ley Nº 2.785|69, que regula la venta, suministro y provisión de bebidas alcohólicas al consumidor.

DECRETO Nº 647. — Bs. As., 7|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se restituye el nombre de Ranchos a la localidad cabecera del Partido de General Paz.

DECRETO Nº 687. — Bs. As., 8|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se ratifica el convenio celebrado entre la Provincia y la firma Domingo S. A. C. I. F. I. A. y de Mandatos.

DECRETO Nº 688. — Bs. As., 8|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley por la que se acuerda un subsidio no reintegrable de Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve pesos con Noventa centavos, al Círculo Médico de Paraná.

DECRETO Nº 689. — Bs. As., 8|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación, a dos fracciones de terreno edificadas, ubicadas en la ciudad de Concepción, Dpto. de Chicligasta.

DECRETO Nº 717. — Bs. As., 9|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley por la que afecta su coparticipación federal de impuestos a favor de la Nación y hasta las sumas que resulten necesarias para reintegrar la cantidad de Un Millón Dos Mil Quinientos Setenta y Seis libras esterlinas, que ésta tomará a su cargo y que provienen de la obligación pendiente con la firma Knowles and Foster (en liquidación), de Inglaterra, por la compra de maquinarias.

DECRETO Nº 724. — Bs. As., 9|2|72.
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se crea una Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con asiento en la ciudad de Resistencia, y con jurisdicción en toda la Provincia.

DECRETO Nº 736. — Bs. As., 10|2|72.
Autorízase al Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud a sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio.

DECRETO Nº 279. — Bs. As., 24|1|72.
Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Policía Federal mediante diversas resoluciones obrantes en el Expediente 284.504-I-71.

DECRETO Nº 646. — Bs. As., 7|2|72.
Autorízase a Américo Angel Mugnani, con carácter de excepción a transferir por escritura pública a favor de su hermano y condómino Wilberto Mugnani, la parte que le corresponde en la casa Nº 156, de la manzana 12 del barrio "Capitán Juan Eugenio de Mallea", Concepción, San Juan.

DECRETO Nº 1.042 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una Ley Impositiva que regirá en la Provincia durante el corriente año.

DECRETO Nº 1.043 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el Código Tributario que regirá en la Provincia durante el corriente año.

DECRETO Nº 1.044 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase a los señores Gobernadores de Provincias a dictar una ley especial incrementando las remuneraciones mensuales de todos los agentes de sus respectivas jurisdicciones provinciales.

DECRETO Nº 1.057 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 68 del Estatuto de la Docencia Primaria.

DECRETO Nº 1.066 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi a contratar un préstamo de un millón de pesos con la Caja Nacional de Ahorro Posta, con destino a la financiación de hasta 60 cuadras de pavimento

DECRETO Nº 1.068 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifican los artículos 2º, 4º y 6º de la Ley 394, reglamentaria del "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad".

DECRETO Nº 1.067 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta al Intendente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para sancionar y promulgar una ordenanza referente a acarreo de vehículos, objetos y materiales varios retirados de circulación o secuestrados en la vía pública.

DECRETO Nº 1.069 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase al Gobernarod de la provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Ley 4.889 de creación de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia.

DECRETO Nº 1.072 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar las leyes de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y Complementaria del mismo.

DECRETO Nº 1.090 - Bs. As., 29/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley de reforma del Estatuto Penitenciario de la Provincia.

DECRETO Nº 1.093 - Bs. As., 29/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se concede al Mendoza Tenis Club el uso de un predio en el Parque General San Martín, por el término de treinta años.

DECRETO Nº 1.620 - Bs. As., 23/3/72
Queda en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, Dr. Luis María A. de Pablo Pardo.

DECRETO Nº 1.094 - Bs. As., 29/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley modificando el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 91, por la que se elimina el impuesto de patente a las bicicletas sin motor y se actualiza con leves reajustes las patentes previstas en el mismo inciso.

DECRETO Nº 1.095 - Bs. As., 29/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 8º de la Ley 5.965.

DECRETO Nº 1.139 - Bs. As., 1º/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Dirección General de Institutos Penales, a realizar compras directas de materias primas y suministros, hasta el límite de $ 5.000.

DECRETO Nº 1.140 - Bs. As., 1º/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley por la cual se condona la deuda de $ 18.380,78 que la Asociación Cooperadora del Ciclo Básico y de Práctica Granjera de Charata mantiene con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

DECRETO Nº 1.161 - Bs. As., 2/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se ratifica lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad en virtud de la ley 3.719, a la vez que autoriza a dicha Dirección a mantener una cuenta corriente en el Banco Comercial del Norte a fin de acreditar en la misma un péstamo otorgado por la mencionada institución crediticia.

DECRETO Nº 1.162 - Bs. As., 2/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se crea el Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO Nº 1.188 - Bs. As., 3/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán, a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en Colalao del Valle, Dpto. de Tafí.

DECRETO Nº 1.189 - Bs. As., 3/3/72
Atorízase al Gobernador de la provincia de Misiones a sancionar y promulgar una Ley Penitenciaria.

DECRETO Nº 988 - Bs. As., 22/2/72
Dase de baja a su solicitud en la Policía Federal al Oficial Subinspector, Jorge Alberto Granell.

DECRETO Nº 1.050 - Bs. As., 23/2/72
Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Ministro de Comercio, Embajador Alfredo J. Girelli.

DECRETO Nº 1.062 - Bs. As., 25/2/72
Nómbrase en la Policía Federal, con carácter provisional a partir del 1º del mes de marzo al Dr. Eduardo José Fernández Villamil.

DECRETO Nº 1.060 - Bs. As., 24/2/72
Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General Carlos Alberto Rey

DECRETO Nº 1.065 - Bs. As., 25/2/72
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la ex agente de la Policía Federal, Graciela Mirta Botto, contra la Resolución de fecha 6/7/71.

DECRETO Nº 1.070 - Bs. As., 25/2/72
Autorízase a la Dirección General de Administración a ceder sin cargo a la Asociación Pro Rehabilitación Integral del Niño Sordomudo (APRINDES) veinticinco mil kilos de papel de rezago.

DECRETO Nº 1.071 - Bs. As., 25/2/72
Exonérase al Sargento de la Policía Federal, Kleber Walter Fernández (M. I. 5.999.881).

DECRETO Nº 1.087 - Bs. As., 28/2/72
Queda en posesión del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular contador Cayetano A. Licciardo.

DECRETO Nº 1.088 - Bs. As., 29/2/72
Limítase a partir del 22/3/71, la adscripción a la provincia de La Pampa dispuesta a favor del agente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dr. Ricardo Mario Suárez Bengochea.

DECRETO Nº 1.089 - Bs. As., 29/2/72
Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contrato de locación de servicios personales a partir del 1º/1 hasta el 31/12/72, a favor de Carlos J. M. Argañaraz, José Alberto Deheza y Carlos Alberto Armelín.

DECRETO Nº 1.091 - Bs. As., 29/2/72
Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional a partir del 1º del mes próximo, al Dr. Luis Angel Alzatti.

DECRETO Nº 1.092 - Bs. As., 29/2/72
Desígnase Director General de Administración, Unidad de Organización 123, a Francisco Dolores Suárez.

DECRETO Nº 1.096 - Bs. As., 29/2/72
Mientras dure la ausencia del Secretario de Turismo, Dr. Abelardo Mario de Campos, se hará cargo, interinamente, el Secretario de Prensa y Difusión, Eduardo Sajón Gaggiolo.

DECRETO Nº 1.146 - Bs. As., 1º/3/72
Reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación, Tte. Gral. Alejandro Agustín Lanusse.

DECRETO Nº 1.149 - Bs. As., 2/3/72
Queda en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, Dr. Luis María A. de Pablo Pardo.

DECRETO Nº 1.186 - Bs. As., 3/3/72
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal, mediante diversas resoluciones obrantes en el Expte. 9.688-I-72.

DECRETO Nº 1.187 - Bs. As., 3/3/72
Promuévese en la Policía Federal, a partir del 1º del mes próximo, a diverso personal correspondiente al Clero Policial.

DECRETO Nº 1.193 - Bs. As., 3/3/72
Desígnase en la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, a Raúl Enrique Santiago Funes, y otros.

DECRETO Nº 1.195 - Bs. As., 3/3/72
Desígnase en la Subsecretaría de Ciencia y Técnica a María Isabel Egan y la Dirección General de Evaluación y Control, a José Pagés Giribet.

DECRETO Nº 1.197 - Bs. As., 3/3/72
Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a celebrar contrato de locación de servicios, con el Dr. Raúl Alejandro Molina.

DECRETO Nº 1.238 - Bs. As., 5/3/72
Autorízase el desplazamiento a la Rep. Fed. del Brasil, a integrantes de la comitiva presidencial.

DECRETO Nº 1.246 - Bs. As., 7/3/72
Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar, a diversos investigadores.

DECRETO Nº 1.281 - Bs. As., 8/3/72
Considérase en uso de licencia sin goce de sueldo en el cargo de miembro del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas al Ing. Carlos Roberto Cavotti.

DECRETO Nº 1.284 - Bs. As., 8/3/72
Desígnase en un cargo Clase "B" Grupo I a Analía Storni de Llorens.

DECRETO Nº 1.290 - Bs. As., 8/3/72
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sargento (R) de la Policía Federal, Nicolás Ernesto Villalba contra la resolución de fecha 22/7/71.

DECRETO Nº 1.325 - Bs. As., 8/3/72
Amplíase en treinta días el plazo acordado por el artículo 2º del Decreto 6.348/71, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

DECRETO Nº 1.327 - Bs. As., 8/3/72
Apruébase el acto de la licitación pública Nº 32, realizado por la Dirección General de Administración el día 1º/12/71.

DECRETO Nº 1.330 - Bs. As., 8/3/72
Exonérase al Cabo 1º de la Policía Federal, Edgardo Ariel Insaurralde (M. I. 6.339.353).

DECRETO Nº 1.334 - Bs. As., 8/3/72
Desestímase el recurso interpuesto por el Comisario (R) de la Policía Federal, Jorge Rafael Bax, contra la resolución de fecha 8/10/70.

DECRETO Nº 1.335 - Bs. As., 8/3/72
Autorízase a Antonio Noguera González, con carácter de excepción, a transferir por escritura pública, el Departamento "D" Planta Baja, Block VI del Grupo 66 Viviendas en Monoblock de Villa América.

DECRETO Nº 1.337 - Bs. As., 8/3/72
Queda en posesión de la Secretaría de Turismo su titular, Dr. Abelardo Mario de Campos.

DECRETO Nº 1.338 - Bs. As., 8/3/72
Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contratos de locación de servicios personales a partir del 1º/1/72, a favor de Juan Bautista Cincunegui, Tomás Donovan y otros.

DECRETO Nº 1.364 - Bs. As., 8/3/72
No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Cabo 1º (R) de la Policía Federal, Umberto Antonio Visso, contra la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal. Expte. 16.234/57.

DECRETO Nº 1.365 - Bs. As., 8/3/72
Desestímase la petición formulada por el Subcomisario (R) de la Policía Federal, Agustín Francisco Cattaneo.

DECRETO Nº 1.366 - Bs. As., 8/3/72
Exonérase al agente de la Policía Federal, Juan Carlos Giménez.

DECRETO Nº 1.367 - Bs. As., 8/3/72
Reconócese de legítimo abono al agente del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan —en liquidación— Arquitecto Juan Carlos Donoso desde el 1º/7/70 al 31/12/70.

DECRETO Nº 1.368 - Bs. As., 8/3/72
Reconócese de legítimo abono al agente del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan —en liquidación— Ing. Norberto P. Puebla, desde el 1º/7/70 al 31/12/70.

DECRETO Nº 1.380 - Bs. As., 8/3/72
Desígnase para desempeñarse en la Unidad Orgánica, Dirección Nacional Electoral a Enrique Alberto Romero, Víctor Francisco Endeiza y otros.

DECRETO Nº 1.391 - Bs. As., 8/3/72
Ratifícanse los nombramientos de personal —agentes— dispuestos por la Policía Federal mediante diversas resoluciones obrantes en el Expte. 230.725/—I/71, con exclusión de Osvaldo Roberto Seisdedos.

DECRETO Nº 1.394 - Bs. As., 8/3/72
Ratifícase el nombramiento de Agente, dispuesto por la Policía Federal mediante resolución, a favor de Domingo Modaffari.

DECRETO Nº 1.397 - Bs. As., 8/3/72
Exonérase al Agente de la Policía Federal, Jesús Luis Rodríguez.

DECRETO Nº 1.497 - Bs. As., 10/3/72
Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficio de retiro voluntario a diverso personal.

DECRETO Nº 1.452 - Bs. As., 8/3/72
Dase de baja a su solicitud al oficial Subinspector de la Policía Federal, Jorge Darío Selmo.

DECRETO Nº 1.459 - Bs. As., 9/3/72
Rectifícase el Decreto 4.391/71 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno (La Etapa Secretario, Subsecretario) e incorpóranse a la misma, diez cargos de gabinete.

DECRETO Nº 1.461 - Bs. As., 9/3/72
Desestímase el recurso interpuesto por Edmundo José Carbone contra la Resolución 406/71.

DECRETO Nº 1.498 - Bs. As., 10/3/72
Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno, para contratar hasta el 31/12/72 en carácter de Asesor Técnico al Contador Ezequiel Javier Olaso.

DECRETO Nº 1.525 - Bs. As., 12/3/72
Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier Carlos Alberto Rey.

DECRETO Nº 1.527 - Bs. As., 13/3/72
Desígnase al Dr. Antonio Eduardo Rodríguez como representante titular de la delegación argentina a la II Asamblea del CLAF.

DECRETO Nº 1.533 - Bs. As., 15/3/72
Reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación, Tte. Gral. Alejandro Agustín Lanusse.

DECRETO Nº 1.546 - Bs. As., 16/3/72
Queda en posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, su titular, Dr. Luis María A. de Pablo Pardo.

DECRETO Nº 1.577 - Bs. As., 16/3/72
Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 1.586 - Bs. As., 21/3/72
Autorízase a la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno a celebrar contratos de locación de servicios a favor de Mario José Estevez, Rodolfo Billet, Juan E. Dumas y otros.

DECRETO Nº 806 - Bs. As., 16/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta a la Dirección de Vialidad de Salta a contratar un préstamo de tres millones de pesos acordado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

DECRETO Nº 807 - Bs. As., 16/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley de Protección a la Fauna Silvestre de la Provincia.

DECRETO Nº 860 - Bs. As., 17/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el sistema de percepción del impuesto de sellos.

DECRETO Nº 861 - Bs. As., 17|2|72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley modificando al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

DECRETO Nº 936 - Bs. As., 21/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Ley 7.196 que reglamenta el ejercicio de la profesión de los graduados en Ciencias Económicas.

DECRETO Nº 987 - Bs. As., 22/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se establece la organización, planificación y ejecución de la prestación del servicio de defensa civil conforme las prescripciones de la Ley Nacional Nº 17.192.

DECRETO Nº 1.023 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley de expropiación de un inmueble situado en la Ciudad de Río Gallegos, para ser transferido al Automóvil Club Argentino.

DECRETO Nº 1.124 - Bs. As., 23/2/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se incluye un nuevo artículo a la Ley Nº 6.722.

DECRETO Nº 1.438 - Bs. As., 8/3/72
Confírmanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal: Auxiliar Superior de 2a. (Contador) Luis Angel Ingrassia; Auxiliar Superior de 5a. Dr. Héctor Balbino Arriaga; Auxiliar de 5a. Silvia Violeta Vera de Alesia e Isabel Inocencia Fau de Chaweles.

DECRETO Nº 1.457 - Bs. As., 9/3/72
Ratifícanse las designaciones efectuadas por la Policía Federal mediante diversas Disposiciones obrantes en el Expediente 41.592/72.

DECRETO Nº 1.517 - Bs. As., 10/3/72
Dase de baja a su solicitud al Oficial Ayudante de la Policía Federal, Juan Carlos Agasi.

DECRETO Nº 1.628 - Bs. As., 24/3/72
Ha lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Oficial Principal (R) de la Policía Federal, Oscar Justino Alfredo Della Porta contra la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones del 5/2/70 y su ratificatoria del 28/5/71, las que, en consecuencia se revocan.

DECRETO Nº 1.630 - Bs. As., 24/3/72
Ha lugar al recurso interpuesto por el Cabo 1º (R) de la Policía Federal, Antonio Angel Perros, contra las resoluciones de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en el Expte. 14.923/57.

DECRETO Nº 1.639 - Bs. As., 24/3/72
Desígnase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Secretaría de Turismo a diversos agentes.

DECRETO Nº 1.640 - Bs. As., 24/3/72
Desígnase en la Dirección Nacional de Servicios Turísticos dependiente de la Secretaría de Turismo a diversos agentes.

DECRETO Nº 1.659 - Bs. As., 27/3/72
Apruébanse diversas resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a distinto personal.

DECRETO Nº 1.677 - Bs. As., 28/3/72
Autorízase a la Policía Federal a transferir sin cargo los equipos transmisores declarados en desuso a Policías Provinciales y diversas instituciones oficiales.

DECRETO Nº 1.693 - Bs. As., 28/3/72
Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a proceder a la venta por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de cuatro automotores.

DECRETO Nº 1.736 - Bs. As., 29/3/72
Insístese en el cumplimiento del Decreto 3.022/70, por el que se reconoce a los fines previsionales al Comisario Mayor (R) de la Policía de los ex Territorios Nacionales, Isidro Magín Herrera, la prestación de los servicios que como Jefe de Policía, realizara en la Intervención Nacional a la provincia del Neuquén.

DECRETO Nº 1.737 - Bs. As., 29/3/72
Establécese el 1º/6/69 como fecha de vigencia del reajuste del haber de retiro voluntario del Sargento 1º (R) José Scoccola, aprobado por la aja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal por resolución de fecha 29/7/71. Expte. 47.145/68.

DECRETO Nº 1.738 - Bs. As., 29/3/72
Dase de baja a su solicitud de la Policía Federal al Oficial Subinspector, Carlos Alberto Rossi.

DECRETO Nº 1.754 - Bs. As., 29/3/72
Incorpórase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación —Item 001—, como personal permanente a diversos agentes.

DECRETO Nº 1.629 - Bs. As., 24/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se instrumenta un programa de descentralización administrativa.

DECRETO Nº 1.655 - Bs. As., 27/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes, Dpto. de Cruz Alta.

DECRETO Nº 1.656 - Bs. As., 27/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Tafí Viejo, Dpto. de Tafí.

DECRETO Nº 1.657 - Bs. As., 27/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley estableciendo un régimen especial de jubilaciones y pensiones para magistrados y funcionarios judiciales.

DECRETO Nº 1.658 - Bs. As., 27/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley sobre represión de los Juegos de Azar.

DECRETO Nº 1.660 - Bs. As., 27/3/72
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley de Creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y reglaméntase el ejercicio de diversas profesiones.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.).

Nuevo estatuto

RESOLUCION
M. T. Nº 71
Bs. As., 7|3|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), en el expediente Nº 75.501|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución Nº 359 de fecha 20 de noviembre de 1947.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), obrante a fojas 542 "13|42" inclusive. del expediente Nº 75.501|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

ESTATUTO

I. — Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — El "Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor" Asociación Profesional de Trabajadores de 1º grado que fuera constituida el 1º de junio de 1945 y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la industria y el comercio del Automotor, actuará con sujeción a los presentes estatutos.

Art. 2º — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, agrupa a todos los obreros y empleados, sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas que se dediquen directamente o como concesionarias, agencias o talleres, a la fabricación, reparación, comercialización, armado, importación, montaje o modificación de toda clase de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios, sin distinción de categorías, formas o medios de propulsión, tractores, maquinarias agrícolas en general, equipos de caminos y, en general, todos aquellos vehículos que tenien do medios de propulsión propia, puedan considerarse comprendidos en la denominación más amplia del automotor.

Art. 3º — El S.M.A.T.A. tendrá su zona de actuación en todo el territorio del país y su sede en la Capital Federal de la República Argentina.

II Propósitos

Art. 4º — El S.M.A.T.A. perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indiquen a continuación:

1º) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad automotriz.
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto, asumirá la representación de los mismos en forma genérica.
c) Proponer el mejoramiento de las normas que integran el derecho social.
d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior.
e) Propender el desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad, a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.
f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al mejor cumplimiento de sus fines. A estos efectos, podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o internacional, previa determinación de la Asamblea General de Delegados Congresales.

2º) Constituyen sus fines culturales:

a) Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados.
b) Editar publicaciones de carácter periódico o no.
c) Fundar o sostener bibliotecas.
d) Dictar cursos o conferencias y otorgar becas.

3º) Constituyen sus fines sociales:

a) Fomentar la creación de Colonias de Vacaciones, Campos de recreos y deportes.
b) Crear o mantener Servicios de Medicina Asistencial o curativa.
c) Promover servicios de Turismo Social.
d) Crear proveedurías y cooperativas.
e) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados.
f) Promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

III. De la Afiliación

Art. 5º — Todos los trabajadores que presten servicio para un empleador perteneciente a cualquiera de las actividades referidas en el artículo 2º del presente estatuto, podrán afiliarse al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

Para que sea dado tener a un trabajador como afiliado, es necesario que él mismo exprese su voluntad de hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por el Consejo Directivo Nacional. Este no podrá denegar el pedido sin invocar una causa legítima. La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará "ad referendum de la Asamblea General de Delegados Congresales, órgano al cual el Consejo Directivo Nacional deberá comunicar en la reunión más próxima a la fecha de la decisión, lo resuelto sobre el particular.

El hecho de presentar una solicitud de afiliación tiene asimismo como consecuencia para la presentante, que se le tenga por conocedor de los Estatutos y como manifestación de que compromete su acatamiento.

Art. 6º — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado, tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria, ante la Asamblea General de Delegados Congresales que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó la denegatoria. El recurso deberá interponerse dentro de los 15 días de recibida la notificación y deberá ser fundado.

Art. 7º — Los afiliados revistarán como tales en la categoría de "activos" o de "adherentes", según la situación en que se encuentren de conformidad con lo que se indica a continuación:

a) Le corresponderá la calificación de "activo" a aquellos que tengan el carácter de trabajadores en actividad, para los empleadores a que se refiere el art. 2º, aún cuando la relación de trabajo se encuentre suspendida.
b) La categoría de "adherente" será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados o pensionados), siempre que hubieran asumido el carácter de afiliados "activos" al momento de cambiar de situación, con una antigüedad como tales no inferior a cinco (5) años y que se afilieren como "adherentes" dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el otorgamiento de la prestación provisional respectiva.

IV De los derechos y Deberes de los Afiliados

A) Derechos

Art. 8º — Los afiliados activos, después de un mes de antigüedad como tales, tendrán derecho a:

a) Recibir los beneficios que la organización otorga de acuerdo con los reglamentos internos.
b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales.
c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.
d) Formular peticiones en las Asambleas a las que fueran convocados.

Art. 9º. — Los afiliados "activos" con más de tres meses de antigüedad como tales, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas a las que fueren convocados, y a votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato, de conformidad con lo que disponen estos Estatutos. También tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos directivos o representativos en el Sindicato, siempre que reúnan las condiciones previstas en estos Estatutos (art. 102, inc. a; b; c).

Art. 10º. — Los afiliados "adherentes" tendrán derecho a voto tratándose de elegir los miembros del Consejo Directivo Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Seccionales, de la Comisión Revisora de Cuentas y los Delegados ante la Asamblea General de Delegados Congresales. Asimismo tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas de Afiliados a que fueren convocados, salvo el caso de que se trate de decidir la adopción de medidas de acción directa.

Art. 11. — Los afiliados adherentes podrán asimismo integrar las Comisiones Ejecutivas Seccionales, excepto, el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas y las Subcomisiones que tengan como objeto tratar sus problemas específicos.

Art. 12. — El afiliado que fuere declarado cesante y a juicio del Consejo Directivo Nacional y/o Comisiones Ejecutivas Seccionales lo fuese por razones políticas o gremiales mantendrá todos los derechos que le acuerda este Estatuto por el término de dos (2) años siempre que cumpla sus obligaciones para con el Sindicato. Pasado este término podrá gozar de las prestaciones que acuerda el Sindicato en cumplimiento de sus fines sociales, pero no ejercer los derechos que tienen los demás afiliados. Este derecho quedará automáticamente sin efecto al momento en que el afectado lograre una indemnización de su empleador o ingresare a trabajar en otra actividad que no sea representada por la organización.

Art. 13. — Aquellos afiliados que deban prestar servicio militar obligatorio, estarán eximidos de abonar la cuota sindical durante el tiempo que dure su incorporación bajo bandera.

B) Deberes

Art. 14. — Todos los afiliados "activos" tienen la obligación de:

a) Ejecutar todos los actos que estén a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines.
b) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato.
c) Abstenerse de ejecutar los actos que dan motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.
d) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados.
e) Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas con arreglo a los presentes Estatutos.
f) Concurrir a las Asambleas para las que se le convocare.
g) Mantener al día sus cotizaciones para con el Sindicato y cumplir sus obligaciones de carácter económico con el mismo.

h) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio.

i) Las notificaciones de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la organización, que deban ser notificadas a algún afiliado, serán efectuadas tomando como válido el último domicilio declarado por el afiliado.

Art. 15. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo Nacional. La misma deberá ser considerada y resuelta por éste dentro de los treinta (30) días de su presentación.

Art. 16. — Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho respecto del mismo, sin agotar previamente la "Instancia Asociacional". Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que, interpuestos los recursos pertinentes en el orden jerárquico que corresponda, se haya pronunciado la Asamblea General de Delegados Congresales.

V De las Medidas Disciplinarias

Art. 17. — Los afiliados que, como tales, incurrieren en faltas podrán ser sancionados con:

a) Apercibimientos:

Efectos: Este penará al afiliado incurso en falta obrando como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia y perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas.

Causales: Se aplicará tratándose de faltas que pudieren cometerse por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida del Sindicato.

b) Privación de Beneficios Sociales:

Efectos: Este privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que el Sindicato le acuerda, pero no le impedirá el uso de sus derecos ni lo liberará del cumplimiento de sus obligaciones.

Causales: Se aplicará:

1) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriere a las Asambleas que convoque el Sindicato, perturbare el desarrollo de las mismas o se retirare de ellas sin previo permiso de la Presidencia.

2) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales a los que hubiere sido convocado por el Sindicato.

3) Al afiliado que no acatare o dejare de cumplir las medidas de acción directa dispuestas por el Sindicato.

4) Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.

Término: La sanción indicada tendrá una vigencia de tres (3) a seis (6) meses si el autor de la falta no desempeñara funciones gremiales. Si las desempeñare, la duración de la pena será de seis (6) meses a un (1) año.

c) Suspensión:

Efectos: Privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que le incumben como tal.

Causales: se aplicará:

1) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios de beneficio propio.

2) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formare parte de instituciones o grupos que persiguieran oponerse al logro de los fines del Sindicato.

3) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del Estatuto o a las resoluciones que en su consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en el gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviera prevista otra sanción.

4) Al afiliado que sostuviere y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicato.

5) Al afiliado que integrare un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que, sin autorización de los demás componentes del mismo difundiere resoluciones que pudieren perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato.

6) Al afiliado que agraviare, calumniare, etc., de hecho o de palabra a los cuerpos orgánicos del Sindicato o a integrantes del mismo.

7) Al afiliado que no acatare, siendo reincidente en ello, las medidas de acción directa que fueren dispuestas estatutariamente

Término: la sanción indicada se aplicará por el término de quince (15) a noventa (90) días. La pena será graduada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las consecuencias posibles de la falta. El órgano encargado de aplicar la sanción está facultado, teniendo en cuenta dichas circunstacias, para recomendar a la Asamblea General de Delegados Congresales la expulsión del afiliado, elevándose a la misma los antecedentes del caso.

Expulsión: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo del Sindicato.

Causales: son causales de expulsión:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo.

2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

3) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

4) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

5) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

6) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarrearen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Revocación del mandato:

Efectos: Tiene como consecuencia el cese de la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y es aplicable a quien desempeñe una función gremial de origen electivo (delegados del personal, subdelegados o delegados suplentes y miembros de Comisiones Internas de Reclamos). Sin embargo, en aquellos casos en que, por renuncia, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento que afecte a la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos o del Cuerpo de Delegados de un establecimiento, podrá disponerse la caducidad del mandato de sus restantes miembros sin que exista una causal de las indicadas más abajo. En tal caso, la revocación del mandato no operará como sanción.

Causales: El haber sido sancionado con la pena de suspensión o expulsión.

VI — De las autoridades y el procedimiento para la aplicación de sanciones

Art. 18. — Autoridades:

a) Las sanciones de "apercibimiento", "privación de beneficios sociales", "suspensión" y "revocación" de mandato, serán impuestas por las Comisiones Ejecutivas en las Seccionales en sus respectivas jurisdicciones o por el Consejo Directivo Nacional en la Capital Federal y hasta un radio de 60 km,

b) La sanción de expulsión será dispuesta por la Asamblea General de Delegados Congresales.

Art. 19. — Procedimiento:

a) Las sanciones previstas en este Estatuto se dispondrán después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y de acuerdo con los principios del "debido proceso".

b) Las sanciones aplicadas por las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales será recurribles para ante el Consejo Directivo Nacional. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá dentro del quinto día de notificadas las medidas. El recurso suspenderá la ejecución de la misma hasta tanto se pronuncie el Consejo Directivo Nacional, el que deberá hacerlo en un plazo improrrogable de diez (10) días. Si la apelación no se resuelve en el plazo indicado, la medida quedará firme.

c) Las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo Nacional o confirmadas por éste serán recurribles por ante la Asamblea General de Delegados Congresales. El recurso no producirá efectos suspensivos de la sanción, deberá ser fundado y se interpondrá dentro del quinto día de notificada la medida.

VII — Del Patrimonio

Art. 20. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) Las cotizaciones mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y demás contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos.

b) El importe de un día de jornal o la suma mayor que establezca la Asamblea General de Delegados Congresales, que todo afiliado aportará anualmente como mínimo en concepto de contribución extraordinaria. Es facultad del Consejo Directivo Nacional establecer la fecha en que se practicará la retención de dicha contribución. Esta disposición no es limitativa de los sistemas de contribuciones actualmente consagrados en las convenciones colectivas de trabajo.

c) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos.

d) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente.

e) El producido de las actividades sociales, culturales y artísticas que desarrolle el Sindicato.

f) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones nacidas de actos convencionales o administrativos o que sean autorizados por ellos.

Art. 21. — Al Sindicato le estará prohibido recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de quienes los representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas, nacionales o internacionales. De esta prohibición están exceptuados los aportes a que se refiere el art. 7º de la ley 14.455.

Art. 22. — Los balances se cerrarán al 30 de junio de cada año. De lo actuado durante el lapso de cada ejercicio se dará cuenta en una memoria. El Balance del Ejercicio, una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma, será difundido por el medio que el Consejo Directivo Nacional estime conveniente a modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados quince (15) días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General de Delegados Congresales, que lo considerará. Igual publicidad que al Balance se le dará a la Memoria.

VIII — Del gobierno del Sindicato

Art. 23. — El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación.

a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congresales.

b) El Consejo Directivo Nacional.

c) El Secretariado.

d) El Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales.

e) La Comisión Revisora de Cuentas;

f) Las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

IX — DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS CONGRESALES

Art. 24. — La Asamblea General de Delegados Congresales es el organismo resolutivo supremo del Sindicato y en ella reside su soberanía. Las decisiones adoptadas por la misma conforme con estos estatutos, sólo podrán ser revocados por la decisión de otra Asamblea General de Delegados Congresales que tenga, por lo menos, un quórum igual al de aquélla que la adoptó. En caso de que una misma Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que constara la mayoría que la adoptó.

Art. 25. — La Asamblea General de Delegados Congresales delibera y resuelve exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su convocatoria. En el mismo no se podrá incluir como tema el de "asuntos varios".

Art. 26. — La Asamblea General de Delegados Congresales entiende, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo Nacional. Las decisiones que adopta son soberanas y agotan la instancia asociacional.

Art. 27. — El Orden del Día de la Asamblea General de Delegados Congresales, serán confeccionado por el Consejo Directivo Nacional en consulta con el Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el Orden del Día, será hecho saber mediante una convocatoria publicada por los medios y con la anticipación prevista en los presentes Estatutos.

Art. 28. — A las Asambleas Generales de Delegados Congresales concurrirá una representación de cada seccional, proporcionada a la siguiente escala:

Hasta 500 afiliados: un (1) Delegado.

De 501 a 1.000 afiliados: dos (2) Delegados.

De 1.001 a 2.000 afiliados. tres (3) Delegados.

De 2.001 a 3.000 afiliados: cuatro (4) Delegados.

Más de 3.000 afiliados: un (1) Delegado más por cada 1.000 afiliados o fracción mayor de 500.

La cantidad de Delegados Congresales que corresponda a cada seccional, será establecida con dos meses de anticipación a la fecha de su elección. A todos los efectos del presente artículo, el perímetro de la Capital y un radio de hasta 60 km., será considerado como una seccional. La elección de estos representantes, se hará por lista. Se elegirán igual cantidad de Delegados suplentes que titulares. Los Delegados Suplentes actuarán en reemplazo del titular o titulares por renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad física o cualquier otro impedimento debidamente justificado que afecte a éstos.

Art. 29. — Forman quórum en las Asambleas Generales de Delegados Congresales la mitad más uno de los Delegados Congresales electos y en condiciones estatutarias de participar.

Art. 30. — Si en el día y hora fijado en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea General de Delegados Congresales no se lograra quórum, se esperará una (1) hora más y si vencida ésta, tampoco se lograre, la Asamblea se reunirá con los Delegados presentes, cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Art. 31. — En la Asamblea General de Delegados Congresales, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los votos emitidos, salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.

Art. 32. — Reunidos los Delegados Congresales, bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo Nacional o de quien lo substituya, la Asamblea procederá a nombrar una Comisión de poderes integrada por cinco (5) Delegados y dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional. La misión de dicha Comisión será examinar las credenciales presentadas y juzgar sobre su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esta Comisión, y considerado el mismo por la Asamblea, ésta se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas.

Art. 33. — Inmediatamente de constituída la Asamblea se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. El procedimiento para elegir las autoridades de la Asamblea, cuyas únicas funciones serán dirigir las deliberaciones y debates, será a simple proposición escrita o verbal de los Delegados Congresales. Se podrán proponer tantos candidatos como se desee y resultará electo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

Art. 34. — Constituidas y ya electas las autoridades que dirigirán los debates, se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los Delegados presentes;

b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de un (1) Delegado Congresal, por lo menos.

c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales;

d) Son cuestiones de orden previa: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella, que se declare libre el debate.

Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otro Delegado Congresal para que pueda ser válido su tratamiento;

e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción;

f) La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el Delegado que la solicita, indicar su nombre y la seccional que representa. Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada. Cuando varios Delegados la pidieran a la vez se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella;

g) Los Delegados, los miembros del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales podrán exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho de réplica. No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. Sólo cabrá, concluída la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El Presidente podrá, en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo, someter a la consideración general, se decida si el Delegado está dentro de la cuestión o no oomo para retirarle el uso de la palabra.

h) El voto se emitirá a "mano alzada", en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se usará sólo cuando así lo solicite por lo menos el 20 o|o de los Delegados presentes.

Art. 35. — Los miembros del Consejo Directivo Nacional y de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

Art. 36. — Las Asambleas Generales de Delegados Congresales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales se realizará anualmente y se efectuará en el período entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre, debiendo ser convocada por el Consejo Directivo Nacional con arreglo a lo establecido en el art. 114 del presente estatuto.

Art. 37. — La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales tendrá por objeto:

a) Considerar y aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio a que se refiere el art. 22 de este estatuto.
b) Elegir la Comisión Electoral Nacional que tendrá a su cargo la dirección del proceso eleccionario destinado a elegir el Consejo Directivo Nacional la Comisión Revisora de Cuentas, los Delegados Congresales y las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

Art. 38. — Las Asambleas Extraordinarias de Delegados Congresales serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional cuando lo considere conveniente o lo pida por escrito, estampando su firma, el número de afiliación e indicando el Orden del Día a tratar, por lo menos el 10 o|o de los afiliados con derecho a voto.

Art. 39. — Específicamente, son facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados Congresales:

a) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
b) Reformar los presentes estatutos.
c) Aprobar la unión o fusión de otras asociaciones profesionales de trabajadores nacionales con S.M.A.T.A. y la afiliación a Confederaciones acional de máximo grado y a Asociaciones o Federaciones Internacionales de Trabajadores.
d) Toda otra cuestión que se fije en el Orden del Día.

X — Del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado

Art. 40. — El Consejo Directivo Nacional se compondrá de treinta y tres (33) miembros titulares. Veinte (20) forman el Secretariado, siendo los trece (13) restantes vocales.

Art. 41. — El Secretariado estará compuesto por veinte (20) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Secretario General Adjunto.
3) Secretario Gremial.
4) Sub-Secretario de Acción Gremial.
5) Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales.
6) Secretario de Finanzas.
7) Sub-Secretario de Finanzas.
8) Secretario Técnico de Organización.
9) Secretario de Acción Social.
10) Sub-Secretario de Acción Social.
11) Sub-Secretario de Turismo y Vivienda.
12) Secretario Administrativo.
13) Sub-Secretario Administrativo.
14) Secretario de Actas.
15) Secretario de Prensa y Difusión.
16) Sub-Secretario de Prensa y Difusión.
17) Secretario de Capacitación Sindical y Cultura.
18) Sub-Secretario de Capacitación Sindical y Cultura.
19) Secretario del Interior.
20) Sub-Secretario del Interior.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado, por lo menos nueve (9) de sus miembros. Tendrá quórum con once (11) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de los presentes.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo.
b) Realizar, en particular, todos los actos que estos Estatutos le encomiendan en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.
c) Designar a los trabajadores que deben prestar servicios en el Sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades, requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia concertando los pertinentes contratos.
d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos de los mismos, se dictarán "ad referendum" de su aprobación por la Asamblea General de Delegados Congresales.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos, que coparticipen en el Gobierno del Sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.
f) Difundir adecuadamente su obrar a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.
g) Ejercer la dirección y representación legal del Sindicato, administrado con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios del mismo.

Podrá, por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, firmar contratos de arrendamientos y locación de y para el Sindicato, cuyos plazos no excedan de 10 años, autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados, realizar operaciones comerciales y|o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles o semovientes por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos del Sindicato, Cooperativas, Bancos, etc. Esta enumeración no es taxativa pues el Sindicato podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.

En las mismas condiciones pero con la autorización de la Asamblea General de Delegados Congresales, podrá vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes inmuebles del Sindicato.

h) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término, y revocar los mandatos que confiera a tal fin.
i) Designar las Comisiones Paritarias, Comisiones o Subcomisiones que correspondan de carácter nacional y de establecimiento, elegir sus integrantes de entre los afiliados de la actividad que se trate, debiendo incluir miembros del Consejo Directivo Nacional en las condiciones mencionadas.
j) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Secretariado; en tales reuniones deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretariado someta a consideración.
k) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congresales en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviere motivos fundados para ello.
l) Crear las ramas Seccionales y Delegaciones que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el Art. 75 del presente Estatuto.
m) Crear Subcomisiones y designar sus integrantes.

Art. 43. — En el intervalo de una reunión a otra de la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales, el Consejo Directivo Nacional es el cuerpo representativo del Sindicato y en él reside su soberanía y, análogamente, en el caso del Consejo Directivo Nacional con relación al Secretariado.

Art. 44. — Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Los dos tercios de los cargos del Consejo Directivo Nacional deberán ser desempeñados por argentinos nativos. Los extranjeros que se postulen para ocupar cargos directivos deberán poseer una residencia continuada en el país mayor de diez (10) años.

Art. 45. — El Consejo Directivo Nacional sesionará válidamente con la presencia de diecisiete (17) de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 46. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional podrá ser revocado por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, cuando su convocatoria lo solicite un 20 %, por lo menos, de la totalidad de los afiliados con derecho a voto y cuando concurran las causales previstas en el Art. 17 inc. d) de este Estatuto.

Art. 47. — El miembro del Consejo Directivo Nacional que debidamente citado faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas del cuerpo sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo por resolución del mismo cuerpo.

Del Secretario General

Art. 48. — El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida para casos en especial, por un miembro o por miembros del Consejo Directivo Nacional que el mismo cuerpo designe al efecto por resolución expresa.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo Nacional, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales.
b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional en su primera reunión.
c) Supervisar la actuación de las distintas secretarías.
d) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea General de Delegados Congresales. Este documento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional antes de ser sometido a la citada Asamblea.
e) Firmar los Balances después de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional.
f) Votar y decidir con su voto en casos de empates en las reuniones de Secretariado y Consejo Directivo Nacional.
g) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario Administrativo los cheques para retiros de fondos, escrituras, y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente Estatuto.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea General de Delegados Congresales.

Del Secretario General Adjunto

Art. 49. — El Secretario General Adjunto, además de colaborar con el Secretario General en la realización de las tareas propias de éste, tendrá a su cargo efectuar lo que sea necesario para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeras o internacionales.

El Secretario General Adjunto remplazará al Secretario General en caso de ausencia del mismo o vacancia del cargo.

Del Secretario Gremial

Art. 50. — El Secretario Gremial tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas necesarias para que la entidad cumpla los fines gremiales previstos en el Art. 4º, apartado 1º, inc. a), b), c), d) y e) del presente Estatuto. Asimismo deberá controlar la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo, leyes sociales, ordenanzas sobre seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos dando curso a las denuncias que se formulen y llevando el correspondiente archivo de las actuaciones. Asimismo informará semanalmente al Secretariado sobre las actuaciones cumplidas por la Secretaría a su cargo.

Subsecretario de Acción Gremial

Art. 51. — El Subsecretario de Acción Gremial será el más inmediato colaborador del Secretario Gremial en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo remplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales

Art. 52. — El Subsecretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales colaborará con el Secretario Gremial en todo lo concerniente a la elaboración, negociación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y de las normas que integran el derecho social y adoptará todas las medidas necesarias para que la entidad cumpla, especialmente, los fines previstos en el Art. 4º, apartado 1º, incs. c) y d) del presente Estatuto.

Del Secretario de Finanzas

Art. 53. — El Secretario de Finanzas deberá:

a) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos. Efectuar cobros y pagos autorizados, estando consecuentemente facultado para firmar cheques juntamente con el Secretario General (o, en su caso, con el Secretario General Adjunto) y el Secretario Administrativo.
b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente y en forma actualizada.
c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos y anualmente un balance general. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo Nacional antes de ser difundidos.

Subsecretario Finanzas

Art. 54. — El Subsecretario de Finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas en la realización de las tareas propias de éste. — Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario de Acción Social

Art. 55. — El Secretario de Acción Social deberá:

a) Proyectar, organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) del apartado 3º del art. 4º del presente Estatuto.
b) Tendrá a su cargo los Servicios Sociales que se presten y vigilará su desenvolvimiento administrativo que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios e informará semanalmente al Secretariado sobre la prestación de servicios de Asistencia Social.

Subsecretario de Acción Social

Art. 56. — El Subsecretario de Acción Social será el más inmediato colaborador del Secretario de Acción Social en la realización de las tareas propias de éste. — Asimismo lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Subsecretario de Turismo y Vivienda

Art. 57. — El Subsecretario de Turismo y Vivienda colaborará con el Secretario de Acción Social en todo lo concerniente a la promoción del turismo social entre los afiliados y de los servicios que le posibiliten a los mismos la adquisición de viviendas propias. — En tal sentido adoptará todas las medidas necesarias para que la entidad cumpla, especialmente, los fines previstos en el art. 4º, apartado 3º, incs. c) y e) del presente Estatuto.

Del Secretario Administrativo

Art. 58. — El Secretario Administrativo deberá:

a) Llevar el registro general de afiliados en el que anotará las altas y bajas y demás exigencias contenidas en la ley.
b) Llevar un inventario de los bienes que posea el Sindicato, manteniéndolo permanentemente actualizado.
c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la institución.
d) Conservar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad.
e) Proveer lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, ocupándose de todo lo que se relacione con esos actos.
f) Elevar al Consejo Directivo Nacional y|o al Secretariado las propuestas que formulen las distintas Secretarías sobre nombramientos o remoción de los empleados administrativos.
g) Controlar el cumplimiento de las tareas por parte del personal de la institución y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan aplicar.
h) Controlar el uso y conservación de los bienes, muebles o inmuebles propiedad del Sindicato.
i) Girar la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías se-

gún los asuntos a que se refiera y despachar la que sea remitida por las mismas.

j) Resolver y entender en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmar la correspondencia que trate tales asuntos juntamente con el Secretario General o el Secretario General Adjunto y con éstos y el Secretario de Finanzas, los documentos por los cuales se adquieran o enajenen bienes o se obligue a la institución.

Subsecretario Administrativo.

Art. 59. — El Subsecretario Administrativo colaborará con el Secretario Administrativo en la realización de las tareas propias de éste. — Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario Técnico de Organización

Art. 60. — El Secretario Técnico de Organización tendrá a su cargo la programación de tareas y planeamiento de las estructuras de funcionamiento de las distintas Secretarías en coordinación con los respectivos Secretarios.

Tiene asimismo a su cargo la organización de los Congresos, reuniones, plenarios y asambleas, nacionales e internacionales en que deba participar la entidad. Igualmente, es el responsable de la planificación y coordinación de toda otra tarea o función que específicamente le encomiende la Secretaría General.

Del Secretario de Actas

Art. 61. — El Secretario de Actas deberá:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo Nacional y del Secretariado y las actas de las Asambleas Generales de Delegados Congresales, juntamente con las autoridades de las mismas.

b) Presentar en cada sesión o asamblea el acta de la reunión anterior.

Del Secretario de Prensa y Difusión

Art. 6 — El Secretario de Prensa y Difusión deberá:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso ω) del apartado 2º del art. 4º del presente Estatuto.

b) Tener a su cargo la dirección de las publicaciones que edite la institución

c) Tener a su cargo, las relaciones con los órganos de difusión e información (prensa oral y escrita, televisión, etc.).

d) Informar semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de la actividad de su Secretaría.

Subsecretario de Prensa y Difusión

Art. 63. — El Subsecretario de Prensa y Difusión colaborará con el Secretario de Prensa y Difusión en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario de Capacitación Sindical Cultura

Art. 64. — El Secretario de Capacitación Sindical y Cultura, deberá:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en los incisos a), c) y d) del apartado 2º del art. 4º del presente Estatuto.

b) Dirigir la Biblioteca de la Organización instalada en la sede social de la entidad y propugnar la instalación de bibliotecas en cada una de las Seccionales.

c) Proyectar, organizar y controlar el desenvolvimiento de las escuelas sindicales, técnicas y de capacitación general que realiza la organización.

d) Informar semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de la actividad de su Secretaría.

Subsecretario de Capacitacion Sindical y Cultura.

Art. 65. — El Subsecretario de Capacitación Sindical y Cultura colaborará con el Secretario de Capacitación Sindical y Cultura en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

Del Secretario del Interior

Art. 66. — El Secretario del Interior deberá:

a) Actuar como organismo de enlace entre las Seccionales del Interior del país y el Consejo Directivo Nacional.

b) Atender todos aquellos problemas que se susciten en las referidas Seccionales.

Subsecretario del Interior

Art. 67. — El Subsecretario del Interior colaborará con el Secretario del Interior en la realización de las tareas propias de éste. Asimismo, lo remplazará en caso de ausencia o vacancia del cargo.

De los Vocales

Art. 68. — Los vocales colaborarán con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional desarrollando las tareas que éste les asigne

Art. 69. — Las vacantes que por fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento se produjeren en el seno del Secretariado serán cubiertas de la siguiente manera:

a) La vacante producida en la Secretaría General será cubierta por el Secretario General Adjunto.

b) Las vacantes producidas en la Secretaría de Finanzas. Administrativa, Prensa y Difusión. Interior y Capacitación Sindical y Cultura, serán cubiertas por los respectivos Subsecretarios.

c) La vacante producida en la Secretaría de Acción Social será cubierta por el Subsecretario de Acción Social.

d) La vacante producida en la Secretaría Gremial será cubierta por el Subsecretario de Acción Gremial.

e) Las vacantes producidas en la Secretaría General Adjunta, en la Secretaría Técnica de Organización, en la de Actas y en cualquiera de las Subsecretarías, serán cubiertas por el miembro vocal que a criterio del Consejo Directivo Nacional sea el más indicado para el desempeño del cargo vacante.

XI Del Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales

Art. 70. — Con el fin de lograr una adecuada coordinación de funciones y procedimientos y de consolidar la estructura sindical de la organización, institúyese el Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales. Dicho organismo estará integrado por los Secretarios Generales de cada una de las Seccionales, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo determine el Consejo Directivo Nacional.

Art. 71. — La convocatoria del Plenario será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional, el que fijará el lugar, día y hora de la reunión y establecerá el Orden del Día.

Art. 72. — Las reuniones que celebre el Plenario serán de carácter consultivo y se realizarán juntamente con el Consejo Directivo Nacional.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 73. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Sus integrantes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se efectuará simultáneamente y conjuntamente con la del Consejo Directivo Nacional.

Art. 74. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración del Sindicato.

b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la Asamblea General de Delegados Congresales. En éste emitirá opinión sobre el inventario y balance.

De las Seccionales

Art. 75. — Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de trabajadores de la industria y el comercio del automotor y sus afines así como para facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los afiliados en la vida interna de la entidad, el Consejo Directivo Nacional creará en todo el territorio del país, tantas ramas, seccionales o delegaciones como sean necesarias.

Art. 76. — La seccional que no se ajustare a las disposiciones de este Estatuto o que incurriere en desacato de las resoluciones de la Asamblea General de Delegados Congresales, del Consejo Directivo Nacional o del Secretariado, o que realizare actos de indisciplina gremial o que cometiere irregularidades graves o que quedare en estado de acefalía por renuncia, fallecimiento o por cualquier otro impedimento que afectare a la mitad más uno de sus integrantes, podrá ser intervenida por el Consejo Directivo Nacional con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros que, a los efectos de su reorganización, declarará disuelta la Comisión Ejecutiva y sus cuerpos auxiliares. Toda intervención que resuelva el Consejo Directivo Nacional deberá tener un plazo fijo de duración, el que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días.

Art. 77. — De la medida que disponga la intervención de una Seccional podrá recurrir la Comisión Ejecutiva respectiva para ante la Asamblea General de Delegados Congresales. El recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo Nacional dentro de diez (10) días de notificada la decisión y deberá ser fundado. El Consejo Directivo Nacional deberá elevar el recurso con todos sus antecedentes, a la primera Asamblea General de Delegados Congresales que se realice, lo que no podrá ser posterior a los 90 días de interpuesto el recurso, incluyendo el tema, indefectiblemente, en el Orden del Día de la misma. En esta Asamblea podrá participar la Comisión Ejecutiva intervenida a los efectos de sostener el recurso, con voz pero sin voto.

En el supuesto de que la intervención de una seccional se decidiera contemporáneamente o después de haberse convocado a una Asamblea General de Delegados Congresales, ésta deberá igualmente tratar y decidir el recurso que se hubiere interpuesto.

Art. 78. — Las cuotas, aportes y contribuciones sindicales serán percibidas por las Comisiones Ejecutivas de cada jurisdicción gremial y distribuidas en la siguiente proporción:

a) Cuando se trate de la cuota sindical de afiliación el 90% de la misma quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva a los efectos de su administración y disposición, y el 10% restante será girado al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción.

b) Cuando se trate de contribuciones o aportes extraordinarios sin finalidad específica (por ejemplo el aporte de un día de jornal u otro similar pactado en las Convenciones Colectivas o resuelto por la Asamblea General de Delegados Congresales) el 70% quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva a los efectos de su administración y disposición, y el restante 20% será girado al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción.

c) Cuando se trate de aportes sindicales o de contribuciones de los empleadores (art. 7, párrafo 2º de la Ley 14.455) con finalidad específicamente asistencial, el 90 o|o de los mismos quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva, a los efectos de su administración y disposición y el 10 o|o restante será girado al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción;

d) Cuando se trate de aportes o contribuciones extraordinarias con una finalidad específica (por ejemplo, compra colonia de vacaciones, constitución de fondos especiales, etc.) el 100 o|o de los mismos serán girados al Consejo Directivo Nacional dentro de los diez (10) días de su percepción a los efectos de su administración y disposición. Las seccionales deberán cumplimentar iguales normas contables que las establecidas en el presente Estatuto respecto del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, establecerá un Plan de Cuentas igual para ser aplicado en todo el país, debiendo las seccionales elevar en forma mensual un informe de ingresos y egresos, al que deberán adjuntar los comprobantes de los gastos efectuados.

A los efectos del presente artículo se establece que todas las contribuciones y aportes enumerados en los incisos precedentes y que se devenguen en el perímetro de la Capital Federal y hasta un radio de 60 kilómetros, serán percibidos directamente por el Consejo Directivo Nacional y quedarán íntegramente en su poder a los efectos de su administración y disposición.

XII — De las comisiones ejecutivas de seccionales

Art. 79. — Las Seccionales serán dirigidas por una Comisión Ejecutiva compuesta por doce (12) miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y Secretario de Acción Social, y seis (6) vocales.

En aquellas Seccionales con más de mil (1.000) afiliados, se agregará a los miembros enumerados precedentemente un (1) Secretario Administrativo.

En aquellas Seccionales con más de tres mil (3.000) afiliados, la Comisión Ejecutiva se integrará, además de los miembros cuyos cargos se han enumerado precedentemente, con un Secretario de Cultura, Prensa y Difusión, un Subsecretario de Cultura, Prensa y Difusión, un Subsecretario Gremial, un Subsecretario de Acción Social, un Subsecretario de Finanzas, un Subsecretario Administrativo y cuatro (4) vocales.

Art. 80. — Las Delegaciones que se constituyan estarán dirigidas por el o los representantes que a tal efecto designe el Consejo Directivo Nacional.

Art. 81. — Los organismos referidos en los dos artículos anteriores, actuarán en todos los casos como representantes directos e inmediatos del Consejo Directivo Nacional y, por tanto, con sus atribuciones y deberes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

a) Ajustarse a la reglamentación de funciones que dicte el Consejo Directivo;

b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto y sus reglamentaciones;

c) Actuar y ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas del Consejo Directivo Nacional y|o del Secretariado;

d) Convocar las asambleas de los obreros de su jurisdicción gremial, cuyos debates procurarán ordenar y orientar, exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos que lo requieran;

e) Nombrar directamente tantas comisiones auxiliares como sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido;

f) Adquirir el dominio de bienes, muebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos;

g) Realizar operaciones comerciales y|o bancarias, girar, aceptar, endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas, conferir o revocar poderes especiales, tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad, o institución, e integrar fondos propios en cooperativas, bancos, etc.,

h) Actuar ante los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y ante el Poder Judicial dentro de sus respectivas jurisdicciones;

i) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para la Seccional, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competan como empleadora a la par que —con las mismas facultades— requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.

j) Dictar normas reglamentarias que hagan el funcionamiento administrativo de la Seccional o con relación a la prestación de servicios a los afiliados, en concordancia con lo que dispusiese sobre el particular el Consejo Directivo Nacional;

k) Designar las personas que actuarán representando a la Seccional en Organismos estatales o gremiales, dentro de sus jurisdicciones, desempeñando funciones por el término preestablecido o sin término y revocar los mandatos que confiera a tal fin.

Art. 82 — La Comision Ejecutiva contará con el asesoramiento del Cuerpo General de Delegados de los establecimientos comprendidos en su jurisdicción gremial. Las funciones de dicho cuerpo serán meramente deliberativas debiendo reunirse una vez cada dos meses como mínimo. Las resoluciones que se adopten tendrán el carácter de aspiraciones y en tal sentido serán consideradas por la Comisión Ejecutiva, las que las elevará al Consejo Directivo Nacional, cuando corresponda.

Art. 83 — Los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las vacantes serán cubiertas por un miembro Vocal que a criterio de la Comisión Ejecutiva resulte como el más indicado para el desempeño del cargo, con excepción del Secretario General cuya vacante será cubierta por el Secretario General Adjunto y el Secretario de Finanzas, cuya vacante será cubierta por el Subsecretario de Finanzas.

Art. 84 — El miembro de la Comisión Ejecutiva que, debidamente citado, no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada será declarado cesante en el cargo por resolución del mismo cuerpo.

Art. 85. — Las Comisiones Ejecutivas deberán reunirse en forma ordinaria, una vez por mes por lo menos y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten, con motivos fundados, por lo menos cinco (5) de sus miembros. Tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de los presentes.

Art. 86. — Las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales deberán elevar mensualmente al Consejo Directivo Nacional un resumen breve y claro de la gestión cumplida

XIII - De las Comisiones Internas de reclamos y de los Delegados del Personal

Art. 87. — Las funciones representativas del personal de cada establecimiento serán ejercidas por las Comisiones Internas de Reclamos y por los Delegados Titulares y Suplentes con arreglo al régimen que se instituye en el presente Estatuto.

XIV - De los Delegados

Art. 88. — En cada sección o turno del establecimiento o taller, se elegirá como mínimo un (1) delegado titular y un (1) suplente por el sistema de voto secreto y directo de todos los trabajadores correspondientes a los mismos.

Art. 89. — Los Delegados titulares y suplentes se elegirán por el término de un (1) años, pudiendo ser reelectos. Los Delegados suplentes remplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad o cualquier otro impedimento, o cuando el Delegado titular requiera su intervención.

Art. 90. — La elección de los Delegados titulares y suplentes se efectuará en los lugares de trabajo, pudiendo realizarse en un local sindical cuando el empleador negare la autorización para que la misma se verifique en el establecimiento.

Art. 91. — El conjunto de Delegados titulares y suplentes de las distintas secciones del establecimiento o taller constituyen el Cuerpo de Delegados.

Art. 92. — Son deberes y obligaciones de los Delegados

a) Recibir y gestionar ante su superior jerárquico inmediato, por el procedimiento regular que se establezca como norma, los reclamos del personal de su respectiva sección, turno o taller.
b) Elevar por escrito a la Comisión Interna de Reclamos del Establecimiento o taller todas aquellas cuestiones que no hubieran obtenido solución en la instancia referida en el inciso precedente.
c) Velar para que en los lugares de trabajo se dé cumplimiento a las normas legales y|o convencionales que tutelan a los trabajadores, y propiciar ante los organismos gremiales superiores, toda reforma de esas normas que juzguen razonables para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
d) Observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo en miras a ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.
e) Concurrir obligatoriamente a todas las reuniones, asambleas o plenarios a que fuere convocado. La no concurrencia a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas a que fuese convocado, dará lugar a la revocación del mandato.

XV - De la Comisión Interna de Reclamos

Art. 93. — Una vez constituido el Cuerpo de Delegados como lo indica el art. 91º, se reunirá y procederá a elegir, de entre sus miembros titulares, una Comisión Interna de Reclamos que actuará en representación del Sindicato dentro de cada establecimeinto o taller.

Art. 94. — Una vez elegidos los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos y a los efectos de sus relaciones con el Sindicato, del ordenamiento y jerarquización de sus funciones, en la primera reunión que realicen, procederá a elegir de entre sus miembros: Un Coordinador Gremial, un Coordinador de Actas, Prensa y Capacitación Sindical y un Coordinador de Acción Social y Turismo.

Art. 95. — Los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos durarán en sus funciones el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Art. 96. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Interna de Reclamos.

a) Recibir todas las denuncias o quejas que sean elevadas por los delegados y gestionar ante la Dirección del establecimiento o taller la solución de los mismos.
b) Elevar por escrito a las autoridades del Sindicato todo pedido que tenga relación directa con la misión que cumpla dentro del establecimiento o taller, debiendo ser presentados en forma clara y precisa para mejor conocimiento y rápida solución.
c) Abstenerse de efectuar trámites y gestiones en forma individual ante la Dirección del Establecimiento o taller, debiendo en todos los casos estar presente en la diligencia la mayoría de sus integrantes.
d) Presidir las reuniones del cuerpo de Delegados que se realicen dentro del establecimiento o taller, aplicando, para que su desarrollo sea orgánico, las normas parlamentarias de conducción y debate.

Art 97. — La Comisión Interna de Reclamos es responsable del cumplimiento estricto de las Convenciones Colectivas de Trabajo y de las normas legales que tutelan a los trabajadores, en cada establecimiento o taller

Art 98. — Las cuestiones planteadas por la Comisión Interna de Reclamos, ante la dirección del establecimiento o taller que no fueren resueltas satisfactoriamente, deberán ser elevadas a la Comisión Ejecutiva de la Seccional, o Delegación que corresponda. Si ésta tampoco consiguiere resolverlas, recién se trasladarán al Consejo Directivo Nacional que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas

Art. 99. - Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna de Reclamos elevará un resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la Comisión Ejecutiva de la Seccional o Delegación que corresponda lo traslade al Consejo Directivo Nacional, juntamente con un informe para su inclusión en la Memoria respectiva.

Art. 100. — Las Comisiones Internas de Reclamos, están obligadas a documentar sus gestiones ante la Dirección del establecimiento o taller, mediante actas que se labrarán por duplicado, debiendo elevar mensualmente un ejemplar de las mismas a la Comisión Ejecutiva de la Seccional o Delegación que corresponda.

Art. 101. — Todos los integrantes de las Comisiones Internas de Reclamos están obligados a concurrir asiduamente a los locales sindicales que correspondan a su jurisdicción, a los efectos de notificarse de las directivas que se imparten y de informarse permanentemente de todos los problemas que afecten al gremio.

XVI - Requisitos para ocupar Cargos Directivos y Representativos

Art. 102. — Para ocupar cargos directivos o representativos en la entidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para integrar el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Revisora de Cuentas y para ser Delegado ante la Asamblea General de Delegados Congresales, el candidato deberá ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima de tres (3) años como afiliado activo y cotizante al momento de su elección y ser trabajador efectivo de la actividad al realizarse el acto eleccionario.
b) Para integrar las Comisiones Ejecutivas, de Seccionales, el candidato deberá ser mayor de edad y tener, al momento de su elección, una antigüedad mínima de dos (2) años como afiliado activo y cotizante, y como trabajador efectivo de la actividad dentro de la jurisdicción gremial de la Seccional de que se trate.
c) Para ocupar el cargo de Delegado Titular o Suplente e integrar las Comisiones Internas de Reclamos, el candidato deberá tener como mínimo, al momento de su elección, dieciocho años de edad y una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado activo y cotizante y como trabajador efectivo del establecimiento o taller de que se trate.

Art. 103. — Cuando se trate de establecimiento o talleres nuevos o recién constituidos, las exigencias del artículo que antecede, serán de aplicación siempre que existan afiliados en condiciones de satisfacerlas y en número suficiente para proveer las candidaturas a los cargos respectivos.

Art. 104. — A los efectos de este capítulo se considerarán trabajadores efectivos de la actividad a todos aquellos que, al momento de la elección, se encuentren ocupando cargos directivos en la entidad.

XVII — Incompatibilidades

Art. 105. — Es incompatible:

a) El desempeño simultáneo en el cargo de miembro del Consejo Directivo Nacional, Comisión Revisora de Cuentas y Comisiones Ejecutivas de Seccionales con el Delegado a la Asamblea General de Delegados Congresales.
b) El desempeño o candidatura de un cargo directivo o representativo de la entidad con el desempeño de tareas, en cualquier establecimiento de la actividad automotriz, que importen, por nombramiento o función, el tener personal bajo su mando.
c) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral Nacional con la aceptación de una candidatura a cualquiera de los cargos cuya elección deberá ser fiscalizada por la misma.
d) La candidatura o el desempeño de un cargo en la Comisión Ejecutiva de una Seccional y, simultáneamente en el Consejo Directivo Nacional.

XVIII — Régimen Electoral

Art. 106. — Todo lo concerniente a los procesos eleccionarios que se cumplan en la entidad, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Las elecciones para nombrar el Consejo Directivo Nacional se harán por el voto secreto y directo de todos los afiliados de la entidad que tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
b) Las elecciones para nombrar las Comisiones Ejecutivas de Seccionales se harán por el voto directo y secreto de los afiliados de cada jurisdicción gremial, respectivamente, que tengan una antigüedad de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
c) Las elecciones para nombrar los Delegados a la Asamblea General de Delegados Congresales se harán por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Seccional, que tengan una antigüedad de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en los pagos de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
La elección de los Delegados Congresales se efectuará juntamente con las Comisiones Ejecutivas de cada Seccional. Los Delegados designados durarán en sus funciones el término de dos (2) años y podrán ser reelectos.
d) Las elecciones para designar los Delegados del Personal (titulares y suplentes) se harán por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sección o turno en que se divida el establecimiento o taller de que se trate.
e) Las elecciones para designar las Comisiones Internas de Reclamos se harán por el voto secreto y directo de los Delegados titulares y suplentes de cada establecimiento o taller.

Art. 107. — Las autoridades encargadas de dirigir los procesos eleccionarios que se cumplan en la entidad serán las siguientes:

a) Comisión Electoral Nacional: La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales elegirá una Comisión Electoral Nacional compuesta de cinco (5) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que deberán reunir las condiciones establecidas en el Art. 102 inc. a) del presente Estatuto. Los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares en casos de renuncias o ausencia total de los mismos.
b) Comisiones Electorales Seccionales: En cada seccional se designará una Comisión Electoral integrada por un representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional y un representante de cada una de las listas participantes en el proceso eleccionario. Los mismos deberán reunir las condiciones establecidas en el Art. 102, inc. b) del presente Estatuto.
c) Junta Electoral para Delegados y Comisiones Internas de Reclamos: En todos los procesos eleccionarios destinados a designar Delegados del personal, titulares o suplentes y Comisiones Internas de Reclamos actuarán como Junta Electoral las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales. En los establecimientos o talleres de Capital Federal y Gran Buenos Aires, dichas funciones serán ejercidas por el Consejo Directivo Nacional.

Art. 108. — Al entrar en funciones la Comisión Electoral Nacional, como primera medida, designará de su seno a un Presidente y un Secretario y convocará a elecciones para elegir los integrantes del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas, de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y de los Delegados a la Asamblea General de Delegados Congresales, de acuerdo con las normas establecidas en el Art. 123 del presente Estatuto.

Art. 109. — Son facultades de la Comisión Electoral Nacional:

a) Entender en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en aquellas que se relacionen con el proceso electoral.
b) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos. Para la designación de los mismos cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de las listas participantes presentarán una nómina de afiliados para ocupar esos cargos, debiendo la Comisión Electoral, distribuirlos proporcionalmente, de acuerdo a las listas intervinientes y a las mesas habilitadas. Los afiliados propuestos para ocupar los cargos de Presidentes de mesa deberán reunir los requisitos mencionados en el Art. 102; inc. a).
c) Determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y fijar el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
d) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto electoral no finalice en el día, las urnas se precintarán con una franja de papel, la cual se lacrará. Esa franja será suscripta por las autoridades electorales y los fiscales o apoderados de las listas que se encuentren presentes. Dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de la Comisión Electoral Nacional, quien, con la presencia de los fiscales o apoderados de las listas que se encuentren en el momento las depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado con franjas y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad. Estas franjas serán suscriptas en igual forma que las de las urnas. El control nocturno de las urnas podrá ser efectuado por representantes de cada una de las listas intervinientes.
e) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto de que las mismas fuesen cuestionadas. A los efectos de que la Comisión Electoral Nacional ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito, con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga.
g) Proclamar a los que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.

Art. 110. — Son funciones y facultades de las Comisiones Electorales de Seccionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas que emanen de la Comisión Electoral Nacional, como agentes naturales de ésta y dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones.
b) Controlar el acto electoral, realizar el escrutinio y resolver todas las cuestiones de mero trámite tendientes al mejor desarrollo del proceso.
c) Elevar a la Comisión Electoral Nacional todas las impugnaciones que se planteen a los efectos de su resolución.

Art. 111. — Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional y de las Comisiones Electorales de Seccionales ejercerán su mandato desde que se constituyan como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete. No podrán actuar como fiscales los apoderados de listas.

Art. 112. — Los padrones electorales serán confeccionados por la Comisión Electoral Nacional con la colaboración del Consejo Directivo Nacional y tendrán debida publicidad, mediante su exhibición en los locales sindicales, durante el término de diez (10) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. En este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versen sobre la falta de calidad del elector para figurar como tal, según lo requerido en los estatutos. Las reclamaciones que se planteen deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, la que resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la percepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Cuando se trate de tachas, no podrá resolverse sin oír previamente el descargo del afectado. Cuando se hiciere lugar a la tacha, se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. Cuando se resolviere la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario. Un ejemplar del padrón electoral definitivo será entregado antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las listas oficializadas.

Art. 113. — Hasta treinta (30) días antes del comienzo de la elección se podrán presentar ante la Comisión Electoral Nacional las listas de candidatos que pretenden concurrir al acto eleccionario.

Las listas se distinguirán por color o colores, debiendo indicarse en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se los postula, el número de afiliado y el lugar de trabajo, así como también el número de documento de identidad.

Cada lista que se presente deberá ser propiciada por el cinco (5) por ciento de los afiliados cotizantes de todo el país cuando se trate de candidatos al Consejo Directivo Nacional y Comisión Revisora de Cuentas, y del cinco (5) % de los afiliados cotizantes de sus respectivas jurisdicciones gremiales, cuando se trate de candidatos a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y Delegados a la Asamblea General de Delegados Congresales.

Los propiciantes deberán firmar la presentación y a la vez indicar con claridad su nombre y apellido, su número de afiliado y su lugar de trabajo.

Los candidatos incluidos en las "listas" como tales deberán manifestar su conformidad con la inclusión, firmando al pie de la misma.

Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Comisión Electoral Nacional cuando ésta así lo requiera. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y de efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro de un plazo improrrogable de 48 horas.

las listas serán expuestas en la sede sindical durante el término de tres (3) días a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido dicho plazo y no habiendo objeciones al respecto, se tendrá la lista como oficializada. No obtenidas las ratificaciones en el plazo indicado, la lista se tendrá por no presentada.

En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las listas u observaciones por parte de la Comisión Electoral Nacional, ésta, oído el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro de las 24 horas sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión deberá ser fundada.

Cuando no se objete la viabilidad de la lista, pero se observen uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de 24 horas de comunicada. Si no se efectúa el reemplazo en dicho término, la lista en que figure el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

Art. 114. — Por cada lista que se presente al acto eleccionario se podrá designar un Apoderado, el que estará facultado para representarle ante la Comisión Electoral Nacional a todos los efectos, inclusive la de participar en la realización del escrutinio.

Asimismo, cada lista podrá designar un Fiscal ante cada mesa receptora de votos. los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto eleccionario, formalizando los reclamos que estimen corresponder. Para ser apoderado o Fiscal es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los Fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los Fiscales serán otorgados en papel común por el apoderado y deberán ser presentados para su convalidación ante la Comisión Electoral Nacional hasta 48 horas antes de la iniciación del acto electoral.

Art. 115. — La Comisión Electoral Nacional deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral. Igualmente proveerá las normas y todos los elementos necesarios para la emisión del voto. Las boletas se imprimirán en papel de color que identificará a las respectivas listas.

Art. 116. — La calidad de elector del afiliado se prueba con su figuración en el padrón electoral. Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir sufragio, a los siguientes:

a) El carnet sindical;
b) Un documento de identidad (Cédula de Identidad y|o Libreta de Enrolamiento, y|o Libreta Cívica);
c) La tarjeta y|o chapa de identificación del establecimiento o taller a que pertenezca el afiliado.

En caso de extravío o carencia de algunos de los documentos previstos en los puntos anteriores, el afiliado podrá acreditarse mediante un certificado expedido a tal efecto por la Comisión Electoral Nacional.

Cuando el Presidente de la mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del sufragante, podrá adoptar las medidas que crea conveniente para establecer la identidad de éste.

Art. 117. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora fijada por la Comisión Electoral Nacional, labrándose un acta con tantas copias cuantas sean las listas intervinientes en el comicio y en la que se dará cuenta del comienzo del acto eleccionario, haciéndose constar también, todo acontecimiento digno de mención. La misma será firmada por el Presidente de la Mesa receptora de votos y por los Fiscales que deseen hacerlo.

Art. 118. — Cuando el acto eleccionario se realice en más de un (1) día al término de cada jornada electoral cada mesa receptora de votos labrará un acta con tantas copias cuantas sean las listas intervinientes en el comicio, dejándose constancia de la cantidad de votos emitidos hasta ese momento y de cualquier otro acontecimiento digno de mención. La misma será firmada por el Presidente de la Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. De inmediato el Presidente de la Mesa receptora de votos procederá a cerrar la urna con una franja de papel y a lacrarla de modo tal que impida la introducción de votos en ella o su violación. Dicha franja será suscripta por el Presidente de la Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. Acto seguido se dispondrá el traslado de la urna a la sede de la Comisión Electoral Nacional, la que dispondrá lo pertinente para su custodia con arreglo a lo dispuesto en el Art. 109, Inc. d) de este Estatuto.

Al iniciarse una nueva jornada electoral, deberá procederse en la misma forma indicada en el Art. 117 de este Estatuto y una vez finalizada la recepción de votos, al término definitivo del acto eleccionario, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial, se labrará un acta dejando constancia de la cantidad de votos emitidos, de las observaciones de los Fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Dicha acta también se labrará en tantas copias cuantas sean las listas intervinientes y será firmada por el Presidente de Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada con los mismos recaudos señalados precedentemente, procediéndose a su entrega a la Comisión Electoral Nacional. Recibidas que sean por la Comisión Electoral Nacional las actas y las urnas de todas las mesas instaladas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del acto eleccionario, si existieren impugnaciones fundadas contra el mismo. Cuando las impugnaciones se refirieran a urnas o mesas determinadas, la Comisión Electoral Nacional procederá a efectuar el escrutinio excluyendo del mismo las urnas o las mesas que motivaran las impugnaciones declaradas procedentes.

Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentaren señales que afectaren el secreto del voto. Tampoco será computado el voto cuando el sobre contenga más de una boleta de distinto color. Los votos se computarán por listas y no por candidatos. Del acta del escrutinio se dejará constancia en un acta única, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral Nacional.

En la citada acta se indicará:

a) La totalidad de los votos emitidos;
b) Los votos obtenidos por cada lista;
c) El número de votos en blanco y anulados.

Art. 119. — La Comisión Electoral Nacional, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos, y los pondrá en posesión de los mismos una vez finalizado el mandato de aquellos a los que deban reemplazar. En el supuesto de que el resultado de la elección arrojara un empate entre dos o más listas intervinientes, la Comisión Electoral Nacional llamará a nueva elección dentro de los 45 días en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado.

Art. 120. — Todas las funciones que el presente Estatuto le acuerda a la Comisión Electoral Nacional serán ejercidas, dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones por las Comisiones Electorales de las Seccionales, a excepción de la facultad de confeccionar el padrón electoral y de resolver las impugnaciones que se presenten, las que serán ejercidas por la Comisión Electoral Nacional.

Art. 121. — Las resoluciones que adopte la Comisión Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas ante el cuerpo dentro del plazo de [illegible] horas de notificadas.

Art. 122. — Cada vez que las Comisiones Ejecutivas Seccionales desempeñen la función de Junta Electoral que le confiere el Art. 107, Inc. c) del presente Estatuto, deberán elevar un informe documentado sobre el desempeño de su cometido al Consejo Directivo Nacional. En caso de impugnaciones fundadas, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo Nacional.

XIX - De las Convocatorias y su publicidad

Art. 123. — La convocatoria a elecciones para designar los integrantes del Consejo Directivo Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Delegados a la Asamblea General de Delegados Congresales y de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, será dispuesta por la Comisión Electoral Nacional y dada a publicidad con una anticipación no menor de 45 días corridos a la fecha de la elección.

Dicha convocatoria deberá publicarse por un día en un periódico matutino y uno vespertino de difusión nacional.

Art. 124. — La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional y dada a publicidad con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de su celebración. Dicha convocatoria deberá expresar la fecha, el lugar y la hora en que comenzará a sesionar, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y deberá publicarse por un (1) día en un periódico matutino y uno vespertino de difusión nacional y comunicadas a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales.

Art. 125. — La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional y dada a publicidad con la anticipación que estime necesaria, rigiéndose en cuanto a lo demás por lo dispuesto en el Art. 124 del presente Estatuto.

Art. 126. — La convocatoria al Plenario Nacional de Secretarios Generales Ordinario y|o Extraordinario de Seccionales, será dispuesta por el Consejo Directivo Nacional con la anticipación que estime necesaria y comunicada a las respectivas Comisiones Ejecutivas de Seccionales, mediante circular en la que constará el día, lugar y hora de reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Art. 127. — La convocatoria a Elecciones para designar Delegados titulares y suplentes de los Establecimientos y|o Talleres de la actividad, será dispuesta por las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales, y dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores del Establecimiento y|o Taller con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de la elección.

Dicha convocatoria deberá expresar el día, lugar y hora en que se efectuará la elección y deberá difundirse mediante murales y|o circulares fijados en los lugares de trabajo. La elección deberá realizarse con no menos de 20 días de antelación al vencimiento del mandato de los Delegados que deban ser reemplazados.

XX — De las Huelgas, Paros y Demás Medidas de Acción Directa

Art. 128. — a) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en todo el gremio serán decretadas por la Asamblea General de Delegados Congresales. En caso de problemas que requieran la adopción de medidas de acción directa, de carácter general en todo el gremio en forma urgente, podrá adoptar tal resolución el Consejo Directivo Nacional, quien deberá informar lo resuelto a la primera Asamblea General de Delegados Congresales que se convoque.

b) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en jurisdicción de Seccionales, serán decretadas por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, previa consulta a la Asamblea General de afiliados de la respectiva Seccional.
En casos de problemas que requieran la adopción de medidas de acción directa en forma urgente, podrá adoptar tal resolución la Comisión Ejecutiva de la Seccional respectiva.

c) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa en Establecimientos serán decretadas por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y por el Consejo Directivo Nacional (Capital Federal y Gran Buenos Aires) previa consulta al cuerpo de Delegados o Asamblea del Personal del Establecimiento, Sección, Turno o Departamento de que se trate.

d) En todos los casos las medidas dispuestas por las Comisiones Ejecutivas Seccionales deberán ser comunicadas al Consejo Directivo Nacional.

XXI — De la Ampliación y Reforma de este Estatuto

Art. 129. — Para la ampliación o reforma de este Estatuto será suficiente el voto de dos tercios de Delegados Congresales concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto.

XXII — Supuestos de Acefalía

Art. 130. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación al Consejo Directivo Nacional o el número de miembros del mismo que quedase no permitiese formar el quórum necesario para su funcionamiento, según el Estatuto, asumirá el gobierno del Sindicato, la Comisión Revisora de Cuentas. Esta a su vez, dentro de los quince (15) días de asumida esa nueva función convocará a elecciones para completar el término de mandato. Siempre que faltare más de seis (6) meses para finiquitar el mandato, la convocatoria se hará en la forma indicada. Si faltare menos tiempo, se convocará para ejercer el mandato por el término normal. Si la acefalía afectare también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función será ejercida por una Comisión de tres (3) miembros que al efecto designará la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero hasta completar el mandato del Consejo Directivo Nacional que ha quedado acéfalo. A estos fines la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales estará facultada para autoconvocarse por la sola decisión de diez (10) de sus miembros.

Cuando la acefalía afectare únicamente a la Comisión Revisora de Cuentas, el primer Plenario de Secretarios Generales de Seccionales que se realice elegirá la Comisión Revisora de Cuentas que actuará hasta completar el mandato de la anterior.

XXIII Reglamentos Internos

Art. 131. — Los reglamentos relativos al funcionamiento orgánico de la entidad y las normas de ordenación del trabajo serán dictados por el Consejo Directivo Nacional en tanto que aquellos que regulen instituciones del presente Estatuto, deberán ser aprobados por la Asamblea General de Delegados Congresales.

XXIV De la Disolución

Art. 132. — El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotores como Asociación Profesional de Trabajadores, constituye un ente de carácter permanente que no podrá dejar de actuar como tal y por ende disolverse en tanto existan cien afiliados dispuestos a continuar como tales.

Si llegara el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el Sindicato prosiga su actuación, una vez cubierto el pasivo, los bienes que resten se transferirán a la Asociación Profesional de Trabajadores de grado superior a que el Sindicato se encuentre afiliado. Esta deberá mantenerlos en custodia por un lapso máximo de diez (10) años.

Si durante ese lapso se crease una nueva Asociación que tenga el mismo objetivo que el S.M.A.T.A. y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma. Si no ocurriere lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al Organismo que haga sus veces para que los destine al mantenimiento de Escuelas.

XXV Disposiciones Transitorias

Art. 133. — El Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. está facultado para confeccionar el texto ordenado del presente Estatuto, para efectuar las correcciones gramaticales o de forma que fueren necesarias y para introducir en el mismo todas las modificaciones tendientes a adicionarlo a las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Trabajo de la Nación con arreglo al régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Carne.

Autorízase a adelantar el horario de la matanza de animales bovinos.

RESOLUCION

Nº J-377

Bs. As., 3|5|72

VISTO lo dispuesto por Resolución número J-16/72, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a posibilitar que la matanza ritual "kosher" pueda ser comercializada a la cero (0) hora del día lunes de finalizado el período de veda, al no ser posible ello en la actualidad como consecuencia del tiempo que por razones del mencionado ritual demanda la faena de las reses y el preparado de la carne;

Que, a tales efectos, corresponde autorizar a las empresas faenadoras a adelantar el horario de iniciación de la matanza de animales bovinos con tal destino, el día domingo de finalización de período de veda;

Por ello,

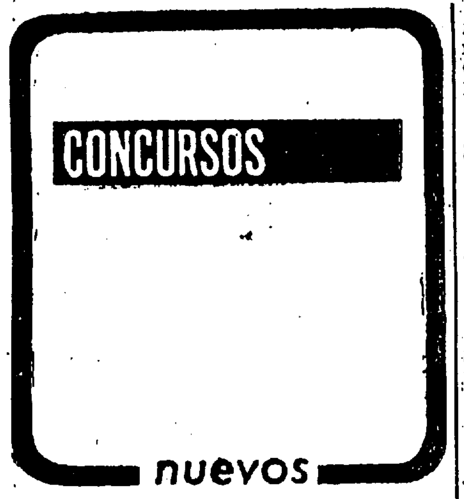
LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los establecimientos faenadores a adelantar el horario de iniciación de la matanza de animales bovinos bajo el ritual "kosher", el día domingo de finalización de período de veda.

Art. 2º — Las horas de adelanto de faena a que se refiere el artículo 1º lo será en relación directa con la cantidad de reses a sacrificarse con destino "kosher", exclusivamente, debiendo las empresas comunicarlo a la Coordinación General de Clasificación y Tipificación de Ganados y Carnes de la Junta Nacional de Carnes, con setentidós (72) horas de antelación y ajustando su comercialización a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1.993 de fecha 23 de junio de 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 4.465|72

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en este establecimiento los siguientes cargos:
Clase "D" - Grupo IV.
Dos (2) cargos de oficinistas.
Treinta y cinco horas semanales.
Sueldo inicial: Doscientos sesenta pesos ($ 260.—).

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, bonificación especial y salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Ciclo básico de la enseñanza secundaria (3er. año aprobado).

La inscripción permanecerá abierta durante los días 29 y 30 de mayo del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal y Despacho de 9 a 13 horas.

e.15|5-Nº 3.428 v.16|5|72

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 4.464|72

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en este establecimiento el siguiente cargo:
Clase "B" - Grupo III.
Un (1) cargo de Auxiliar Técnico (Rayos). Sueldo inicial: ($ 310.—). Veinticuatro horas semanales.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, bonificación especial y salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental, en toda su jurisdicción cualquiera sea su clase de revista escalafonaria.
b) Haber obtenido en los dos últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Título habilitante reconocido por Salud Pública.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 30 y 31 de mayo del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal y Despacho de 9 a 13 horas.

e.15|5-Nº 3.429 v.16|5|72

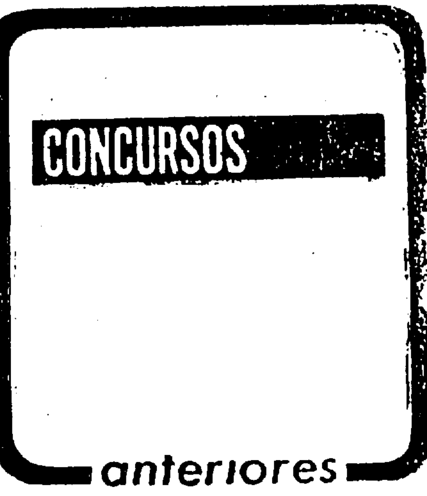
Subsecretaría de Vivienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto de pruebas de aptitud para cubrir un (1) cargo de la Clase E, Grupo III (Chofer) y tres (3) cargos de la Clase F, Grupo III (Ordenanzas).

Los interesados deberán presentarse en: Subsecretaría de Vivienda - Dirección General de Administración - Departamento Personal - Defensa 120, Piso 3º, Oficina 3030, de 12.30 a 19.30 horas. Los antecedentes se recibirán hasta el día 16 de mayo de 1972.

e.15|5-Nº 3.474 v.16|5|72



...E LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

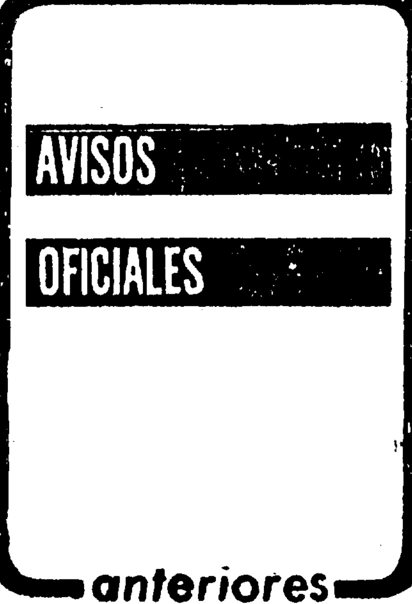
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la selección de Empresas Gráficas especializadas en hueco offset de alta calidad. Las empresas deberán presentar trabajos en hueco offset de 4 colores, con un mínimo de 10 trabajos complementarios sobresalientes (almanaques, folletos, desplegables, láminas, etc.). Igualmente deberán demostrar que su actual línea y metodología de trabajo se acercan al mejor nivel que se produce en los países más avanzados en la materia, todo de acuerdo al pliego que rige para el presente llamado.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 31 de mayo de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas: Suipacha 1111, piso 21 (Of. Compras). Capital

e.11|5 Nº 3.347 v.22|5|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, en el carácter de liquidador de Compañía Agraria Argentina Sociedad Anónima, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 754 del Código de Comercio, hace saber por el término de un mes que ha sido denunciada por Gabriel Lagleyze y Lamela y otros, el extravío de quince mil novecientos cincuenta y seis acciones ordinarias (15.956) de dicha sociedad anónima, cuyas numeraciones constan en la escritura Nº 170 pasada el 11 de marzo de 1971 ante el escribano Miguel L. J. Celorrio, al folio 712 del Registro 556.

$ 396.— e.2|5-Nº 21.653-v.2|6|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en la edición del 24|4|72, solamente.

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE ARSENALES
REMATE OFICIAL SIN BASE

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Materiales a vender: Automotores: Ambulancias IKA modelos 1958/59; Camionetas Ford modelos 1952/60; Camionetas de carga Chevrolet y M. Benz, modelos 1947/55; Furgones Chevrolet modelo 1956; Furgoneta Citroen modelo 1967; Camiones 3/4 ton. Ford modelo 1945; Camiones GMC modelo 1945; Camiones M. Benz modelo 1964; Omnibus Ford y M. Benz modelos 1960/61; Jeep IKA modelo 1959; Tractor Cockahutt; Acoplados de 1 ton.; Carriers; Semiorugas; Tanques Sherman. Varios: Repuestos, herramientas, accesorios y cubiertas para vehículos y maquinarias. Material de comunicaciones en desuso. Motores. Máquinas de coser. Máquinas de lavar. Grupo Electrógeno. Amoladoras. Guillotinas. Punzadoras, etc.

Remate: El día 19 de mayo de 1971, a las 15 horas en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en Esmeralda Nº 660, Capital Federal.

Exhibición: En el Batallón de Arsenales 601 (Avda. Rolón y Malvinas, Boulogne, Prov. Bs. As.) los tanques. En el Batallón Depósito de Arsenales "Domingo Viejobueno" (Km. 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal, Prov. Bs. As.) los restantes. Desde el 8 al 1º de mayo 1972, en el horario de 8 a 13 (incluidos sábados y domingo).

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Avda. Pte. F. Alcorta Nº 3351, Capital Federal).

e.8|5Nº 3.249-v.19|5|72

Comando en Jefe de la Armada

Prefectura Naval Argentina

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza al representante legal de la firma "Compañía Arenera del Plata S. A." para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la chata "Paraná" (1810), hundida en el Río de la Plata, Latitud 34º 36' S y Longitud 57º 37' 3'' W, fijándosele a esos efectos un plazo no mayor de sesenta (60) días, en los términos previstos en el artículo 2 inc. a) de la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo", bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º Inc. b) de la norma legal expresada. — Publíquese por cinco días.

Armando Raúl Barrero, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e.9|5 Nº 3.272 v.15|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA Ramón Diego.
AGARZUA Rubén Alberto.
AGASAL Ceferino Laureano.
ALMADA Angel José.
APCARIAN Benjamín.
ARBIZU Gilberto Abel.
ASTUDILLO José Oscar.
BARRETO Gregorio Guillermo.
BARRIOS Carlos.
BAZAN Juan Enrique.
BERNAL Raúl.
BONOMO Filiberto Abdón.
BRITO Ramón Lauro.
CAMPOS Juan Carlos.
CARO Oscar.
CARRO Ignacio.
CELONE Juan Angel.
CEPEDA Narciso Bernardino.
CLEMENTINI Vicente Luis.
CORDONE Pedro.
CUTTICA Miguel Isidro.
CHAVEZ Vázquez José Francisco.
DE ABREU Virgilio Jorge.
CHAZARRETA Alejandro.
DIP Alfredo Enrique.
FARIAS Atilio Vicente.
FERNANDEZ Nicolás.
FERREYRA Jovino.
FIGUEROA Lavin Guillermo.
FISTER Carlos Agustín.
GAGLIARDINI Gino.
GALLO Rubén Sixto.
GOMEZ Héctor Hugo.
HERNANDEZ José Santos.
HERRERA Ramón Hipólito.
LATTOUR Juan Adolfo.
LEIVA José María.
LOBO Carlos Humberto.
LOPEZ Juan Carlos.
LOPEZ Enrique.
LUNA Carlos Orlando.
MAFFEZZOLI Rubén Dardo.
MAJUL Salim Boutres Girios.
MANCA Juan Carlos.
MANUEL Lionel Rubén.
MANZINI Aurora Ethel.
MEDINA Ramón Damián.
MELIAN Rogelio.
MENDIA Alberto Ignacio.
MENDOZA Totino.
MIEITES Millán José.
MONZON Cayetano.
MORENO Francisco Jinardo.
MORENO Sergio Custodio.
MOREYRA Raúl Macario.
NADDEO Rogelio.
NAVARRO Almonacid Julia.
OTEGA Jorge Lauro.
PAZ Abel Raimundo.
RAMIREZ Rubén.
RIVADENEIRA Alejandro Rubén.
RODRIGUEZ Eduardo.
RUAS Néstor.
SALAS Horacio Patricio.
SALVI Delfo Abel.
SIERRA Fernando Rosler.
SOSA Leonides.
TONOLI Victorio.
VARA Manuel Pablo.
VARGAS Raymundo.
VIDAL Cárdenas José Antonio.
VILLARROEL Albertano Valentín.
ZIEHM Carlos Ramón.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1972. — María Esther Fernández a|c. Area Administrativa.

e.9|5 Nº 3.273 v.22|5|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 87|972, para el día 23 de mayo de 1972, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Instrumental Científico" para satisfacer necesidades del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones— Paraguay número 1536, piso 7º, Capital Federal. Horario de atención al público: de 12 a 16 horas.

c. 12|5 Nº 3.376 v. 15|5|72

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 86|972, para el día 23 de mayo de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un mil (1.000) metros de alfombra de bouclé de lana, para satisfacer necesidades de organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones—, Paraguay número 1536, piso 7º, Capital Federal. Horario de atención al público: de 12 a 16 horas.

c. 12|5 Nº 3.377 v. 15|5|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Wenceslao Tomás Parma que por Resolución Nº 3.771|71 (juicio de responsabilidad Nº 250|68), se lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatro mil trescientos noventa y un pesos con setenta y cinco centavos (pesos 4.391,75), con más los gastos del presente

edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.12|5-Nº 3.379 v.16|5|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al Sr. Juan Jorge Marcos Picard Smith que por Resolución Nº 889|72 (juicio administrativo de responsabilidad número 253|71) lo declara deudor del fisco por la suma de trece mil trescientos nueve pesos con veintiún centavos (pesos 13.309,21) con más los gastos que resulten por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.12|5-Nº 3.380 v.16|5|72

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

"M"

MONITOR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria
Registro Nº 20.093

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 6º ejercicio, cerrado el 31|5|71, el que podrá hacerse efectivo en el domicilio de la entidad, Cerrito 836, piso 11, Capital.

El Directorio.

$ 31,50 e. 12|5 Nº 26.025 v. 16|5|72

"N"

NESTARES
Sociedad Anónima Comercial

Comunica Emisión $ 80.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos, series 2 a 5 inclusive, suscripción a la par en efectivo.

El Directorio.

$ 18 e. 12|5 Nº 26.057 v. 16|5|72

"P"

PULLMANIA ARGENTINA
S.A.I.C.I. y F.

Se comunica a los señores Accionistas que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha autorizado la cotización de Acciones Ordinarias Clase "B" (1 voto) por v$n. 510.000,—. En consecuencia y de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 19|6|71, se comunica el llamado a Suscripción de dichas Acciones a fin de que se ejerza el correspondiente derecho de preferencia, por el término de 15 días a partir de la última publicación.

1º Plazo de Suscripción: del 11|5|72 al 9|6|72; 2º Cupón: Nº 1 de las Acciones de Canje; 3º Forma: contado; 4º Dividendo: desde el 9|6|72; 5º Entrega de Títulos: a disposición a partir de la comunicación de asignación; 6º Compromiso de Colocación: del Directorio por el sobrante; 7º Fracciones de Acciones: según reglamentación Bolsa de Comercio; 8º Aclaración: existe causa pendiente Resolución ante Tribunal Fiscal.

El Directorio.

$ 54 e. 12|5 Nº 26.290 v. 16|5|72

PLASTAR
S.A.C.I.F.I.A.
y de Mandatos
Sarmiento 1721, 4º, "I", Cap. Fed.

Se comunica a los señores Acionistas la emisión de 100 series por $ 1.000.000 valor de $ 200.000 en acciones ordinarias, clase A y $ 800.000 en acciones ordinarias clase B a efectos ejercer derecho de preferencia.

El Directorio.

$ 33,60 e. 12|5 Nº 26.013 v. 16|5|72

"R"

ROBERTO CORDES
S. A. C. I. F. I.

El Directorio comunica que el capital autorizado ha sido elevado a $ 80.000.— — El síndico titular.

$ 13,50 e. 12|5 Nº 26.106 v. 16|5|72

"T"

TAPICERIA SAYACO
S.A.C.I.A. y F.

Llámase a suscripción e integroción a la par de las series 11|30 de pesos Ley Nº 18.188 10.000.— c|s. en acc. ordinarias al portador de pesos Ley 18.188 10.— c|a. y con derecho a 1 voto por acción, por un valor nominal total de pesos Ley 18.1888 200.000.—. La integración se hará en efectivo y al contado. Galván 3188. Capital. — El Directorio.

$ 31,50 e. 12|5 Nº 26 135 v. 16|5|72

"V"

VUCON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir 16 nuevas series de acciones ordinarias clase A, 5 votos por acción, por un importante total de $ 160.000.— las que deberán ser integradas en el acto de suscripción en dinero efectivo. Los accionistas pueden hacer uso del derecho de preferencia durante 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 40,50 e. 12|5 Nº 26.288 v. 16|5|72

"Y"

YANORA
S.A.C.I.F.I.A.

Se comunica por tres días que el Directorio, en su reunión, del 5 de mayo de 1969 ha dispuesto la emisión de las series 501 a 1.200 inclusive, en acciones ordinarias, al portador clase "A" 5 votos por acción por valor de pesos Ley Nº 18.188 1.000 cada serie, totalizando pesos Ley 18.188 700.000.—.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1972. — El Directorio.

$ 45.— e. 12|5 Nº 26.101 v. 16|5|72

YANORA
S.A.C.I.F.I.A.

Se comunica por tres días que el Directorio ha resuelto en su reunión del 23 de febrero de 1972 emitir las series 1.201 a 2.500 inclusive en acciones liberadas ordinarias, al portador, clase "A" 5 votos por acción por valor de pesos Ley 18.188 1.000.— cada serie totalizando la presente emisión pesos ley 1.300.000.—.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia conforme lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 45.— e. 12|5 Nº 26.102 v. 16|5|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, día 22 de mayo de 1972, 16 horas para contratar la provisión de café, con destino a las diversas dependencias del Ministerio del Interior.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e. 15|5 Nº 3.387 v. 16|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18, día 22 de mayo de 1972, a las 15,30 horas para contratar la provisión papel, sobres, cartulina y cartón con destino a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e. 15|5 Nº 3.388 v. 16|5|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para la provisión de tres mil (3.000) cajas de Azúcar en pancitos, para el Ejercicio del año 1972. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 23 de mayo de 1972 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca número 721, 5º Piso, Capital Federal.

El Director General de Administración.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1972.

e. 15|5 Nº 3.389 v. 16|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal Río Segundo (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de mayo de 1972 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e. 15|5 Nº 3.390 v. 17|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones fijas en la sucursal Martín de Güemes (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de mayo de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 15.

e. 15|5 Nº 3.391 v. 17|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en las sucursales Martínez (Bs. As.) y Chascomús (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 26 y 29 de mayo de 1972 a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 10 y $ 20 c|u., respectivamente.

e. 15.5 Nº 3.392 v. 17|5|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 07|72, destinada a la adquisición de una máquina compaginadora o alzadora eléctrica y automática y un equipo impresor de direcciones. Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 7 de junio de 1972, a las 16 hs.

e. 15|5 Nº 3.393 v. 19|5|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 26/72

Adquisición de maderas para el taller de carpintería del Banco.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 24/5/72, a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e.15|5-Nº 3.394-v.17|5|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22/72 por el arrendamiento de un local destinado a depósito de mercaderías de Aduanas.

Ubicación: Ciudad de Mendoza, radio comprendido al Norte calle Cnel. Díaz y Suipacha, al Sur calle Brasil, Hipólito Yrigoyen y Pueyrredón, al Este Avda. Costanera y al Oeste calle B. Sur Mer.

Superficie cubierta: 800 m2 aproximadamente.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 hs., y en la Aduana de Mendoza.

Apertura de las propuestas: el día 24 de mayo de 1972 a las 15.30 horas.

e.15|5-Nº 3.395-v.16|5|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.019/72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación. Apertura: 23/5/72 a las 14 hs.: Provisión de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) de ánodos de níquel.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s/n, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.15|5-Nº 3.396-v.16|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17/72
Expte.: Nº 2.689/72.

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas para la adquisición de quinientos rollos de papel electrostático de 21,6 cms. x 140 m. tipo Nashua L. 302 o similares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e:15|5-Nº 3.397-v.16|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76/72 para la adquisición de 271.990 kg. de hierro ángulo, redondo, perfil T. y U.

Precio de los pliegos de condiciones: $ 50.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 2 de junio de 1972 a las 17 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1972.

e.15|5-Nº 3.398-v.24|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 24/72 para adquirir bombas dobles, bombas centrífugas, bombas rotativas a engranaje, motores trifásicos, eje de acero y bujes de las características, formas y medidas consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nro 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 31 de mayo de 1972 a las 10 hs, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 30.

Rosario, 15 de mayo de 1972. — Luis A. Correa. Delegado.

e.15|5-Nº 3.399-v.16|5|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION DEL ELEVADOR DE CAMPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS RALOS, F.C.N.G.B.M. (PROVINCIA DE TUCUMAN)

Llámase a Licitación Pública número 116/72, para contratar la construcción del elevador de campaña y obras complementarias en Los Ralos, F.C.N.G.B.M., provincia de Tucumán, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc.

Precio de los pliegos: Cincuenta pesos ($ 50) pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal o en Secretaría de Agricultura, calle Córdoba Nº 1039 de la ciudad de Tucumán.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1972, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, título o bonos nacionales depositados en

el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.
Gerencia Administración y Finanzas.
e.15|5 Nº 3.400 v.6|6|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley Nº 18.594
Licitación Pública Nº 1.534
Expediente Nº 1.465/72
Referencias: Llámase a licitación pública por la provisión de una máquina productora de nieve artificial de una capacidad aproximada de 25 m3 por hora.
Apertura: Tendrá lugar en Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 23 de mayo de 1972, a las 17 horas.
Pliegos: Serán entregados sin cargo en la dirección citada precedentemente (Departamento de Administración, División Compras y Suministros).
e.15|5 Nº 3.401 v.16|5|72

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 68/71
Expediente Nº 311-002105/71-1
Llámase a licitación pública para el día 26/5/72, a las 11 horas, para la adquisición de resmas de papel de diferentes tipos.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza.
e.15|5 Nº 3.402 v.16|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 8/72
Expediente Nº 3.018/72
Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 15/5/1972 para resolver la provisión de tarjetas especiales, con destino a: Equipo I.B.M. del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 19 de mayo de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1972.
e.15|5 Nº 3.403 v.16|5|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 9/72
Expediente Nº 3.105/72
Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 15/5/1972 para resolver la provisión de papel vario, con destino a: División Talleres Gráficos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 22 de mayo de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1972.
e.15|5 Nº 3.404 v.16|5|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 3/72
Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión y montaje de doce (12) cabañas o bungalows prefabricados y de la infraestructura de provisión de agua gas, energía eléctrica y red cloacal, en los terrenos del hotel "Lago Moreno", sobre el lago del mismo nombre, provincia de Río Negro, Municipio San Carlos de Bariloche.
Las construcciones deben reunir condiciones aceptables para permitir su inmediata habilitación
Costo estimativo de las obras: Pesos 502.067,09 aproximadamente.
Retiro de pliegos y entrega de ofertas bajo sobre lacrado, en Departamento Administrativo, Sección Compras, Perú 482, 3º piso, Capital, de 12 a 18 horas.
La apertura se realizará el día 8 de junio de 1972, en la dirección especificada precedentemente, a las 16 horas.
e.15|5 Nº 3.405 v.16|5|72

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 504.664|70 (Duplicado)
Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo de 1972, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de una máquina supercalculadora electrónica, programable, de mesa; con destino al Centro de Investigaciones Cardiológicas.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, P. B., donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.
Departamento de Contrataciones y Suministros.
e. 15|5 Nº 3.406 v.16|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Bat. Ing. Cons. 601
Licitación Pública Nº 3|72
Apertura: 22 de mayo de 1972. — Hora: 9. Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli Destino: Núcleo Habitacional Definitivo, Villa Zagala. Objeto: Prestación de mano de obra y herramientas, incluso provisión total de materiales para la ejecución del revestimiento plástico lavable para el interior del edificio Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.
Precio del Legajo: $ 40.— Venta del Legajo: lunes a viernes de 8 a 11 horas. — Informes: Sección Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli.
e.15|5 Nº 3.407 v.16|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 507.382
Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 19 de mayo, a las 17 horas, por la provisión de una (1) máquina cortadora de formularios continuos.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas particulares en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, de 12.45 a 19 horas.
e.15|5 Nº 3.408 v.16|5|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8003496 0|72
Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 19 de mayo a las 14 horas, por la provisión de maderas.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas particulares en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 12.45 a 19 horas.
e.15|5 Nº 3.409 v.16|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA "DOCTOR EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 674|72
Licitación Pública 7, Nº 4|72 — Apertura: 29 de mayo de 1972, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, chorizos blancos, hígado vacuno, lengua de vaca, mondongo desecado, mondongo vacuno, mortadela especial, panceta salada, filet de merluza, salame tipo milán, arvejas enteras y partidas, arroz, harina de arvejas y maíz, sémola de trigo, maíz blanco pisado, papas, fideos, porotos triguito, frutas en general, aceite, manteca vegetal, verduras, huevos de gallina, leche de vaca y en polvo, pan francés, queso de postre y rallar, cacao, extracto de tomate, durazno al natural, etc.
Pliego e informes, en la referida Colonia En Barrancas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal en 9 de Julio 350. 2º piso. Córdoba. Director de la Colonia Vidal Abal.
e.15|5 Nº 3.410 v.24|5|72

CENTRO PILOTO DE ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD
Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 19 de mayo de 1972, a las 10 horas, para contratar la adquisición de películas radiográficas base poliester, con destino al Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Administración de dicho Centro Piloto, sita en Avda. Las Heras 2900, pta. baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha dependencia. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1972. — El Director del Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.
e.15|5-Nº 3.412-v.16|5|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, para el día 19 de mayo de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de verduras y frutas (acelga, batatas, lechuga, perejil, zanahoria, zapallo, bananas, mandarinas, pomelos, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas) sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.
Villa Sarmiento, 15 de mayo de 1972. — El Director.
e.15|5 Nº 3.411 v.16|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública Nº G. 5.342; Descripción: Sillas y escritorios para oficina; Apertura: día 31|5|72; hora 11; Precio del pliego, pesos Ley 18.188: $ 100.
Lic. Nº G. 5.343; Descripción: vestuario temporada verano; apertura día 31|5|72; hora: 12; Precio del pliego, pesos Ley 18.188: $ 100.
Lic. Nº F. 7.800 *; Descripción: repuestos para coches eléctricos japoneses; Apertura día 3|6|72; hora 14; Precio del pliego: pesos Ley 18.188: $ 100.
*Se aceptarán cotizaciones por material a importar con pago en moneda extranjera.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, calle Paracas número 50, planta baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas (Sección Muestrario) provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Paracas 50, 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Aperturas del citado Departamento.
e.15|5-Nº 3.417-v.19|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a Licitación Pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 4, para la venta de 28 galpones existentes entre las ex estaciones Gral. Villegas y 9 de Julio (Prov. de Buenos Aires) de ramal clausurado de esta Región.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de junio de 1972, a las 14 horas en la Oficina Apertura de Propuestas de esta Gerencia, local Nº 35, P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.
Precio del pliego de condiciones: $ 10. — La Gerencia.
e.15|5 Nº 3.418 v.29|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. Nº 39|72, Ax. 31, madera aserrada de cedro.
Apertura: Día 29|5|72, 17,30 horas.
Precio del pliego: $ 80.
Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de apertura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.
Para la presente adquisición rige el reglamento general de contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.
Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, oficina Apertura de Propuestas, local Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas.
e.15|5 Nº 3.473 v.17|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 4.562-L-1972)
Licitación Pública Nº 5.794 para adjudicar la provisión de leña campana de quebracho colorado. $ 36.000. Precio pliego: $ 5.
Presentación propuestas: 19 de mayo de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|5-Nº 3.413-v.16|5|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 6.234
Lic. Pública Nº 2[illegible]|72 — Tubo-compresor centrífugo.
Apertura: (Dispuesta 24|5|72) se prorroga para el 13 de junio de 1972 a las 11 horas.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|5 Nº 3.419 v.17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 6.225
Licitación Pública Nº 74|72
Llámase a Licitación Pública para la construcción de una planta de aditivos para aceites lubricantes para uso automotor.
1º Provisión de ingeniería básica para la construcción de la planta, cesión de derechos de uso de formulaciones y procedimientos (licencias) y asesoramiento general respecto a la elaboración y control necesario de las materias primas y productos finales.
2º Provisión de componentes básicos para la elaboración de los aditivos finales, mientras se implementa lo solicitado en el capítulo 1º.
Los pliegos de la licitación se encuentran a disposición de los interesados, al precio de $ 100, en Sarmiento 770, planta baja, Capital Federal.
Fecha de apertura: (Dispuesta 12|5|72, 12 hs.) se prorroga para el 30 de mayo de 1972, a las 10 horas.
e.15|5 Nº 3.420 v.17|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 35.312 SC|71
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de mayo de 1972, a las 11 hs. en el Distrito 4º (Pergamino) para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Urquiza" (Prov. de Buenos Aires), dependiente del citado Distrito.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 hs.
e.15|5 Nº 3.421 v.16|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.736 SC|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de mayo de 1972, a las 16 hs. en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Villa Ballester (B. A.)
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Villa Ballester (B) Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.15|5 Nº 3.422 v.16|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 117-P|72, Vto. 16|6|72, a las 9.30 hs. Por los trabajos de ampliación del edificio "Córdoba Oeste", ubicado en la calle Pedro Zanni y Santa Rosa, Ciudad de Córdoba, Pvcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 265.000,00.
Valor del pliego: pesos 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, sita en la Avda. Colón número 210.
e.15|5 Nº 3.423 v.29|5|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMNTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.987 hasta el día 23 de mayo de 1972 a las 15 horas, para la adquisición de un camión volcador mod. 1972, 0 km., con motor diesel de 100|110 H. P. a 3.000| 3.500 rpm.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.15|5-Nº 3.414-v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.988 hasta el día 26 de mayo de 1972 a las 15 horas, para la adquisición de cilindros de acero para gas propano, p;linternas de balizamiento litoral fluvial, s|normas de Gas del Estado y según plano (c|u. 300).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.15|5-Nº 3.415-v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.989 hasta el día 30 de mayo de 1972 a las 15 horas para la adquisición de bulones de acero A-37, rosca Whitorth a la derecha, según plano 6.869-DIGPM.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Equipo de Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires.

Pliego: $ 5.— Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.15|5-Nº 3.416-v.16|5|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72-APR, para la contratación de dos (2) vehículos con conductor, con una capacidad para tres (3) personas, tipo Pick-up, con caja para transportar cargas de hasta 400 Kgs. El servicio se prestará durante ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, por el término de cuatro (4) meses.

Pliego de condiciones: puede retirarse en la División Administrativa de la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario en el horario de 1º a 19 horas.

Apertura: día 2 de junio de 1972, a las 10.30 horas, en la División Administrativa, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario.

e.15|5 Nº 3.475 v.16|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente D. 857|72 - D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 46, cuya apertura tendrá lugar el día 2|6|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de artículos de almacén, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del ejercicio 1972.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.15|5 Nº 3.424 v.24|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente V. 176|72 - D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 51, cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión e instalación de un horno mecánico para panadería, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.15|5 Nº 3.425 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GRAL. ROCA U. 5
Provincia de Río Negro
Expediente "D" 197|72 - U. 5.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72-U. 5., para el día 19|5|1972, a las doce (12) horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne de 1ra. calidad, embutidos y carne blanca (pollos), con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad, durante el 2do. cuatrimestre del año 1972.

Los productos adjudicados deberán reunir las condiciones que exige la resolución publicada en el B. P. P. Nº 156, Apart. 19.704, complementaria del S|Decreto Nº 4.360|71.

Pliegos y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal U. 5., todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e.15|5 Nº 3.426 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GRAL. ROCA U. 5
Provincia de Río Negro
Expediente "D" 198|72 - U. 5.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72-U. 5., para el día 19|5|1972, a las (12.30) doce y treinta horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de "Víveres Secos", de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del Personal e Internos de la Unidad, durante el 2do. cuatrimestre del año 1972.

Los productos adjudicados deberán reunir las condiciones que exige la resolución publicada en el B. P. P. Nº 156, Apart. 19.704, complementaria del S|Decreto Nº 4.360|71.

Pliegos y demás informes se podrá requerir en esta Colonia Penal U. 5., todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e 15|5 Nº 3.427 v.16|5|72

PROVINCIAS

RIO NEGRO

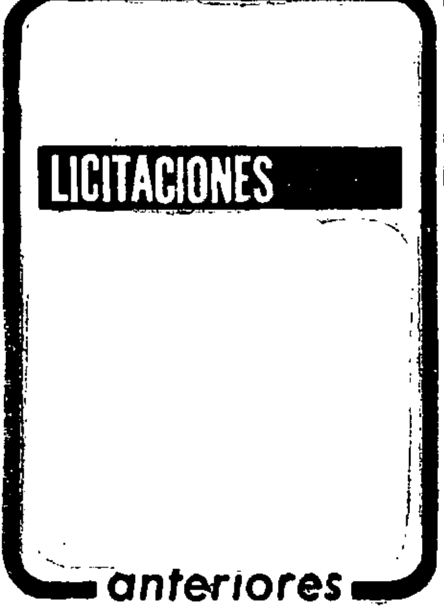
HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA
GERENCIA DE LICITACIONES

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 115|72, a Empresas Nacionales y Extranjeras, para el día 26 de junio de 1972, a las 10.30 horas, para la "Provisión de diversos equipos (Cargadoras frontales, Stopers, Grúa autotransportable, Cadenas para protección de neumáticos, cubiertas, motoniveladora, Barrenos, brocas, adoptadores, etc. Topadora a oruga), con destino a los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (Provincia de Río Negro).

Por pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a esta Sociedad - Gerencia de Licitaciones - Billinghurst 2447, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 70.— (setenta pesos).

e.15|15-Nº 3.476 v.19|5|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja
T. E.: 46-9841, Int. 462
Capital Federal
Licitación Pública Nº 437

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1972, a las 16 horas a efectos de contratar la provisión de resistencias, capacitores, cristales piezo eléctricos, tubos electrónicos, semiconductores, fusibles, llaves, transformadores, bobinas, lámparas, cables, etc.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.12|5 Nº 3.386 v.23|5|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 25|72

Provisión y colocación de cajas - tesoro en diversas sucursales de esta Institución ubicadas en el interior del país.

Pliegos de condiciones: podrán retirarse en la División Compras, 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 22|5|72, a las 14.30 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12|5 Nº 3.349 v.16|5|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 24|72

Adquisición de relojes calendario de lectura directa.

Pliegos de condiciones, podrán retirarse en la División Compras, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las ofertas: el 23|5|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12|5 Nº 3.350 v.16|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas abrochadoras de legajos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3ro., local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.12|5 Nº 3.348 v.15|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de diez (10) puertas para tesoro con diez (10) puertas rejas. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 30.

e.8|5-Nº 3.213-v.19|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de prueba y clasificación de comprobantes bancarios. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326 piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.5|5 Nº 3.191 v.16|5|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Ampliación, Remodelación y Pintura en la sucursal Coronel Suárez (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de junio de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.3|5 Nº 3.124 v.16|5|72

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 312.530|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, con el objeto de: proveer e instalar un equipo de aire acondicionado con destino a la sala de terapia intensiva que se construye en el Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital.

La apertura se llevará a cabo el día 29 de mayo de 1972, a las 18 horas.

Condición a que debe ajustar la propuesta: "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial global: $ 50.000,00.

Valor del pliego: $ 15,00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3er. piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas.

e.12|5 Nº 3.351 v.19|5|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 783
Expediente Nº 111.907 71
Segundo Llamado)

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de junio de 1972 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la ciudad de Villa Angela, provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E. E. R. A. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).

e.10|5 Nº 3.284 v.23|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 784
Expediente Nº 111.931|71
(Segundo Llamado)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de junio de 1972 a las 10, para la contratación de "proyecto y construcción de invernáculos" de acuerdo al siguiente detalle:

Anguil, Prov. de La Pampa	$ 95.400.-
San Pedro, Prov. de Bs. As.	$ 234.400.
M. Juárez, Prov. de Córd.	$ 95.400.
	$ 425.200.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias Anguil y Marcos Juárez; en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 4.252).

e.10|5 Nº 3.285 v.23|5|72

I.N.T.A.
Licitación Pública Nº 033

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1972, a las 15 horas, para los trabajos de Estructura metálica a realizarse en la construcción del Edificio de Guardería Infantil.

Los pliegos y condiciones deberán retirarse en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, donde tendrá lugar el acto de apertura de la misma, en Villa Udaondo —Castelar,— F.C.D.F.S.

c. 10|5 Nº 3.310 v. 19|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 780
Expediente Nº 111.904|71
(Segundo llamado)

Llámase a Licitación pública para el día 6 de junio de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 154.606.—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A., Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50.—), siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06).

e. 10|5 Nº 3.286 v. 23|5|72

I.N.T.A.
Licitación Pública Nº 032

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1972, a las 15 horas, para los trabajos de obras sanitarias a realizarse en la construcción del Edificio de Guardería Infantil.

Los pliegos y condiciones deberán retirarse en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, donde tendrá lugar el acto de apertura de la misma, en Villa Udaondo. Castelar, F.C.D.F.S.

e.5|5 Nº 3.203 v.16,5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 781
Expediente Nº 111.305/71
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 7 de junio de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un presupuesto de $ 140.427.—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E. E. A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50.—) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos (pesos 1.404,27).

e. 10|5 Nº 3.287 v. 23|5|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 23 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, para la provisión de "Un equipo de riego por aspersión con capacidad para regar 11 1|2 Has. en 47 horas aproximadamente.

Los pliegos y condiciones pueden solicitarse personalmente o por correspondencia a: INTA; Est. Exp. Reg. Agr. Salta - Casilla de Correo 228, Salta.

e.4|5 Nº 3.175 v.15|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 790
Expediente Nº 112.090|72

Llámase a licitación pública para el día 30 de mayo de 1972, a las 10, para la adquisición de muebles de oficina, destinados a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, Provincia de Entre Ríos y Estación Experimental Regional Agropecuaria Pcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, a treinta pesos ($ 30.—) cada juego de planos.

e. 9|5 Nº 3.254 v. 18|5|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.531
Expediente Nº 1.033|72

Referencias: La presente licitación tiene por objeto el cambio de la cañería maestra para provisión de agua y trabajos varios en la instalación del mismo servicio en Villa Cerro Catedral, Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Apertura: Tendrá lugar en forma simultánea en la Intendencia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, y en oficinas centrales, Santa Fe 690, 3er. piso, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1972, a las 16 horas.

Precio del pliego: pesos cuarenta ($ 40) podrán ser consultados por los interesados en las direcciones citadas precedentemente.

e.3|5 Nº 3.131 v.16|5|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA)
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 26 de mayo de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de lanchas, motores y traillers.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal -SENASA-, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal.

e.11|5 Nº 3.328 v.17|5|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 12 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de máquina impresora, con destino a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras. Licitaciones. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de mayo de 1972, a las 14.50 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|5 Nº 3.352 v.15|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 8 de mayo de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir y muebles de madera y metálicos (armario metálico, archivo, pizarrones, mesas, sillas, conjuntos Nº 1, etc.), con destino a Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|5 Nº 3.223 v.17|5|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.034.746

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de habilitación y adecuación de locales destinados al Decanato de la Facultad de Odontología, situada en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2142, Capital, a realizarse por el sistema de "ajuste alzado".

Presupuesto oficial $ 180.000.—. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y Resolución Nº 1 del 5|1|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Pliego: Consulta y venta en la suma de $ 30.—, en Tesorería, calle Viamonte 430, Cap., de 8 a 11 hs.

Apertura: Día 5 de junio de 1972, a las 17 horas, en Dirección de Compras y Licitaciones, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital.

Buenos Aires, 5|5|72. — El Directorio.

e. 10|5 Nº 3.288 v. 23|5|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|72
Apertura: 19 de mayo de 1972
Hora: 16.

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental para Laboratorios de Química, de la Delegación Villa María (Córdoba).

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, 25 de Mayo 564, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.12|5 Nº 3.353 v.16|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, con apertura el 12 de junio de 1972, a las 16 horas, para la construcción del edificio Departamento Docente (mampostería) de la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras ex Ruta Nº 8, Kilómetro 601,100, Provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones con las especificaciones técnicas, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones con domicilio en la calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 200.000.
Garantía de la oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.
Valor del pliego: $ 50.

e.12|5 Nº 3.354 v.26|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18
Expte. Nº 5.826 y ags.

ADQUISICION TERRENO

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 7 de junio de 1972, a las 10,30 horas, por la adquisición de un terreno destinado a la edificación de un Grupo Habitacional para los afiliados de la Obra Social de la Universidad Nacional de Rosario, dentro de la Reglamentación establecida por el Banco Hipotecario Nacional, por el plan V.E.A., en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, donde se realizará la apertura de los sobres en la fecha y hora indicadas. En la misma dependencia los interesados podrán durante los días laborables de 7 a 13 hs. retirar los pliegos correspondientes. — Dirección Contrataciones.

e. 9|5 Nº 3.274 v. 18|5|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública Nº 4|72
Expte. Nº 1.261-R|72

Adquisición sala destinada a actividades culturales y artísticas.

Ubicación: Dentro del radio céntrico de la ciudad de Mendoza, comprendido entre Garibaldi - Sarmiento; Las Heras - Entre Ríos; Rioja y Avenida España.

Capacidad: 700 butacas como mínimo.

Llámase a licitación pública para el día 22 de mayo de 1972, a las 12 horas, para la adquisición de una sala destinada a actividades culturales y artísticas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Los pliegos e informes podrán solicitarse en la Subdirección de Suministros —Contaduría General, Centro Universitario—, Parque Gral. San Martín - Mendoza.

e.8|5 Nº 3.225 v.17|5|72

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a Licitación Pública número 4, para el día 31 de mayo de 1972 a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papel obra primera. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo número 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.12|5-Nº 3.430 v.23|5|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pvcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.509|72 para el día 29 de mayo de 1972, a las 11.30 horas, por la provisión de:

Provisión e instalación de una Central Telefónica Automática interna con un mínimo de 250 líneas internas y 10 externas (con posibilidad de ampliación por lo menos 100 líneas internas más) y 30 comunicaciones simultáneas, completa con conmutador manual con entradas para los 250 números internos y los 10 externos, demarcaciones ópticas y acústicas para el operador.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.12|5-Nº 3.355-v.23|5|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones

Licitación pública Nº 26|72. — Apertura: 18 de mayo de 1972. — Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino: Varias unidades del Ejército. — Objeto: Provisión de madera. — Precio del legajo: $ 10. — Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.11|5 Nº 3.331 v 15|5|72

Comando en Jefe de la Armada

BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación para el día 30 de mayo del corriente año a 11 horas, para los siguientes trabajos del Taller de Supervivencia de esta Base Naval:

1º) Inspección, recorrido, reparación y conservación de 586 balsas autoinflables.
2º) Inspección, recorrido, reparación y conservación de 6.134 chalecos salvavidas.
3º) Inspección, recorrido, reparación y conservación de 224 trajes integrales.
4º) Inspección, recorrido, reparación y conservación de 63 botes inflables.

Pliegos de condiciones: Deberán retirarse en la División Finanzas del Departamento Contabilidad y Finanzas diariamente en el horario de 8 a 13 horas.

Valor del pliego $ 15.—.

e. 9|5 Nº 3.277 v. 22|5|72

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de mayo de 1972, a 11 horas, ejecución obra "Centro Generación de Programas Operativos Base Naval Puerto Belgrano".

Presupuesto oficial: $ 727.642,25.
Garantía de licitación: $ 7.276,42.
Precio del legajo: $ 70.

Consulta de pliegos: Departamento Instalaciones Fijas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos venta de legajos y representación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 14 horas.

e.28|4 Nº 3.015 v.19|5|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para la ejecución de la obra: "Construcción de un Polvorín a Nivel, Base Oficial de Aviación Civil, B.O.A.C., José C. Paz, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 192.856.

Fecha y hora de apertura: 31 de mayo de 1972. — 11 horas. — Importe garantía de oferta: $ 1.928,56. — Precio documentación técnica: $ 80.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio "Cóndor". 2º piso, oficina 254, Buenos Aires y|o Inspección de Obras José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.8|5 Nº 3.231 v.19|5|72

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para la ejecución de la orba: "Reparación instalación sanitaria - Base Aérea Tandil".

Presupuesto oficial: $ 144.115,10. — Fecha y hora de apertura: 31 de mayo de 1972, 10 horas. - Importe garantía de oferta: $ 1.441,15. — Precio documentación técnica: $ 80.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio "Cóndor", 2º piso, ofic. 254, Buenos Aires y|o Inspección de Obras Tandil, provincia de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.8|5 Nº 3.232 v.19|5|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 360.448|72

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72 para la adquisición de cuatro (4) grupos electrógenos. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de mayo de 1972, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.12|5-Nº 3.356-v.15|5|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 360.490|72

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72, para la adquisición de mobiliario para distintos Casinos. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de mayo de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.12|5-Nº 3.357-v.15|5|72

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO

Licitación Pública Nº 5|72. Apertura: 31|5|72, 16 hs. Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de contabilidad.

Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º p. Compras, de 13 a 19 hs.

e.12|5-Nº 3.358-v.16|5|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72, que será abierta el día 2 de junio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de formularios impresos. El acto de apertura de sobres se realizará en Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, Capital Federal, para más detalles e informes y pliegos de condiciones dirigirse a Chacabuco 467, piso 6º, Oficina de Compras y Suministros, de 13 a 18 horas, días hábiles.

e.4|5 Nº 3.180 v.15|5|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-01161|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, para el día 19 del mes de mayo de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión e instalación de una cámara fría, incluyendo la antecámara, con destino al Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 12 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.12|5-Nº 3.359-v.15|5|72

POLICLINICO "PROF. DOCTOR MARIANO R. CASTEX"

Expediente Nº 2.020-7.121|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 19 de mayo de 1972, a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: elementos para cardiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Doctor Mariano R. Castex", calle Balcarce 900, San Martín, Pvcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, ciudad de Bs. As.

e.12|5-Nº 3.360-v.15|5|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
(Ex Instituto Nacional de la Salud)

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, para el día 18 de mayo de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión de papas durante el período julio|diciembre de 1972, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 12 de mayo de 1972. — El Director.

e.12|5-Nº 3.361-v.15|5|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a licitación pública Nº 8|72, Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 2 de junio de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Productos Químicos y Medicinales (Alcohol, Gasa, Sueros, Anestubos, etc.), a proveer durante el ejercicio 1972. — Buenos Aires, mayo 4 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.11|5 Nº 3.332 v.22|5|72

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS EN SANTIAGO DEL ESTERO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para el día 24 de mayo de 1972 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan con destino al Programa Nacional de Lucha Antichagas en Santiago del Estero, durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Oficina de Contrataciones) Avda. Belgrano 2180 Sur Santiago del Estero, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada Dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas) sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Cubierta y cámaras".

e.12|5 Nº 3.362 v.15|5|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"

Expediente Nº 4.919|72

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 4|72, para el día 29 de mayo de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Pan, Leche, Verdura, Frutas, Víveres secos, etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 3er. trimestre del ejercicio 1972, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Estéves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C.N.G. Roca, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Estéves".

e.9|5 Nº 3.261 v.18|5|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.657

Objeto: Construcción de 1 edificio con 40 unidades de vivienda y portería.

Ubicación: Calle Patricios Nº 34|44 - Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 2.436.946.

Garantía de Licitación: $ 24.369,46.

Fecha y hora de apertura: 13 de junio de 1972, a las 16 horas.

Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales —Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas—, Oficina número 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.3|5 Nº 3.137 v.23|5|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.656

Objeto: Construcción de 1 Edificio con 40 Unidades de Vivienda y Portería.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova número 324|30, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 2.463.998,—.

Garantía de licitación: $ 24.639,98.

Fecha y hora de apertura: 8 de junio de 1972, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, oficina Nº 2670, Defensa 120, 2º piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Bahía Blanca, Avenida Colón esq. Vicente López, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.981 v.18|5|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.069|72

Provisión e instalación de dos (2) sistemas de Cintas Transportadoras en las oficinas de Cargas y Correo en el Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, con capacidad para cargas máximas de 75 kgs. y que se utilizarán indistintamente para carga y descarga.

Los pliegos de condiciones y documentaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de mayo de 1972, a las 15 horas.

e.11|5 Nº 3.333 v.15|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública de venta Nº 4-1|72, a realizarse el día 26 de mayo de 1972, a las 12 horas, por la venta de: Un entrenador de vuelo, clásico, modelo ANT-18, modificado; un entrenador de vuelo, AT-100|500, de propósitos generales; un lote de repuestos para entrenador ANT-18; Un lote de repuestos para entrenador AT-100|500.

Pliego y consultas: Oficina de Venta, Base de Mantenimiento Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 7 a 12 horas.

Exhibición: Centro de Instrucción de Aerolíneas Argentinas, Porcel de Peralta y Arregui, Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 18 horas.

Presentación de ofertas: Paseo Colón 185, primer piso, oficina 107, Buenos Aires, de 10 a 16.30 horas, de lunes a viernes.

e.11|5 Nº 3.334 v.15|5|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1060|72

Provisión de dos (2) motogeneradores.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de mayo de 1972, a las 15 horas.

e.3|5 Nº 3.138 v.16|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 36|72

ADQUISICION DE 1920 CAJAS PARA VAGONES

Postergación

Comunícase que la licitación del título, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 17|5|72, a las 11 horas; ha sido postergada para el día 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Gerencia de Abastecimiento, 5º piso, oficina 512 bis, en días hábiles, de 12 a 18 horas y adquiridos en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

e.10|5 Nº 3.322 v.16|5|72

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Internacional F. A. B.I.R.F. Nº 29

ADQUISICION DE 1920 CAJAS PARA VAGONES

Postergación

Comunícase que la licitación del título, cuya fecha de apertura estaba fijada para el día 17|5|72, a las 11 horas, ha sido postergada para el día 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Gerencia de Abastecimiento, 5º piso, oficina 512 bis, en días hábiles, de 12 a 18 horas y adquiridos en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

e.10|5 Nº 3.323 v.16|5|72

FERRROCARRILES ARGENTINOS

REGION NOROESTE

Licitación O. C. Nº 20|71 Ax 10

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Descripción: Piedra balasto para capa bateado.

Apertura: día 22|5|72, hora 17.

Precio del pliego: $ 80.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Para la presente provisión rige el Reglamento General de Contrataciones de Ferrocarriles Argentinos.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia. Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35). P. B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e.4|5 Nº 3.186 v.17|5|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.734|72 — Mosaicos cerámicos. — Apertura: 23|5|72 a las 9 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.12|5 Nº 3.378 v.15|5|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 760-MC, — Hasta el día 23 de mayo de 1972. — A las 14 horas. — Provisión de válvulas para limpieza de inodoros y vástago de accionamiento a pulsador.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires. Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: $ 15,00.

e.5|5 Nº 3.197 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se comunica a los interesados que la Licitación Pública Nº 441|72 iluminación de la Avda. Calchaquí, Ruta Nacional Nº 2, desde el Lte. partido de Avellaneda hasta el cruce de Florencio Varela, ha sido prorrogada para el día 24 del corriente a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|5 Nº 3.363 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.798 para adjudicar la provisión de tres rogosímetros tipo Soil-Test CT 446-M o similar y un lote de repuestos para los mismos, destinados a la realización del inventario vial y la activación de los trabajos relacionados con los estudios de tránsito. $ 437.057, será atendido con fondos del préstamo 619-AR acordado por el Banco Mundial.

Precio del pliego: $ 20. — (Expediente: 3.496-L-1972).

Presentación propuestas: 12 de junio de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|5 Nº 3.364 v.23|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 445|72, para la ejecución de las obras en la Ruta número 136, tramo: Ceibas - Médanos (construcción de obras básicas, pavimento tipo flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y 11 puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — Pesos 3.752.800,00. — Depósito de garantía: pesos 137.528,00. — Precio pliego: pesos 200,00. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 22 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.823 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 2787|19º|1972)

Licitación Pública Nº 443|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 35, Tramo: Bahía Blanca - Jacinto Araoz (ensanche de 2 puentes de HºAº S|Aº Sauce Chico y S|Aº Chasico); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 388.300,00. — Depósito de garantía: $ 3.883,00. — Precio pliego: pesos 20,00. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.825 v. 15|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 2.346-V-1971)

Licitación pública Nº 447|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de Tres Cruces en la Ciudad de Junín, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 780.000. — Depósito de garantía: $ 7.800. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días corridos.

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.826 v.16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente 3659|24º|1972)

Licitación Pública Nº 444|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3, tramo: Ushuaia - Puente s|Río Grande (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo simple); en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — Pesos 1.829.300,00. — Depósito de garantía: pesos 18.293,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 10 meses

Presentación propuestas: 17 de mayo de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4 Nº 2.824 v. 16|5|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1.065-0, hasta el día 26 de mayo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reparación integral de cuatro (4) ascensores en dos (2) baterías marca "Atlas" en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Dirección General de Administración, sito en la Avenida Julio A. Roca Nº 721, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 490.000. Importe de la garantía: pesos 4.900. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19 - Capital Federal. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio de la documentación: $ 30. Pago de la misma: Tesorería - planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 4|5 Nº 3.165 v.17|5|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 13250-L-1971

Licitación Pública Nº 448|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40. Tramo: Villa Unión - Nonogasta. Sección: Acceso Puente s Río Bermejo - Las Tucumanesas (construcción de una base estabilizada, riego de imprimación, tratamiento bituminoso superficial tipo simple y ejecución de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $ 862.164. Depósito de garantía: pesos 8.621,64. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|5 Nº 3.166 v.24|5|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DIFUSION Y CEREMONIAL
Licitación Pública Nº 341|72

Llama a Licitación a un equipo técnico-artístico-publicitario, para la Creatividad y producción de las Campañas Publicitarias de Y. P. F. año 1972|73, y asesoramiento publicitario integral a la Empresa durante ese mismo período.

Apertura: El 5 de junio de 1972 a las 14,45 horas.

Consultas y pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, P. B., Capital.

Valor: $ 20.

e.12|5 Nº 3.365 v.26|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 5.846

Lic. Pública Nº 319|72. — Hexaclorociclohexano técnico.
Apertura: 27|6|72.
Valor. $ 20.
Lic. Pública Nº 333|72. — Gel de sílice anhidra.
Apertura: 7|6|72.
Valor. $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.10|5 Nº 3.301 v.23|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 5.845

Lic. Pública Nº 313|72. — Cuñas y repuestos.
Apertura: 9|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 314|72. — Repuestos para bombas de inyección.
Apertura: 15|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 315|72. — Motores similar al Superior.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 316|72. — Motores Diesel.
Apertura: 28|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 317|72. — Cubiertas y cámaras.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 318|72. — Instrumental.
Apertura: 19|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 330|72. — Cadenas de transmisión y accesorios.
Apertura: 13|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 321|72. — Correas en "V".
Apertura: 15|6|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

$ 10|5 Nº 3303 v.23|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P. Nº 5.844

Lic. Pública Nº 323|72. — Distribución productos a granel y envasados en la Ciudad de Resistencia y alrededores.

Apertura: 7|6|72, simultánea con los Distritos Norte (Salta) y Centro (Córdoba).

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 324|72. — Reparación del helicóptero "Hughes-LQ-JXP.".

Apertura: 8|6|72.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.10|5 Nº 3.304 v.23|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 5.549

Lic. Pública Nº 277|72: Repuestos para motor a gas I. Rand.
Apertura: 16|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 283|72: Repuestos para equipo de perforación.
Apertura: 13|6|72.
Valor: $ 20
Lic. Pública Nº 294|72: Cables de acero para aparejos.
Apertura: 6|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 295|72: Portamechas.
Apertura: 2|6|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 296|72: Cadenas de transmisión y accesorios
Apertura: 29|5|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 297|72: Repuestos para compresores
Apertura: 8|6|72.
Valor. $ 20.
Lic. Pública Nº 298|72: Niples y reducciones.
Apertura: 31|5|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 305|72: Uniones para portamechas
Apertura: 5|6|72
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 307|72: Perfiles de acero.
Apertura: 14|6|72.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770. Capital.

e.4|5 Nº 3.167 v.17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
O|P. Nº 5552

Licitación Pública Nº 310|72; Instalación, desinstalación, levantamiento y traslado tanques y surtidores.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20,—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.170 v. 17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRALIZACION
O|P. Nº 5551

Licitación Pública Nº 304|72: Furfural puro bidestilado.
Apertura: 15|6|72.
Valor: $ 20.—.
Licitación Pública Nº 309|72: Tambores y baldes para aceite lubricante.
Apertura: 31|5|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.169 v. 17|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE OBRAS
O|P. Nº 5.843

Lic. Pública Nº 320|72. — Provisión, transporte, montaje, puesta en servicio y mantenimiento de un sistema de comunicaciones por facsímil.
Apertura: 25|6|72.
Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 322|72. — Construcción nueva planta para aerocombustibles y desmontaje de la existente, en el Aeropuerto El Cadillal - Jujuy.

Apertura: 5|6|72. - Simultánea Divisional Salta.

Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.10|5 Nº 3.302 v.23|5|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS
O|P. Nº 5550

Licitación Pública Nº 303|72. Cañerías.
Apertura: 30|5|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770, Capital.

e. 4|5 Nº 3.168 v. 17|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 10, a realizarse el día 23 de mayo de 1972, a las 11 horas, para contratar: Proyecto, Obra de Mano y provisión parcial de materiales, para el desmontaje completo de L.A.T. de 40 kV (Mendoza) y electrificación en 13,2 kV a Cía. Minera del Villucum - Departamento Albardón, Prov. de San Juan.

Precio de la carpeta: 20.

Pliego e informes. Laprida 12 —Este—. San Juan.

e.10|5 Nº 3.305 v.16|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para contratar el servicio de transporte colectivo para agentes de esta ampresa y provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de mayo de 1972.

L. Pública Nº 95|72. — Hora: 15. Contratar el servicio de transporte colectivo para agentes de esta Empresa.

5 de junio de 1972.

L. Pública Nº 96|72. — Hora 10. Provisión de seccionadores, fusibles, disyuntores e interruptores automáticos.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse, en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.10|5 Nº 3.315 v.16|5|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión, montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y línea de transmisión, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de junio de 1972

Licitación Pública Nº 93|72, hora 15: Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción de obras civiles Estación Transformadora Orán (Provincia de Salta), con un presupuesto oficial de $ 319.100.

Valor del pliego: $ 50

12 de julio de 1972

Licitación Pública Nº 94|72, hora 10: Proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de 132 kv. que unirá las Estaciones Transformadoras San Lorenzo, Petroquímica Argentina, Sulfacid y Capitán Bermúdez con un presupuesto oficial de $ 1.802.646

Valor del pliego: $ 200.

El pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes. En cuanto a la licitación Nº 93 también se podrá consultar o adquirir en la Gerencia Regional Norte, Rivadavia Nº 179, planta baja, San Miguel de Tucumán.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal

e.10|5 Nº 3.316 v.16|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Se prorroga para el día 15 de junio de 1972, la apertura de las propuestas de las siguientes licitaciones públicas: a las 16 horas: Nº 2|72, transportadoras de cinta; y a las 16.30 horas: Nº 10|72, equipo minero continuo. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.11|5 Nº 3.335 v.22|5|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 20|72, por el transporte automotor de 2.691 toneladas de vigas de acero desde Fábrica La Cantábrica (Haedo, Provincia de Buenos Aires) hasta los Talleres de Forja (Ciudad de Córdoba). — Apertura: de las propuestas, 31 de mayo de 1972, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.11|5 Nº 3.336 v.22|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.445: Adq. formularios. — Apertura: 5|6|72 10 hs. — Valor: $ 25.
Nº 8.446: Adq. camiones carrozados p|taller. — Apert.: 12|6|72, 10 hs. — Valor: $ 25.
Nº 8.448: Adq. camisas p|cilindros motrices de motocompresores YC-2C3. — Apertura: 12|6|72, 9 hs. — Valor: $ 25.
Adquirir documentación: Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 horas.

e.12|5 Nº 3.382 v.15|5|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.441: Construcción ramal de alimentación y estaciones reductoras de presión en Cañada de Gómez y Correa (provincia Santa Fe).
Apertura: 22|5|72: 10 horas. — Valor: $ 75.—.
Nº 8.443: Distribución cilindros en zona Atlántica Norte. — Apertura: 23|5|72: 9 horas. — Valor: $ 7.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 8,30 a 13,30 hs.

e. 4|5 Nº 3.171 v. 15|5|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 120-P|72

Vto.: 2|6|72, a las 9,30 horas. — Adquisición de grampas y soportes.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|5 Nº 3.366 v.26|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 119-P|72

Vto.: 29|5|72, a las 16 horas, por la adquisición de ligaduras y soportes.
Valor del pliego: Pesos 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|5 Nº 3.367 v.18|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 121P|72

Vto.: 2|6|72 a las 11.30 horas. Adquisición de anillas de retención y tornillo tirafondo. Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|5-Nº 3.368-v.26|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 122-P|72

Vto.: 31-5-72, a las 15 horas. Provisión de cables telefónicos.
Valor del pliego: $ 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|5 Nº 3.337 v.24|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 115-P|72

Vto.: 31 de mayo 1972, a las 11.30 horas. Por la adquisición de elementos telefónicos varios (Indicador de línea, llaves, leva completa, resistencia, etc.).
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|5 Nº 3.306 v.23|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|72

Vto.: 30|5|72, a las 12.30 horas. Por el arrendamiento de edificios destinados a depósitos de materiales telefónicos en los radios y con las superficies que se indican en cada caso dentro de la Capital Federal.

Radio de ubicación: Entre las calles: San Juan, Solís, Rodríguez Peña, Paraguay, Av. Madero, Av. Ing. Huergo (Capital Federal).

Superficie mínima cubierta: 2.000 m2.

Radio de ubicación: Entre las calles: Moreno, Maza, Mario Bravo, Cnel. Díaz, Charcas, Ayacucho, Sarandí (Capital Federal).

Superficie mínima cubierta: 2.000 m2.

Radio de ubicación: Entre las calles: Vilela, R. Obligado, Monroe, Roque Pérez (Capital Federal).

Superficie mínima cubierta: 2.000 m2.

Características generales renglones 1 al 3: Los edificios requeridos deberán reunir las siguientes características: En caso de contar con más de una planta, deberán disponer de rampa de acceso y|o montacargas.

Superficie cubierta en planta baja: aproximadamente 1.000 m2.

Los accesos para camiones deberán tener una altura libre mínima de 5 mts.

Comodidades sanitarias renglones 1 al 3: Deberán contar con comodidades sanitarias las que de acuerdo a las superficies de aquellas deberán adecuarse a las normas establecidas por las reglamentaciones vigentes.

Tiempo de locaciones y conservación de los inmuebles renglones 1 al 3: El contrato de locación será por tres años (3), con opción a uno (1) y otro más y la conservación de los inmuebles serán a cargo del locador.

Importante renglón 1 al 3: Los radios señalados son preferenciales, pero no taxativos, por lo tanto se recibirán ofertas fuera de los mismos, los que serán considerados como segunda prioridad.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Pliego sin cargo: Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.10|5 Nº 3.307 v.23|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 106-P|72, programada originalmente para el 8-5-72, a las 15 horas, ha sido diferida para el día: 22 de mayo 1972, a las 12 horas.

La misma es para el Suministro de un Sistema de Empalme de Conductores de Cobre Electrolítico de Cables Telefónicos.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|5 Nº 3.263 v.15|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 109-P|72

Vto.: 29|5|72, a las 12 horas.

Por la adquisición de cajas para empalmes.

Valor del pliego $ 250.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 8|5 Nº 3.240 v. 19|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 114-P|72

Vto.: 17|5|72, a las 9.30 horas. — Adquisición de alambres de bajada y cruzada.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 27|4 al 4|5|72.

e.5|5 Nº 2.983 v.16|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 111-P|72

Vto.: 23|5|72, a las 9,30 horas.

Adquisición e instalación de 12 rectificadores para las centrales: Reconquista, Villa Mercedez, Venado Tuerto, Laboulaye y Rufino.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo podrá retirarse y|o abonarse los pliegos en nuestras oficinas comerciales de Reconquista calle 9 de Julio 800, Santa Fe; Mercedes, Avda. Mitre 790, San Luis; Venado Tuerto: calle Castelli 501, Santa Fe; Laboulaye: calle Int. Fenoglio 47, Córdoba; Rufino: Av. Cobo 430, Santa Fe.

e.3|5 Nº 3.140 v.16|5|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cable armado subterráneo con aislación de P. V. C. Expediente: 10.986|1972; 23|5|1972 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.12|5-Nº 3.369-v.15|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Laminados plásticos, paneles de madera aglomerada y chapa de madera de cedro. Expediente: 12.044-LP-1972; 23|5|1792 a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.12|5-Nº 3.370-v.15|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cámaras y cubiertas para automotores. Expediente: 48.939-LP-71; 26|5|1972 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

e.12|5-Nº 3.371-v.15|5|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín, (Chaco).

Expediente: 15.365-LP-1972. Apertura: 11|7|1972, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 110.558 Ley 18.188.

Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e.11|5 Nº 3.338 v.2|6|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Electrobombas tipo pozo profundo, motores y repuestos. — Expediente: 11.781-LP-1972. 31|5|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.5|5 Nº 3.201 v.26|5|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 23|72. Refección y ampliación edificios para oficinas en Dársena "F" Puerto de Buenos Aires.

Fecha de apertura del sobre de antecedentes: (Sobre Nº 1) el día 8|6|72 a las 10 horas. Fecha de apertura del sobre de ofertas: (Sobre Nº 2) el día 22|6|72 a las 10 horas. Lugar de apertura: En la sección compras, Puerto Nuevo, Dársena F, Capital, en los días y horas señalados. Evacuación de consultas: Gerencia Técnica (Departamento de Estudios y Proyectos), Av. Corrientes 389. 3er. piso, Capital Federal de 10 a 12 horas o en su defecto en la División Obras Puerto Nuevo, Dársena F de 9 a 16 horas. Valor del pliego: $ 300.

Retiro y consulta del pliego: en la División Tesorería, Av. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal de 11 a 16 horas.

e.12|5-Nº 3.372-v.26|5|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PRORROGA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 47|1972, hasta el día 23 de mayo de 1972, a las 15 horas, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, para la provisión de 15.000 pallests (plataformas para estibajes). Retiro de pliegos al precio de treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30,00) en Abastecimiento Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.8|5 Nº 3.260 v.17|5|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 59|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 5 de junio de 1972, a las 15 horas, para la reposición de la red telefónica e instalación de una central automática en el edificio Ex-Sados sito en Avenida Julio A. Roca Nº 734, Capital Federal. Retiro de pliegos al precio de Cien Pesos Ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.3|5 Nº 3.146 v.23|5|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 4|72, para la provisión de 194.112 litros de pinturas marin varias. Vencimiento: 30 de mayo de 1972, 10,30 horas. Valor del pliego: $ 10. Informes en Departamento Abastecimiento — División Compras, Avda. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.9|5 Nº 3.279 v.22|5|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D.860|72-D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 45, cuya apertura tendrá lugar el día 31|5|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de leche, manteca, huevos, etc., con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del ejercicio 1972.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|5-Nº 3.373-v.23|5|72

COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)

Expediente: E-23|72 (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|72 a las 10 horas en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la provisión de: carne vacuna, carne de capón, chorizos y pescado fresco, con destino al racionamiento de agentes e internos, durante el trimestre julio, agosto y setiembre del corriente año.

Informes y pliegos: dirigirse a la Sección Compras, de la Colonia Penal de Candelaria. — El Jefe Administrativo.

e.12|5-Nº 3.374-v.16|5|72

COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)

Expediente E-24|72 (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 19|5|72 a las 11 horas en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la provisión de artículos de almacén en general (legumbres secas, papas, frutas, hortalizas), con destino al racionamiento de agentes e internos, durante el trimestre julio, agosto y setiembre del corriente año.

Informes y pliegos: dirigirse a la Sección Compras, de la Colonia Penal de Candelaria. — El Jefe Administrativo.

e.12|5-Nº 3.375-v.16|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D.862|72 - D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44, cuya apertura tendrá lugar el día 29|5|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de papas, frutas y hortalizas, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.10|5 Nº 3.308 v.19|5|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19, paar el día 26 de mayo de 1972, a las 11 horas, por la provisión de carpetas de cartulina "Legajo A y B", con destino al Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 8|5 Nº 3.242 v. 17|5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped D.861|72 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 42, cuya apertura tendrá lugar el día 22|5|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º Capital Federal para la provisión de Carne de Capón Pescado y Derivados, con destino a las Unidades de Capital Federal durante el segundo semestre del Ejercicio 1972.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas — El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.173 v.15.5|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped D 858|72 — D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 43, cuya apertura tendrá lugar el día 24|5|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.) Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Ganado Vacuno en pie.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas — El Director de Administración.

e.4|5 Nº 3.174 v.15|5|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta y orden de: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Banco llama a Licitación Pública para la provisión e instalación de muebles de guardar (placares) para la Dependencia Municipal, sita en Triunvirato y Blanco Encalada, cuyo acto de apertura se efectuará el próximo 22 de mayo, a las 16 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de pesos 100.

e.12|5-Nº 3.383 v.15|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta y orden de: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Banco llama a Licitación Pública para la provisión e instalación de muebles de guardar (placares) para la Dependencia Municipal, sita en Culpina y Rivadavia, cuyo acto de apertura se efectuará el próximo 19 de mayo, a las 16 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los oferentes en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, previo pago de $ 100.

$ e.12|5-Nº 3.384 v.15|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo próximo, a las 14 horas, con referencia a los trabajos de reemplazo de los pisos de goma de la Gerencia de Ventas, colocando placas de mármol blanco. Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º Piso, sin cargo alguno, y de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.12|5-Nº 3.385 v.15|5|72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llamado a Licitación Pública

Concurso abierto de antecedentes para Estudios de Contadores Públicos, inscriptos en el respectivo Registro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, para realizar tareas de Auditoría Externa en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina en la Circular B. 682, del 17 de junio de 1969.

Lugar de entrega de los pliegos: Florida 302, 3º P., Departamento de Compras, Capital Federal.

Apertura de las propuestas: 15 de mayo de 1972, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 100.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 11/4 al 10/5/72

e.14|4 Nº 2.320 v.15|5|72